

# UN MICO AGRARIO EN EL POSCONFLICTO COLOMBIANO

DIANA PATRICIA ARIAS HENAO

Derecho



**UNIAGRARIA**  
Fundación Universitaria Agraria de Colombia

LA U VERDE  
DE COLOMBIA



# UN MICO AGRARIO EN EL POSCONFLICTO COLOMBIANO

---

DIANA PATRICIA ARIAS HENAO



**UNIAGRARIA**  
Fundación Universitaria Agraria de Colombia

LA U VERDE  
DE COLOMBIA

## **UN MICO AGRARIO EN EL POSCONFLICTO COLOMBIANO**

**Fundación Universitaria Agraria de Colombia  
- UNIAGRARIA-**

### **Consejo Superior**

Álvaro Zúñiga García  
Presidente

Teresa Arévalo Ramírez  
Teresa Escobar de Torres  
Jorge Orlando Gaitán Arciniégas  
Héctor Jairo Guarín Avellaneda  
Emiro Martínez Jiménez  
Álvaro Ramírez Rubiano

### **Rector**

Luis Fernando Rodríguez Naranjo

### **Vicerrector de Investigaciones**

Álvaro Mauricio Zuñiga Morales

### **Decano Facultad de Derecho**

Albino Segura Penagos

### **Director del Programa de Derecho**

Albino Segura Penagos

### **Investigadora**

Diana Patricia Arias Henao

### **Concepto Gráfico, Diseño, Composición e Impresión**

Entrelibros e-book solutions  
[www.entrelibros.co](http://www.entrelibros.co)

### **Diseñadora**

Gladys Carolina Chavez Caballero

### **Corrección de estilo**

Daniela Ramírez Correa

ISBN IMPRESO: 978-958-59947-2-0

ISBN E-BOOK: 978-958-59947-3-7

2017 Fundación Universitaria Agraria de Colombia - UNIAGRARIA  
Bogotá D.C – Colombia



Un mico agrario en el posconflicto colombiano by Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- is licensed under a Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported License.

La publicación 'Un mico agrario en el posconflicto colombiano' es producto del área de investigación del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- impreso bajo el ISBN 978-958-59947-2-0 y digital con el ISBN 978-958-59947-3-7 en idioma Español. Es un producto editorial protegido por el Copyright © y cuenta con una política de acceso abierto para su consulta, sus condiciones de uso y distribución están definidas por el licenciamiento Creative Commons (CC).

*“El poder es un vicio sin término cuya saciedad  
genera su propio apetito”.*

*Gabo*



*A mis compatriotas campesinos, indígenas y comunidades  
minoritarias, en especial a los negros, gays, lesbianas,  
bisexuales, transexuales e intersexuales.*

*A mis padres: Humberto e Hilda.*

*A mis hijos: Shubi, Celio Ramiro, Mía, Michi, Brandy I, Emir,  
Brandy II, Spooky, Lola, Mío, Roco  
y mi amada Celia Cruz; todos, hijos de Dios.*





## Contenido

<b>Introducción</b>	13
Metodología	15
Justificación y antecedentes	16
Las poderosas castas internacionales	17
<b>Capítulo I: Antecedentes y conceptos necesarios</b>	21
Multiculturalidad territorial	23
Agro, narco y conflicto armado	26
Comercialización del agro: mercados subterráneos	29
Tercerización del campo colombiano	31
El negocio del posconflicto	34
Internacionalización del posconflicto y ruralidad	36
Amenazas del posconflicto para el agro: la ley Zidres	40
Predominio de las variables exógenas en la tercerización de la tierra	42
Los desafíos exógenos para el campo en 2017	44
<b>Capítulo II: Rehabilitación del agro</b>	49
Restitución de tierras y segundos ocupantes	54
Diálogos contemporáneos de paz	56
La inyección narcótica en el campo durante las negociaciones	57

Características comunes de los procesos de negociación en Colombia	59
Avances y retrocesos en materia de restitución de tierras campesinas	61
Comunidades epistémicas para la paz en escenarios de reconstrucción posbélica	67
Rehabilitación posbélica o reconstrucción en posconflicto	69
<b>Capítulo III: Política, violencia y campo: los desafíos de la restitución de tierras</b>	<b>73</b>
Concentración de la tierra en pocas manos	79
Narcotransversalidad	80
Justicia transicional y restitución de tierras	82
Dimensiones de la restitución del campo	82
Narrativas de las víctimas del conflicto	83
Tratados internacionales relativos a la reparación, a la verdad y a la justicia	84
a. Tratados de <i>hardlaw</i> o derecho fuerte	84
b. Tratados internacionales de <i>softlaw</i> o derecho blando	84
Principios Pinheiro y Deng: su incidencia en el campo colombiano	85
Desplazamiento con terror: la espiral del despojo campesino	87
Restitución post-desplazamiento: retornar a la tierra con reparación integral	89
Posconflicto rural y agrario	90
Reparando al campo colombiano y sus prioridades	93
Metodología de priorización en contextos transnacionales	94
Regulación de la justicia transicional colombiana	96
Lecciones aprendidas de la transición paramilitar	98
<b>Capítulo IV: Retornando al campo: el cuarto de hora para las multinacionales</b>	<b>101</b>
Un camino espinoso hacia la restitución	105
La importancia de la verdad para el futuro agrario	107
Derecho a la propiedad en el posconflicto	108

Minas, campo y explotación territorial	109
Igualdad y restitución para la paz en el campo colombiano	110
Hacia un nuevo campo colombiano: reforma rural integral	112
Un fondo de tierras para la paz	114
Nuevos caminos territoriales para la paz	115
Reasentamientos ambientales sostenibles	117
Precautoriedad y prevención ambiental para la paz	118
Precaución para el derecho romano, francés, alemán y anglosajón	120
Precaución según la Unión Europea	120
Precaución en América Latina	121
Una jurisdicción agraria	122
<b>Conclusiones</b>	<b>125</b>
<b>Referencias bibliográficas</b>	<b>131</b>



## Introducción

Para determinar el estado del campo colombiano en un escenario de rehabilitación posbélica relativo al Acuerdo de Paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), y bajo el objetivo de desarrollar una investigación relativa a la tercerización del campo colombiano, partiremos desde la contextualización de los conceptos clave, los desarrollos histórico-políticos pertinentes y sus perspectivas en el entorno polémico de posconflicto colombiano.

La doctrina y la jurisprudencia resultan fundamentales para el estudio, por lo que las fuentes periodísticas se dejan en un segundo plano, aunque no dejamos de usarlas, claro está, para poder superar el dominio de conocimiento público general que se obtiene principalmente a través de medios masivos de comunicación, los cuales tienen desventajas, como la funcionalidad de los mismos frente a intereses particulares políticos y de élites socioeconómicas predominantes en el escenario endógeno, que evidentemente se encuentra, a su vez, condicionado por factores exógenos, actuales e históricos, preponderantes en la escena contemporánea.

Adentrándonos en los últimos desarrollos teórico-prácticos relativos a las variables políticas, jurídicas, económicas y culturales que le representa el denominado *posconflicto* al sector rural colombiano y a sus habitantes, emprenderemos un camino espinoso y de vital importancia dentro del entramado del conflicto armado interno.

Es latente el predominio de la variable política sobre otras variables como la jurídica y económica, inclusive. Sin embargo, resulta interesante enfatizar en la variable cultural, atendiendo a la unidad de análisis del campo, puesto que su componente rural concretiza necesidades particulares de diversas regiones e identidades colombianas. Asimismo entendemos transversal el factor exógeno que ha caracterizado el conflicto armado colombiano que, aunque clasificado como uno de tipo interno dentro de la reglamentación de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales, se internacionalizó con la entrada del Plan Colombia.

Y, aunque es desbordada la realidad de considerar el fin del conflicto, el punto que nos convoca es comprender los desafíos que enfrentará el tema agrario en el idealizado escenario posconflictual. El tema del agro se encuentra dentro de la problemática de la alta polarización política colombiana, la cual se acentuó una vez iniciadas las negociaciones en la Habana, Cuba. Saltamos en cuatro años de hablar de un nuevo modelo de justicia transicional, al mundo ideal del posconflicto. Así, el debate se tambalea entre la deontología (el deber ser) y la ontología (el ser), una complicada amalgama que pretende unir lo que —se supone— debe estar unido, pero que en realidad está contrapuesto.

En definitiva, factores endógenos y exógenos se disputan los grados de influencia dentro del proceso. No obstante, el principal factor exógeno para Colombia, antes, durante y después del Acuerdo de Paz, lo representa, sin temor a equivocarnos, Estados Unidos de América (EE. UU.) Esto ha sido palpable desde la separación de Panamá. Evidentemente, en la relación internacional asimétrica descrita, el poder de la variable exógena predomina sobre la endógena, lo que ocurrió durante todo el siglo pasado. Se ha impuesto como estrategia diplomática, donde dicha dominación política, al ser consentida, no luce tan bárbara.

A veces, la lectura suele perder coherencia cuando nos tropezamos con la variable del agro como especial potenciadora del conflicto armado interno colombiano, que inmensamente se concentra en las zonas rurales.

El proceso de paz Santos-FARC goza de garantías y apoyo de la comunidad internacional, representada en soberanías particulares como las de Noruega, Chile y Cuba, pero en especial, es el primer modelo de justicia transicional en el que participa activamente el máximo organismo internacional universal: las Naciones Unidas.

Los colombianos divididos y el mundo expectante, se debaten entre comprensiones apocalípticas e ilusas sobre los alcances del posacuerdo. Una vez llegado el sorprendente no al Acuerdo final en el plebiscito refrendatorio, la política oficial y la oposición se sentaron en una mesa nacional con menús internacionales a debatir cómo aplicar el modelo de justicia transicional. Sin embargo, el 24 de noviembre de 2016 en un acto más parco, como relámpago mediático, se firmó el nuevo acuerdo sin el beneplácito opositor.

## **Metodología**

Los nuevos desafíos del campo se enmarcan tanto dentro del Acuerdo de Paz como en la Ley de Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (Zidres), donde debemos estudiar las influencias de sujetos y actores internacionales, tanto públicos como privados.

La metodología será narrativa y crítica; haremos uso de elementos de investigación comparativa, con un énfasis cualitativo, para poder construir tendencias posibles y caminos de transformación sociopolítica. Colombia, en el centro de la construcción de poder, dentro del escenario internacional, le dice al mundo que tiene ansias de paz, aunque nunca ha estado en una guerra. En teoría, la paz se consigue en términos negativos cuando cesa el conflicto, y se torna positiva cuando los adversarios trabajan por un objetivo común.

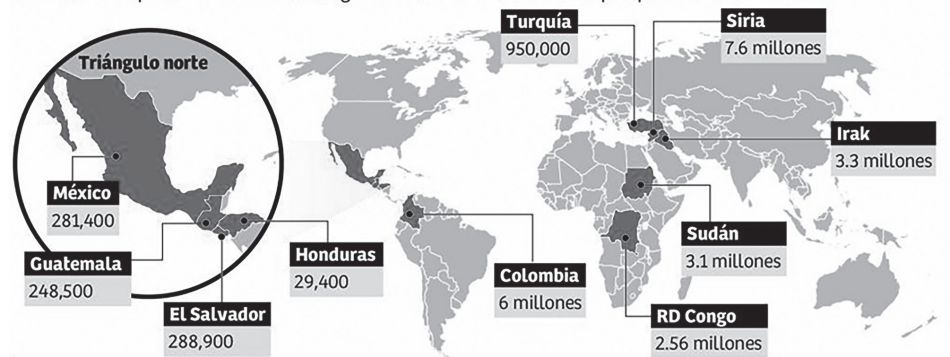
## Justificación y antecedentes

A pesar de que no se está presenciando un verdadero enfrentamiento regular contra el ejército de otro Estado, que es lo que la teoría clasifica como una guerra, las realidades violentas de Colombia son alarmantes, incluso fuera del marco del denominado conflicto armado, que representa un enfrentamiento irregular entre un actor y un sujeto internacional. Por ejemplo, competimos en cifras de desplazados internos en el mundo con estados como Siria:

## Centro de Vigilancia de Desplazados Internos de Noruega

### Cifra récord de desplazados internos en el mundo

38 millones de personas se han visto obligadas a trasladarse dentro de su país para huir de la violencia.



FUENTE: CENTRO DE VIGILANCIA DE DESPLAZADOS INTERNOS DE NORUEGA.

Imagen 1. Cifras de desplazamiento.

Los distintos tipos de violencia con los que nacimos, crecimos, convivimos y nos desarrollamos los colombianos se estructuraron en los años contemporáneos, que evolucionaron bajo un narcoeslogan.



## Las poderosas castas internacionales

El contexto internacional hereda las lecciones de derecho internacional público contemporáneo al escenario colombiano, que se lanza a un modelo de justicia transicional, y que es posible gracias a los paternos tribunales *ad hoc* de Núremberg y Tokio, los cuales procrearon este tipo alternativo de justicia, alejado de los principios realistas y neorrealistas de las relaciones internacionales que erigieron nuestros Estados desde el escenario clásico, permitiendo a la violencia cooptar territorios y afianzar poderes políticos.

Cuando el acuerdo político —no jurídico— de Yalta terminó la Segunda Guerra Mundial (IIGM), los políticos hegemónicos determinaron cambiar y adaptar los paradigmas jurídicos a contextos particulares políticos, con miras a alcanzar escenarios más pacíficos. Crearon un sistema institucional internacional dotado de sus propias ventajas y defectos, diferentes a los gigantescos atisbos del abuso de la norma clásica que inició la práctica desmedida de la violencia legítima de los Estados. Así, es posible concebir, antes de 1945, grandes enfrentamientos de guerras clásicas (enfrentamiento entre ejércitos regulares de dos o más Estados), y la multiplicación de guerras irregulares o conflictos armados (enfrentamiento entre un Estado y uno o más actores no estatales), desde la aparición del nuevo sistema internacional contemporáneo, concibiéndose soluciones de impuesto pacifismo para resolver conflictos (Molano-Rojas, 2015), de los que vencieron a través de armas y que rindieron a otros violentos, menos contundentes, en su accionar bélico.

Fue así como, en las postrimerías de la Guerra Fría, se consolidaron los conflictos armados y las soluciones alternativas para su resolución por mecanismos no violentos resueltos, lo que duplicó la tendencia del 9% entre 1946 y 1989 al 18% entre 1990 y 2005. Así mismo, dentro del recorte temporal de la métrica, se observó la reducción de victorias militares de forma drástica: de 54% al 14% en el mismo período (Kreutz, 2010, citado en Ugarriza, 2013, p.142).

Sin embargo, las prácticas bélicas de las guerras clásicas fueron implementándose en el escalamiento de la violencia que empezaron a desplegar actores armados al margen del monopolio legítimo de la misma, como el uso de las minas *quiebrapatas*, muchas que, sembradas, reposan durante años como monstruos que explotan sin discriminar víctimas.

Las minas utilizadas por los ejércitos en el desarrollo de las guerras clásicas para frenar a sus adversarios fueron también empleadas por actores no estatales para explotar “por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, que... tenga la potencialidad de incapacitar, herir y/o matar a una o más personas...” (Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, 2012, p. 1). Sin duda, en Colombia han coadyuvado a victimizar al campo y sus habitantes, principalmente. Esta práctica militar, común de las guerras mundiales, aún detona sus estruendos luego de medio siglo después; son marcas que dejan los violentos sobre el cuerpo mismo de la memoria histórica.

Por su uso irregular, fueron expulsadas de la legalidad y quedaron bajo el alias de “armas no convencionales” conforme a los Convenios de Ginebra de 1949. En idéntico espíritu prohibitivo se perfilaron convenciones como la de Ottawa, de 1996, y la gestada en Oslo un año después acerca de la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y acerca de su destrucción, entre los principales instrumentos jurídicos (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1997). Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia se refirió sobre la práctica como excesiva para obtener un fin bélico y que se encuentra en contra del postulado de la dignidad humana. Una amenaza latente y persistente (Sentencia C-991/00, 2000).

En definitiva, el tema del desminado humanitario parece una de las mejores razones del entrante escenario de posconflicto, que ya reúne a antiguos adversarios en prácticas que benefician a todos. Estos avances en derecho operacional se iniciaron incluso antes de llegar a un acuerdo entre las FARC y el Gobierno. El plan piloto, que tiene como objetivo desintoxicar la tierra en Colombia y declararla libre de minas, conlleva limpiar 688 de los 1.123

municipios colombianos. La práctica de descontaminación tendrá como principal destinatario al campo colombiano, igual que lo que sucede con la aplicación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. No es posible regresar al campo si este sigue minado. Ese es un enorme desafío que cuenta con el acompañamiento de la Organización de Estados Americanos (OEA), la participación de las sociedades de la organización civil, de militares que desminan y de guerrilleros que informan dónde minaron, mientras se capacitan en cómo deshacer lo que en desmedida hicieron.

Extraer las raíces explosivas del conflicto armado con las FARC ha dejado al menos 7 mil víctimas en los últimos 15 años, de las cuales más de 1.400 han sido fatales. Igualmente, acarrea la ejecución de grandes sumas presupuestales, dado que fabricar una mina cuesta alrededor de 1 dólar, pero extraerla requiere al menos de mil dólares. Sin embargo, es una de las aristas de mutilación de humanidad que arroja el estudio del conflicto en el sector rural.

Bajo la anterior contextualización, se identificó que el término de tercerización, a nivel jurídico, ha sido empleado mayoritariamente para referir nuevas prácticas polémicas a nivel de derecho laboral. Sin embargo, resulta interesante realizar el ejercicio teórico desde la variable jurídico-política de adaptar el espíritu de la tercerización a los actuales desafíos que le representa el campo al posconflicto.





**Capítulo I**  
Antecedentes y conceptos  
necesarios



## **Multiculturalidad territorial**

Nuestra tierra colombiana, diversa en climas y relieves, alberga regiones disímiles en sus características geográficas, socioeconómicas y culturales, que pueden agruparse en cinco regiones. Empecemos por la famosa región Andina, cuya importancia resalta frente a las demás por ser la más extensa sobre el territorio nacional y por concentrar la mayor parte de la sociedad colombiana, asentada sobre los tres ramales de la cordillera Andina. Desbordándose sobre el oriente, el centro y el occidente, le da cabida a los departamentos de Risaralda, Caldas, Quindío, Tolima, Huila, Cundinamarca, Boyacá, Santander, Norte de Santander y, en parte, Nariño, Cauca, Valle del Cauca, Chocó, Antioquia, Meta, Córdoba, Cesar, Casanare, Caquetá y Putumayo.

La plagada diversidad de dichos territorios también se siente en la cuestión climática; se pueden encontrar desde los cero grados centígrados, en las cúspides de los nevados, hasta casi los treinta grados centígrados, puesto que, pese al predominio de las montañas tropicales, no cesa la presencia de cálidos valles y otros húmedos, por herencia de la selva ecuatorial. Por tanto, la economía que se desprende de las actividades de la región generalmente se concentra en torno a la ganadería, la agricultura y la minería.

Resaltan, sobre los paisajes, los despampanantes cultivos de café, de caña de azúcar, algodón y arroz, aquellos que se contaminan de la producción minera del oro, la plata, el hierro, la sal, el mercurio, el platino, el carbón y el

petróleo, principalmente, con el establecimiento de industrias en la región de químicos, alimentos, calzados y textiles.

Por su parte, la cálida, húmeda y lluviosa región de la Amazonía nos otorga la segunda zona más biodiversa del planeta tierra, con una temperatura que generalmente ronda los treinta grados. Desde el sur de Colombia, los departamentos de Caquetá, Putumayo, Guainía, Guaviare, Vaupés y Amazonas vierten sus cuencas de aguas a la selva húmeda, las cuales delinear las inmensas planicies donde se desarrolla la ganadería, la pesca y la agricultura, y donde menos población se radica. En su mayoría, habitan comunidades indígenas, que utilizan métodos artesanales de explotación de los recursos naturales, contrastando con la tala ilegal patrocinada por multinacionales.

La región de la Orinoquía cuenta con un clima húmedo en su planicie, exceptuando las ramificaciones que engendran a la cordillera Oriental y a la sierra de la Macarena. Sus reservas ambientales buscan conservar las especies y los recursos que brotan de los departamentos del Meta, Arauca, Casanare y Vichada. También se presentan zonas áridas y semiáridas. Allí se denotan los cultivos de arroz, sorgo, la polémica palma africana, la yuca y el plátano; la ganadería y la exploración de cuencas de petróleo son pan de cada día.

Por su parte, la región del Pacífico es un espacio cálido, estrecho y plano entre la cordillera Occidental y el océano Pacífico. La selva más húmeda de Colombia se jacta de la alegría de sus comunidades negras y mestizas, enraizadas en los departamentos del Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño. La actividad minera es el sustento de vida de la mayoría de la población. Escasea la actividad agrícola y ganadera, por la afectación al desarrollo que representan los pantanos.

La región Caribe, predominantemente plana, cálida, con épocas de sequía, pero lluvias constantes, es la más popular a los ojos del mundo, con predominio de intereses occidentales. Esta región se encuentra encallada en la costa atlántica y cuenta con una considerable diversidad ecológica: desde



el bosque seco, hasta la húmeda selva, donde los departamentos de Guajira, Sucre, Córdoba, Magdalena, Bolívar y Atlántico, desarrollan principalmente actividades económicas ligadas a la ganadería, los cultivos tradicionales de banano y otras frutas, caña, arroz y yuca. Igualmente, suceden grandes explotaciones de carbón y petróleo.

Casi un centenar de productos agrícolas de estas regiones han sido aprobados en cuanto a sus registros sanitarios y fitosanitarios por el gobierno de los Estados Unidos, a través del marco jurídico que representa el Tratado de Libre Comercio vigente; un mercado producido tanto por pequeños como grandes productores.



Imagen 2. Tomado de: <http://www.las2orillas.co/mapa-puntos-de-concentracion-paro-nacional-agrario-popular/>. Consultado el 30 de octubre de 2016.

## Agro, narco y conflicto armado

En 1928, miles de pequeños arrendatarios rompieron las cadenas que les impusieron los terratenientes. Algunos pocos lograron ser propietarios, aunque la gran mayoría fueron desplazados a engrosar los empleos informales, rurales y urbanos. Reformas jurídicas de la década decantaron en el régimen liberal de propiedad de Alfonso López Pumarejo en 1936, donde el Estado trató de tornarse intervencionista y, a través de los *contratos de agregatura*, los lotes cedidos en arrendamiento pasaron a ser propiedad del inquilino. Sin embargo, la realidad mostró que los hacendados terminaron expulsando a los arrendatarios de las propiedades.

El sindicalismo no tardó en gritar la disparidad entre los actores de las cadenas de producción y distribución agrícola en cuanto a la repartición de la riqueza del capitalismo salvaje que, como mencionamos, nació desde una economía terrateniente que se apoderó de las tierras más fértiles, dominando a sus propios habitantes. Estas personas resultaron siendo sus deudores y seguidores, los cuales devastarían la selva para los hacendados, estructurando una producción vertical, idealizada desde la rigidez del moralismo católico.

En 1938, y desde la estirpe liberal, Eduardo Santos trató de regularizar las reformas liberales y conciliar las recias tensiones con los conservadores, mediante el ofrecimiento de garantías a la oposición, en especial, a la violenta. Las exportaciones comenzarían a encontrar un rumbo más pacífico y concertado en cuanto a las representaciones de los partidos políticos tradicionales de aquel entonces.

Sin embargo, las tensiones internas en los partidos se reactivaron en 1940 con Gaitán, el gran liberal, quien buscó ampliar el ejercicio del sistema democrático y profundizar la reforma al sector agrario. Entretanto, los seguidores conservadores de Laureano Gómez anunciaron la *reconquista del poder*, a través del reforzamiento de ideologías cristianas, gestando la época de la Violencia, para derrotar a los democráticos que se subieron a la autopista del flujo capitalista.

Concomitantemente, bajo la dirección de la Federación de Cafeteros, la industria cafetera de 1945 financió sus actividades desde los impuestos de café y contó con más de 80 mil obreros. Desde entonces, posee una fuertísima influencia política y económica en el país. Pocos enfrentamientos se presentan desde entonces entre industriales y cafeteros; es una alianza que solo sangró durante la consolidación de la Violencia.

Los enfrentamientos civiles que produjo el bogotazo terminaron por dislocar el poder ideológico del clero. La producción cafetera implementó el desarrollo capitalista del sector, provocando una agricultura de tipo comercial que reforzó su perfil, incluso después de la guerra. Los herederos de las tierras comenzaron a formarse como empresarios, las regiones tradicionales de ganadería fueron plagadas de cultivos de caña, algodón, arroz, leche y sorgo.

El terror se implantó en el campo colombiano: se exterminaron a los liberales campesinos de distintas clases y a todos aquellos que no se alineaban de manera contundente con el conservadurismo, a través de una especie de lista negra, denominada *boleta*, que cumplía como notificación de desplazamiento forzado o de muerte.

La imbricación de la violencia política logró extinguir las demandas sociales campesinas para la democratización de la economía del campo y de la casta dominante urbana. Los liberales, armados desde el 45, y después de ver prohibidas sus organizaciones sindicales, de vivir una caza de brujas contra los integrantes del Partido Comunista, de sentir la eliminación de garantías relativas al debido proceso, y de presenciar el exterminio de su electorado rural, especialmente para reprimir la facción gaitanista del sistema político, vieron morir asesinado a Gaitán, el fatídico 9 de abril de 1948. Unos días después, en la misma capital colombiana, se realizó la conferencia Panamericana que creó a la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como también se firmaron varios tratados de alcance interestatal y regional a nivel militar, funcionales a la presencia de los Estados Unidos en los Estados de América Latina.

Los campesinos que recibían la violencia en el campo no tenían otra opción que armarse. Las fuerzas armadas tuvieron que hacer mayor

presencia, puesto que la violencia paramilitar gestada desde las mentes conservadoras y la policía no daban abasto con la insurrección campesina y de rojas almas liberales. El ejercicio de la violencia política determinó los destinos del campo. Al bajar los valores de la tierra, su comercio creció. El sector agrícola evolucionaba junto al vuelo de los pájaros, mayordomos que heredaron tras el asesinato de sus patrones y avivados de otras estirpes sociales. Tras las amenazas sufridas en el campo, no había más opción que vender o alquilar a quien podía pagar, sin importar los moralismos de la transacción.

Los desplazamientos y desarraigos no amainaron, producto de la violencia y la diferenciación de clases sociales que produjo la economía campesina, en particular, la cafetera. La agricultura comercial desplazó igualmente a los cultivos artesanales sobre parcelas. Los salarios, tanto en las ciudades como en el campo, bajaron debido a la superpoblación obrera.

El presidente Mariano Ospina Pérez, en su gobierno (1946 -1950), escribió la historia de la guerra civil que llevó a su aliado Laureano Gómez al poder estatal, consolidando la caída del golpe militar del general Rojas Pinilla, y por ende, estructurando la tómbola política bipartita del Frente Nacional en 1958, que perduraría hasta entrados los ochenta.

La capitalización de la economía agraria provocó el asentamiento de las castas dominantes en el sistema político a través de un mecanismo clientelista social, tanto a nivel nacional como local. Se generó una considerable superpoblación en sectores concentrados del monopolio territorial, bajo un diagnóstico poco alentador: tierras sin hombres y hombres sin tierras.

La llegada de la industrialización tensionó la economía agraria, pues el crecimiento de la solicitud urbana de recursos provenientes del campo, desbordaban una rápida oferta. Una economía campesina que comenzaba a hacerse dependiente del mercado. La década de 1960 sustituyó recursos primarios del agro y alimentos al exterior, incluso haciendo parecer que el agro se desarrollaba a mayor velocidad que el sector industrial, también producto de las bajas en los precios del café.

Sin embargo, la evolución comercial del agro produjo un mayor volumen de exportaciones, que terminaron por nivelar la balanza de pagos finalizando la década, desde donde se desprendería el *agosto industrial* que duró hasta la crisis mundial de 1975, y detuvo el proceso acumulativo doméstico, desmoronando el flujo de exportaciones nuevamente.

Kalmanovitz (1990, 2003) nos permite releer la historia del agro colombiano de manera sencilla, pero profunda, al ubicarlo dentro del contexto capitalista, considerando la época de 1980, decisiva para comprender un balance agrario, debido la transversalidad del narcotráfico en las regiones colombianas, donde la ruralidad adquirió valorización en su sentido meramente comercial, en gran parte por los cultivos de marihuana y coca.

## **Comercialización del agro: mercados subterráneos**

La falta de presencia Estatal provocó que los campesinos se perfilaran como la base social más predominante para la conformación de grupos guerrilleros, lo que se cristalizó en los ochenta, cuando tuvieron que enfrentar enemigos, como los paramilitares, narcotraficantes puros y latifundistas con intereses precisos. El Magdalena Medio, el Caquetá, el Putumayo, incluso los llanos y el Urabá, presenciaron los peores conflictos por la titularidad de la tierra. La economía campesina experimentó procesos desiguales. Algunos campesinos se acomodaron en la escala económica produciendo café, principalmente, pero los demás se ubicaron en el primer piso de la escalera de la *riqueza*.

La recuperación de las exportaciones se produjo a mitad de los ochenta y dinamizó la oferta de productos al mercado extranjero. Pero, en el portafolio oficial de productos no se incluyeron las materias primas requeridas para la fabricación de drogas. Según la Administración para el Control de Drogas (DEA) se utilizaban, para 1990, unas 30 mil hectáreas para sembrar coca y otras 15 mil para la marihuana. Estos atisbos entre legalidad e ilegalidad en la siembra del campo demostraron la adaptabilidad de los trabajadores de la tierra para producir lo que los consumidores sin miramientos pedían; se

estructuraron rápidas redes de distribución de los productos, generando una empresa subterránea doméstica que se transnacionalizaría con contundencia. Claro, bajo el uso inicial de patrones violentos para establecerse en las tierras. Era una lección aprendida, acerca de cómo construir y mantener poder político.

Masacres pintaron de rojo los verdes campos, y el terror impuso la dinámica de la actividad agrícola en la narcótica Colombia. La acumulación se debió a la directa explotación de la masa campesina, que terminó solidificando el flujo de exportaciones del carbón y petróleo, respondiendo a las necesidades energéticas internacionales. El entonces presidente Alberto Lleras Camargo debió enfrentar, entre 1958 y 1962, la colonización de poblaciones emergentes en los suburbios de las principales áreas urbanas, donde algunos empezaron a integrarse con las organizaciones criminales. Y, aunque la reforma agraria del 36 no llegó a armonizar las relaciones de los actores del agro dentro del capitalismo salvaje, la reforma del 61 debió enfrentar las mismas disparidades, pero dentro de un escenario de conflicto armado.

Sin embargo, las reformas siempre se encaminaron a desconocer las necesidades y demandas campesinas, logro arraigado de los sectores comerciales preponderantes. El campesinado fue integrándose desde el atropello a las crecientes insurgencias de izquierda y se insertaron paulatinamente en la siembra de materias primas de las narco-demandas, en especial, la norteamericana.

Las negociaciones entre actores armados, narcotraficantes, civiles, políticos, militares y sociedad civil, no se hicieron esperar frente al fructífero negocio del narco que, inevitablemente, nace desde el agro, creciendo junto con otras *plantitas* legales. Dicho negocio desembocó en todas las infracciones a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, donde los agentes legales se imbricaron con los ilegales, convirtiéndose en agentes *grises*, funcionales dentro de una institucionalidad corrupta. Los paramilitares resultaron funcionales a intereses políticos, estatales, comerciales e inclusive militares en cuanto al enfrentamiento con los grupos subversivos,

la cooptación territorial, la corruptibilidad sistémica, el asentamiento de la inversión extranjera y el desarrollo de actividades sucias, como el exterminio de la Unión Patriótica, hacia la década de 1990.

El portafolio de productos de exportación se diversificó, sumándose a la fila cafetera el azúcar, los vegetales, las frutas, el algodón, carbón y petróleo, entre los principales. Sin embargo, la bonanza cafetera hacia la década de los ochenta y los ingresos al PIB del narcotráfico revaluaron el peso, elevando la inflación.

Desde el Frente Nacional, hasta la entrada de la apertura económica de Gaviria en 1990, la estrategia interna se trató de vender al menor precio posible para no desaparecer frente a los productores internacionales. Pero bajo los marcos jurídicos proteccionistas de la sociedad internacional, como los casos de los países europeos y otros agricultores como Japón, que concedieron a sus campesinos compensaciones arancelarias y medidas *antidumping*, la apertura no significó una estabilidad endógena frente a los flujos comerciales internacionales.

## **Tercerización del campo colombiano**

Tercerización del campo no es un concepto pre-existente. Pretendemos adaptarlo desde la concepción laboral, pues su funcionalidad se adopta y adapta en cuanto a las denuncias relativas a las prácticas laborales. Este término se entiende como una forma de intermediación laboral que consiste en la “interposición de un empleador aparente entre el trabajador y el verdadero usuario o beneficiario de su trabajo” (Ermida y Colotuzzo, 2011, en Castro, 2016).

Jorge Robledo (2015), denunció que el 57% de la nómina estatal está tercerizada y que los trabajadores en dichas condiciones ganan 35% menos que un trabajador de planta, y nos informa que de cada 10 jóvenes, solo 3 tienen un empleo estable. Asimismo, las multinacionales enraizadas en

Colombia desde los beneficios jurídicos que le reportan los marcos normativos de regulación a la inversión extranjera, tercerizan las actividades de sus empresas y acumulan ganancias, gracias a la vulneración de las condiciones laborales de sus trabajadores.

Se ha denunciado que este fenómeno ha sido promovido por el gobierno de Juan Manuel Santos Calderón a través de la expedición del Decreto 583 de 2016, donde el tema más polémico radica en la figura jurídica de los *segundos ocupantes de buena fe exentos de culpa*, que serán objeto de estudio en el segundo capítulo, donde se revisten elementos subjetivos, como conocer el fuero interno de la persona natural o jurídica en la relación del negocio de adquisición de tierras, en cuanto a saber la procedencia legal de la tierra comprada.

Por ejemplo, Alejandro Ordoñez y Álvaro Uribe se han declarado segundos ocupantes de buena fe (Gutiérrez, 2016), mientras que multinacionales, como Argos, sí conocían que las tierras adquiridas eran producto de desplazamiento forzado a sus legales propietarios y tenedores (Argos no probó buena fe exenta de culpa en compra de tierras, 2016).

En junio de 2016, la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró el alcance de la expresión *exenta de culpa*, referida a los segundos ocupantes en los procesos de restitución de tierras, como un “estándar que debe ser valorado por el juez de restitución de manera diferenciada para el caso de los segundos ocupantes, siempre que no hayan tenido relación directa o indirecta con el despojo” (Corte constitucional condiciona aparte sobre segundos ocupantes en proceso de restitución de tierras, 2016, parra 7).

No obstante, el Ministerio de Comercio y Turismo (Mincit, 2016) destaca de la tercerización, una ventaja cuantitativa y calificada para el sector secundario, o sector industrial, que termina por tercerizar la gran mayoría de actividades. Sin embargo, en el sector primario o el sector agrícola y ganadero, principalmente, las actividades de mecanización y modernización han producido alarmantes consecuencias en los ámbitos laborales y en las actividades tradicionales de las prácticas agrícolas.



Igualmente, desde la corriente internacional, la tercerización ha sido concebida como una transformación socioeconómica que incide en los factores endógenos de los Estados y que empezó su historia junto con las postrimerías de la Revolución Industrial. Las actividades del sector terciario o de servicios se incrementaron rápidamente y se comenzó a demostrar su predominante contribución, en cuanto a los porcentajes de conformación del producto interno bruto (PIB) se refiere.

El espacio rural tercerizado ha dejado de ser fundamentalmente concebido como agrario; su identidad tradicional se ha roto, lo que ha permitido toda una gama de actividades económicas, como el turismo rural, y otras distantes y sin localización, como el teletrabajo. Igualmente, los sectores urbanos han experimentado su desplazamiento por parte de los espacios comerciales.

La tercerización o nuevo *out-sourcing* del campo se encuentra en transformación palpable en los ámbitos de producción y de utilidades socioeconómicas. El principal espíritu orientador deberá ser contribuir a la consecución de ideales verdes o limpios. De igual manera, deberá propender la industria conforme los lineamientos planteados desde la deontología de complejos ambientalmente amigables. Resulta indiscutible que la influencia de la privatización impactó la conformación de sinergias y alianzas estratégicas, que prometen procesos técnicos (Tercerización, ¿Qué es y cuándo su mal uso se convierte en una intermediación laboral?, 2011).

Una transformación del modelo económico que moldea economías, especialmente la agraria. No se hacen esperar el aumento de las actividades del sector terciario o de servicios, hasta llegar a ser el más preponderante en la actividad neoliberal. Con el aval de la industria, la tercerización ha hecho metástasis en todas las actividades comerciales, inyectada por la deslocalización del trabajo o la trasnacionalización de las empresas poderosas a Estados con soberanías de papel y necesidades vitales insatisfechas. Toda esta inyección técnica reclama, más que profesionales, a técnicos menos costos (obreros no tradicionales o campesinos urbanos).

Las actividades primarias rurales (agrícolas, ganaderas, pesqueras y forestales) son cada vez menos de exclusividad agraria, la cual, al ser tecnificada, desestructura el campo colombiano tradicional, y con ello, su identidad y sus habitantes, no mecanizados. Colombia, a nivel económico y de forma sistemática, en su historia “ha estado íntimamente ligada al desarrollo y crecimiento de las actividades agropecuaria y rural... ni siquiera frente al proceso de industrialización y tercerización... el agro ha dejado de ser elemento fundamental de nuestra economía” (Mincit, 2016, parra 1).

## El negocio del posconflicto

La deontología resolutoria de los conflictos, independientemente de la tipología de los mismos, vislumbra dos tendencias de aproximación: la primera, “una situación de salida o superación de la guerra que propone el establecimiento de procesos de concertación y negociación en los que participen, directa o indirectamente, los distintos actores armados y sociales que hacen parte del conflicto”, (Pérez, 2011, p. 135), y la segunda, un periodo de tiempo que sobreviene a la superación total o parcial de los conflictos armados, con un único atributo, la reducción de la cifra de homicidios relacionados con el conflicto por debajo de un umbral determinado, que le otorga o le niega el estatus de conflicto activo. (Ugarriza, 2013, p. 143).

No obstante, las realidades nos demuestran la mayor cercanía de la ontología a los contextos sociopolíticos, que en *desrazón* teórica, propiciaron la creación de variables jurídicas por parte de variables políticas. Un común pero inaudito cambio de principios orientadores de la sociedad, donde la norma regule a lo político y no que la política cree la norma. Incluso la jurisprudencia nacional e internacional coincide en que, en términos de justicia transicional, no se puede exigir el cumplimiento igualitario, sino el cumplimiento mínimo de los estándares de justicia en los diferentes casos de justicia transicional del mundo, sin que esto conlleve alguna vulneración al principio constitucional superior.

El posconflicto colombiano concibe los estándares mínimos internacionales de justicia en escenarios de transición, inclusive sin haberse dado un cese de enfrentamientos ni sin que se negocie, con todos los actores que lo componen, su desmovilización y consecuente reinserción a la sociedad civil. Las penas alternativas—malabares pro participación política para las FARC— y las aberrantes violaciones a la señora democracia en materia de definición de umbrales para la aprobación del constituyente primario, cuentan con la mayoría de la escolta política nacional e internacional, con penas flexibles que, a través de una cesión de lineamientos jurídico-políticos, logran desarmar y reinsertar, social y políticamente, a grupos concretos armados al margen de la ley. Pese no alcanzar el bajo umbral en el plebiscito del 2 de octubre de 2016, los acuerdos serán aprobados por el Congreso.

Retomando el diseño metodológico, referimos una transición de las nuevas amenazas o guerras asimétricas a un concepto que abordaremos en el siguiente capítulo: la consolidación de escenarios de rehabilitación posbélica, con los que se reducen las muertes sin propiciar otro tipo de prácticas, como el aumento de las desapariciones forzadas. Según Garzón, Parra y Pineda (2003), requerimos, para alcanzar los objetivos de transformación de situaciones críticas, identificar: el contexto, la acción en las víctimas, la rehabilitación, la cooperación internacional, el avance y, finalmente, la asistencia humanitaria (pp. 19-21).

Los procesos de transición a un escenario posconflictual suelen propiciar cambios radicales, en primera instancia, en los escenarios sociales y políticos, los cuales provienen de la finalización de un conflicto armado interno (Uprimny y Saffon, 2005). Se considera dicho cambio como la consecución del equilibrio entre la justicia y la paz, que se encuentran en tensión permanente por los ideales de los actores y sujetos enfrentados, así como los acontecimientos que se articulan durante el conflicto y las condiciones que cada uno puede exponer al momento de hacer la transición al mismo (Uprimny, Saffon, Botero y Restrepo, 2006).

## **Internacionalización del posconflicto y ruralidad**

Como lo expresamos con anterioridad, la internacionalización del conflicto armado interno colombiano se cristalizó con la bienvenida al Plan Colombia, ahora Plan Paz, aunque debería llamarse Paz-FARC, para ser un poco menos exagerado de los alcances del Acuerdo Final, firmado en el teatro Colón de Bogotá en noviembre de 2016.

Estamos en la búsqueda casi legitimada de una paz parcial con las FARC, predominantemente negativa, con atisbos de positiva, aunque no pesimista ni mala. Una que busca inicialmente cesar los enfrentamientos entre apenas dos tradicionales rivales bélicos, con acciones, legales e ilegales, de multitudinarios agentes grises responsables del conflicto. De esta misma forma se creó la Constitución Política de 1991; junto a guerrilleros, terroristas y narcotraficantes, consensuaron y negociaron las bases de la armonía social de Colombia, claro está, ganando cada uno un blindaje jurídico-político.

Este proceso está dando aún más cabida a inversionistas extranjeros, actores influyentes sin personalidad jurídica pública internacional que, pueden, por sus utilidades e influencias políticas, condicionar las reglas de juego de los escenarios públicos de países con realidades menos robustas. Este tipo de intervinientes, como las compañías multinacionales, han influenciado las decisiones de los Estados como sujetos internacionales y de otros actores como los armados al margen de la ley, los medios de comunicación, entre otros.

En cuanto a la participación de la comunidad internacional en la formulación y negociación del nuevo proceso de transición del conflicto FARC-Estado, los principales sujetos han sido: Estados Unidos, Cuba, Noruega, Chile y la polémica Venezuela; las Organizaciones Internacionales como la ONU, OEA y CEPAL; los individuos; las Organizaciones No Gubernamentales; y el Papa Francisco, entre los más destacados.

Como máximo órgano internacional universal frente a los primeros acuerdos alcanzados entre las FARC y el gobierno Santos en la Habana, la ONU

manifestó sus dudas al principio, en especial en lo relativo a los estándares de justicia y de participación política propuestos a debate, afirmando que no eran asuntos negociables los relativos a amnistías a los criminales internacionales, conforme los términos vinculantes del Estatuto de Roma (1998), desde donde surgió la Corte Penal Internacional (CPI), y que se clasifican en crímenes de lesa humanidad; genocidio; crímenes de guerra; y de agresión. Kofi Annan manifestaba:

Cualquier acuerdo de paz al que se llegue, así como el marco jurídico para la paz, debe ser compatible con el Estatuto de Roma...La Fiscalía (de la CPI) ha informado a las autoridades colombianas que una condena... manifiestamente inadecuada a la luz de la gravedad de los crímenes y de la forma de participación de la persona acusada viciaría el carácter genuino del procedimiento nacional, aún en caso de que todas las fases anteriores del procedimiento hubieran sido consideradas genuinas” (Bensoud, 2014, en Justicia, 2014, parra 1-3).

Sin embargo, la ONU superó sus miedos y sus dudas. Recordemos igualmente que la competencia de la Corte Penal Internacional para juzgar crímenes internacionales cometidos en Colombia es irretroactiva y está vigente apenas desde 2009 en nuestro territorio nacional. Adicionalmente, es de carácter subsidiario y solo puede actuar en defecto de la eficacia de la justicia colombiana para: “juzgar a los individuos presuntamente responsables de haber cometido los crímenes más graves contra la humanidad (genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra)” (Cancillería de la República, s.f.).

Ahora la ONU es la principal garantía del proceso de paz. El Consejo de Seguridad, como órgano decisorio universal, mediante la expedición de la Resolución 2261 del 25 de enero de 2016 (ONU, 2016), aprobó la solicitud de Colombia de acompañamiento internacional... En agosto de 2016, inclusive se dotó como seleccionador de los magistrados nacionales e internacionales que aplicarían la Justicia Especial para la Paz (JEP). Sin embargo, con el nuevo acuerdo, los jueces extranjeros no quedaron ni siquiera en la banca de suplentes.

Igualmente, la ONU conforma el órgano tripartito de verificación de la misión política especial de observación para el monitoreo de la implementación del acuerdo, apoyando con su experticia la instalación de ocho zonas rurales donde se ubicarán paulatinamente las guerrillas para capacitarse y realizar la entrega total de las armas. Es un nuevo resultado de la flexibilización conceptual estadounidense y de sus organismos internacionales funcionales a nivel jurídico y político, que al vaivén de sus propios intereses, moldean justicias alternativas, que a todas luces contravienen sus recientes postulados axiomáticos.

Es por esto que las guerrillas fueron terroristas, luego subversivas, en algún momento, actores internacionales con estatus político de beligerancia y ahora, tienen asegurada su participación política. Están a un paso de reencarnar, sin exorcizarse, como actores de una política no menos satánica. Términos sin afinidades teóricas, pero que contemplan regeneraciones de áreas plagadas de violencia que antes fueron atacadas a plena fuerza militar y por directivas internacionales, especialmente estadounidenses.

El conflicto armado interno ha costado unos ocho millones de víctimas registradas, y tan solo desde 1985, puesto que desde ese año son consideradas como tal por el ordenamiento jurídico colombiano. Sin embargo, el conflicto contemporáneo es mucho más viejo, y la violencia que representa es solo una pequeña proporción de la que ocurre fuera del mismo. El riesgo de la multiplicación de las *Farcrim* (criminales organizados provenientes de los grupos desertores de las FARC) está más latente que nunca, justo como lo que ocurrió con las peligrosas Bandas Criminales (Bacrim), que nacieron del polémico y dudoso proceso de desmovilización de los peores terroristas de nuestra historia contemporánea: las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) (Arias, 2016a).

La internacionalización representa la mayor garantía para concretar diversas actividades en la tierra colombiana. Si bien la paz es una consecuencia de los actos de todos, el conflicto ha sido responsabilidad de algunos pocos. Así como la tranquilidad se obtiene desde adentro, la paz en Colombia

requiere voltear los ojos hacia el campo. Para ello, es necesario proteger las identidades nacionales (en especial la campesina e indígena) de las posibles tercerizaciones que represente el llamado posconflicto, puesto que tradicionalmente han sido mermados y en muchas ocasiones desprotegidos e ignorados.

Seguramente, y como lo anunciamos, junto con la iniciación del escenario posconflictual se presenciarán las solicitudes de multinacionales que pretenden asentarse en Colombia. Son actores que multiplicarán la posibilidad de terciar servicios en las actividades relacionadas con la tierra, una tierra que ya cuenta con catástrofes humanitarias y ambientales comparables con dimensiones africanas, por ejemplo, en temas de escasez de fuentes hídricas y altas tasas de mortalidad por desnutrición infantil. Así ocurre en todo el territorio nacional, especialmente dentro de los resguardos indígenas, que también han sido desplazados por la tercerización de servicios de seguridad, empleados por las multinacionales para proteger los territorios en donde desarrollan sus actividades de amenazas de actores dentro del conflicto, que no son únicamente la guerrilla de las FARC, sino de las actividades delictuales de grupos de crimen organizado.

Por ejemplo, Colombia ya fue capturada por narco-paramilitares que, con violencia y dinero, crearon reglas sociales al gestar políticas y beneficios jurídicos propios, apoderándose de instituciones y negociando con empresas multinacionales como British Petroleum, Chiquita Brands, Drummond y otros sectores locales, legales e ilegales.

La globalización y la inyección tecnológica que propició la comercialización de la internet produjo la masificación de todos los procesos, en especial los de comunicación y comercio bajo la plataforma económica neoliberal, autenticando la interdependencia económica de las típicas, parasitarias y asimétricas relaciones internacionales centro-periféricas.

Los avances agigantados de los sectores de bienes y servicios propiciaron la invitación de los Estados débiles y con enormes recursos naturales a los países céntricos y con dinero, pero sin recursos, a explotarlos para postear

los productos a quienes puedan pagar los precios finales expuestos a los consumidores del modelo mundial consumista que rige los inicios del siglo XXI.

Hay una necesidad latente de efectivizar los marcos normativos intermésticos para la protección de la tierra a explotar, en especial la productiva, que generalmente se trata de manera exclusiva de sectores rurales. Igualmente, necesitamos que se promueva un verdadero vuelco energético que logre despopularizar el principio de: “quien contamina, paga”, tan vigente y consuetudinaria.

## **Amenazas del posconflicto para el agro: la Ley Zidres**

En 2016, desde la Habana y casi sin difusión mediática, el gobierno Santos presentó a Gustavo Grobocopatel como fórmula para desarrollar el proyecto productivo para el posconflicto. Los guerrilleros podrán incorporarse a la siembra directa que propone el millonario ruso-argentino, conocido en el mundo como el Rey de la soja.

En la siembra directa no se extraen los residuos de cosechas pasadas mediante el uso de semillas transgénicas, glifosato y otros tóxicos, que se encargan de desaparecer las raíces muertas, sin más esfuerzo ni respeto ambiental. Estos son algunos trucos venenosos que hacen a la naturaleza resistente. Atendiendo a las cuatro décadas de aspersión de químicos a la tierra en Colombia, seguramente dependerá de dosis más fuertes que puedan generar la utilización gradual del suelo, lo que dejaría inservibles muchos recursos del aire, el agua y el suelo. Asimismo, se afectarían animales y otros cultivos, generando aún más sequías e inundaciones, y cientos de tipos de cáncer, alergias, complicaciones respiratorias y nuevas enfermedades. La Organización Mundial de la Salud incluyó al glifosato como probable cancerígeno e inclusive su creador, la empresa estadounidense Monsanto, ya lo reconoció y lo cambió por uno más abrasivo (Arias, 2016b).



Las invitaciones del gobierno a Gustavo se hicieron realidad desde el año 2011. Sin embargo, el acto que formalizó la relación fue la consultoría que el BID le pagó al Rey de la soja para conceptuar sobre la implementación de su modelo de siembra directa en la ambientalmente frágil *altillanura* colombiana. Grobocopatel estimó la posibilidad de cultivar un millón de hectáreas de maíz, otro más de soja y 500 mil extra de arroz, creando 160 mil empleos directos e impulsando el PIB en 1.500 millones de dólares anuales, cifras atractivas pero engañosas: cosechar soja le cuesta miles de nutrientes y millones de metros cúbicos de agua a la tierra. Esta práctica obviaría el espíritu del principio de precaución ambiental donde se debería proteger la salud por sobre cualquier tipo de actividad agroindustrial.

El modelo a implementar solamente arrienda las tierras, excluyendo de sus prioridades el tener que comprarlas y tropezarse con las tipologías legales vigentes en Colombia. Es una verdadera oferta para oferentes nacionales e internacionales que posean los recursos para arrebatrarlas, al mostrarles a los titulares sus lingotes de oro que se expanden frente a nuestro devaluado peso, lo que podrá ser un riesgo de descaracterización del campo, ya que vemos cómo, desde el modelo agrícola, se implementan nuevas culturas multinacionales donde generalmente las foráneas empiezan a volverse predominantes en las áreas rurales por la nueva estructura de la actividad económica que se realice en el campo.

Igualmente, puede producirse una explotación de la mano de obra campesina que se disponga a desarrollar alguna labor en la cadena de siembra directa impulsada por el gobierno y a ejecutar por la empresa los Grobo, así llamada por el apellido de su dueño. Se podrían potencializar los riesgos de que la automatización industrial o la violencia tradicional del territorio desplacen a los campesinos y a quienes se rehúsen a complacer los pedidos de los nuevos inquilinos del campo.

Las Zidres constituyen una verdadera reforma agraria, con la que quienes no contribuyan al nuevo modelo de plano serán criminalizados. Otras tantas bisagras rotas se extraen de la Ley Zidres, que fue demandada por el partido verde y la facción progresista ante la Corte Constitucional, que finalmente la

aprobó sin mayores miramientos. El mico del agro consiste en no escriturar pero conceder las tierras e incluso los territorios baldíos que en principio deben otorgarse a los más pobres del campo, y que ahora podrán cederse hasta por 60 años.

El campo es de los campesinos. “No queramos andar montados en autopistas grises mientras contaminamos nuestras identidades amarillas, azules y rojas. Somos agro, no una multinacional de químicos que nos mata de formas que no somos capaces de percibir” (Arias, 2016b). Regresemos a nuestras raíces, y comprendamos los riesgos que puede provocar la Ley Zidres, que seguramente beneficiará miles de personas pero no a nuestros connacionales, precisamente. No sentemos bases para sufrir realidades, como la extranjerización de la tierra que aniquila a África subsahariana (Arias, 2016b).

## **Predomino de las variables exógenas en la tercerización de la tierra**

La Ley Zidres abre definitivamente la puerta a la tercerización del campo colombiano en el posconflicto, lo que también significa que deberá acomodarse en su aplicación a los postulados de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Entonces, bajo el objetivo de identificar las relaciones de los factores exógenos y endógenos relativos a la investigación de la tercerización del campo en el posconflicto, será necesario tener como pilares los alcances y contenidos de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en su sentido endógeno y exógeno, puesto que, como lo dejamos claro desde el inicio, la justicia transicional aplicada es un producto internacional, adoptado y adaptado a nuestras propias variables, lo que aunado a hilos de corrupción, podrá resultar en un riesgo gigante para el campo colombiano, y aún peor, para la identidad campesina e indígena.

Sus identidades se vieron afectadas tras la derrota del plebiscito referendatario del acuerdo firmado en Cartagena, cuando tuvieron que afrontar un nuevo

diálogo con la oposición política que representaba el no. Adicionalmente, ahora se ven amenazados con el triunfo de Donald Trump en la presidencia de Estados Unidos, lo que representa una nueva variable de derecha de la política exterior estadounidense.

Ahora, los desafíos que representan los escenarios de construcción de paz resultan prevalentes en cuanto a las necesidades endógenas y exógenas. Sin embargo, parecen tambalear los principios y valores sociales armónicos y no violentos, indispensables para no recaer en estadios conflictuales. (Ugarriza, 2013, p. 143). Las variables jurídicas, económicas, sociales y principalmente culturales deberán emprender un camino pacifista, de la mano de los hacedores políticos que hoy apuntan al posconflicto y a la reconstrucción de los estándares socioeconómicos congruentes. La contribución de dichas variables para escalar en soluciones pacíficas requiere diagnósticos reales, y no políticos, sobre las causas estructurales de los conflictos como la pobreza, la inequidad y la exclusión (Rettberg, 2003, p. 18).

Igualmente, es necesario erigir una institucionalidad mixta, con relaciones y actividades conjuntas entre los sectores públicos y privados, planificando y ejecutando sobre las autopistas de los ideales fundacionales del concepto de responsabilidad social empresarial, el cual está alineado a los pilares políticos del sistema predominantemente liberal, en nuestro caso y en occidente. En teoría, esto produciría verdaderas praxis democráticas que, alejadas de autoritarismos, apliquen transparencia al nuevo proceso, sustentando marcos jurídico-políticos que apoyen libertades y derechos (Azpuru *et al.*, 2007, p. 16).

Por lo cual, urge saltar de las entrañas de los fundamentos teóricos, realistas y neorrealistas, que imprimen toda la contundencia del monopolio legítimo de la violencia en la variable de la seguridad, para considerar posibles escenarios ausentes de violencia.

Este estancamiento paradigmático significa para el campo colombiano la necesaria representación social para el efectivo goce de sus libertades individuales y colectivas, y la autodeterminación de sus formas de vida,

asentamiento y producción, sin insertarlos dentro de la programación de los chips político-comerciales occidentales. Se acentúa la confianza en las nuevas recomendaciones públicas para alcanzar la reintegración de los victimarios a la sociedad (Stahn, 2005), una tarea cada día tan vital como lejana.

## **Los desafíos exógenos para el campo en 2017**

Nuestro Estado ha recibido de EE.UU. alrededor de nueve mil millones de dólares en cooperación internacional a través del Plan Colombia, recursos en especie y otros tantos monetarios entre los principales. La consigna de Barack Obama fue conseguir ante el Congreso norteamericano alrededor de 450 millones de dólares para ejecutar en 2017 dentro del polémico posconflicto colombiano. No obstante, el escenario parece enlodarse aún más para el campo colombiano, con la derrota de los demócratas representados por Hillary Clinton, dada la ideología que Donald Trump defiende.

El triunfo de Trump representa el poder de la variable privada sobre la pública y muestra la contundente victoria de lo económico sobre lo axiomático. Igualmente, demuestra cómo es que los poderosos lo son desde los medios y fines inapropiados, y que lo mediático incide en nuestras realidades cotidianas y hace que existan seguidores que soporten ideas clasistas, discriminatorias y excluyentes. Aunque, si de reconocer las importancias culturales se trata, se debe admitir que la propia identidad estadounidense se ha venido imbricando poco a poco con tendencias folclóricas latinoamericanas, con robustas tendencias musulmanas, con rubias esperanzas británicas y con otras pieles extranjeras.

Si los norteamericanos realmente no desean continuar el destino de la metrópolis, deberán aferrarse a los mandatos enraizados en el realismo y el neorealismo político de Trump, quien realizará una limpieza identitaria y enfatizará la construcción de impenetrables fronteras de la primera potencia

económica y militar del sistema mundo. Del mismo modo, el campo se impregnará de la locomotora neoliberal, extinguiendo sus raíces por otras transgénicas, más *fashion* y utilitarias.

La esperanza de acabar con el eslogan FARC seguirá dependiendo de factores internacionales a pesar que se le siga clasificando como un conflicto armado de tipo interno. Inclusive, han desaparecido eslóganes de prestigiosa narcoviolenencia como el de las AUC, pero sus realidades siguen procreándose, evolucionando y adaptándose, como en las Bacrim, a lo largo y ancho del territorio nacional y con consolidadas alianzas trasnacionales que, insistimos, nacen en nuestras tierras.

Ahora bien, una verdadera pandemia del olvido fue la que los colombianos demostraron al pronunciarse con un NO mayoritario en el plebiscito que pretendió desmovilizar a las FARC. Sin embargo, brillaron por su ausencia con el cómplice silencio de la desmovilización de descuartizadores de seres humanos bajo la Ley de Justicia y Paz, creada por el gobierno de Álvaro Uribe, proceso que no le fue consultado al pueblo colombiano. Ambos procesos, FARC y AUC, se hicieron identificar como de justicia alternativa, cimentados en los retóricos pilares internacionales de verdad, justicia, reparación y no repetición.

La Ley de Justicia y Paz fue producto de un congreso teñido de parapolítica, fenómeno producido desde las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada (Convivir) de la gobernación de Antioquia, hasta que las AUC le financiaron unos USD 250.000 como coimas de corrupción para no ser procesados. Según cifras oficiales, fueron 31.671 los desmovilizados por jueces especiales dentro de la justicia ordinaria, muchos de los cuales conforman las Bacrim (Arias, 2016c).

Aunque guerrillas y paramilitares desplegaron sus violencias contra los campesinos, principalmente por la cooptación de los territorios funcionales para mantener sus maquinarias bélicas, sus ideologías, medios y fines presentan diferencias tajantes: los primeros defendieron su licencia de terror en los abusos de la guerrilla y el abandono del Estado, mientras que

los segundos se excusaron de la comisión de crímenes internacionales por considerar necesaria la violencia para reformular al Estado inoperante. Sin embargo, esos valores originarios están prostituidos y revolcados en las mieles del narcotráfico, lo que les permitió fusionarse con los sectores legales, públicos y privados, a las buenas o a las malas (Arias, 2016c). Así mismo, comprendieron que la violencia era el mecanismo más económico y efectivo para desplazar campesinos de sus territorios, sin siquiera tener que asesinarlos a todos.

Dichas contiendas criminales generaron la base política para que la sociedad colombiana terminara dividiéndose, conforme a sus propias experiencias derivadas de los actores del conflicto armado interno, o debido a sus apreciaciones generalmente fundamentadas en las informaciones no muy objetivas, difundidas por los medios de comunicación. Las penas alternativas y bajísimas que se impusieron a los paramilitares y narcotraficantes adoptados por las AUC son muy similares a las que planteó en un inicio el Acuerdo de Paz firmado en Cartagena y rechazado por los colombianos. El marco jurídico alternativo especial para la paz planteó inclusive penas más rígidas para los guerrilleros que no colaboraran asertivamente con los procesos jurídicos relativos y para aquellos que cometieron crímenes atroces.

El proceso FARC, que empezó sin concentración de tropas y en medio del conflicto, se clausuró el 26 de septiembre de 2016 en un acto simbólico con la masiva presencia de la comunidad internacional en la ciudad de Cartagena, tan sólo a ocho días de que los colombianos dijeran no al Acuerdo de Paz y a los actos protocolarios con dignatarios internacionales.

Otra de las razones contundentes que llevaron al no a derrotar al sí, aparte de los despampanantes actos mediáticos y políticos, fue la entrega de curules sin necesidad de votos a miembros de las FARC, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado del Congreso de la República, más aún, durante 8 años, quintuplicando la representación de guerrilleros de las FARC en el Congreso que de los representantes de comunidades indígenas y afro. Igualmente, no gustó asimilar el narcotráfico, el porte ilegal de armas,

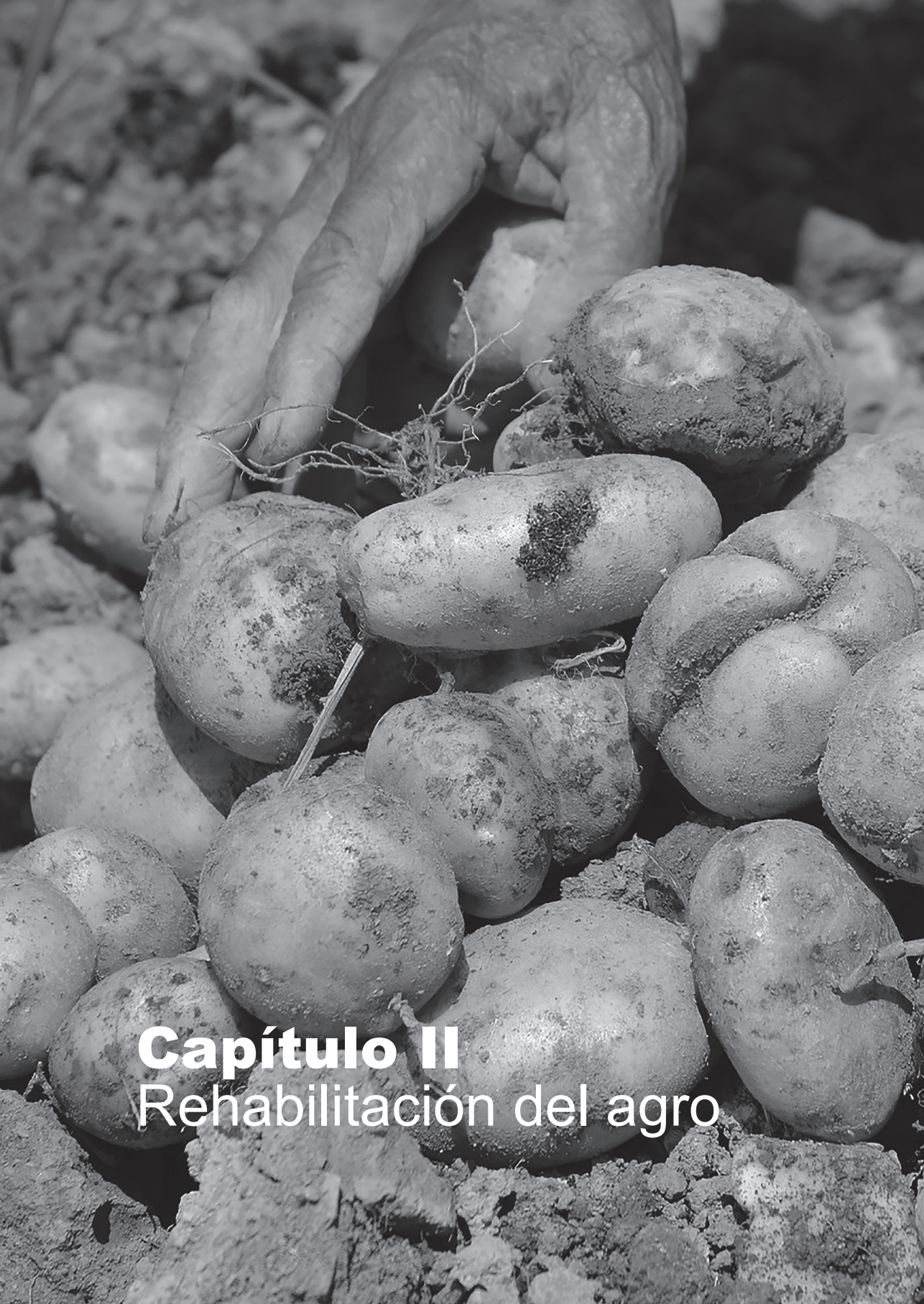
la rebelión y el uso material exclusivo de las Fuerzas Militares con delitos políticos, el narcotráfico entre los principales. Las penas estaban estipuladas para variar conforme la gravedad del delito y se ceñirían a privativas de la libertad, condicionadas y alternativas. No procedería la extradición, y una vez logrado el acuerdo, las armas deberían entregarse en 60 días (Arias, 2016c). No obstante, con las reformas al Acuerdo Final, firmado en el Teatro Colón y que deberá ser aprobado por el Congreso, las armas se entregarán en un plazo máximo de 150 días.

Perdonar puede materializarse al no reaccionar ante una ofensa, mas no contempla la impunidad. Debe llevarnos a dejar pasar los resentimientos, sin darle alojamiento en nuestros corazones y rechazar actos de venganza. Debemos encaminarnos hacia el perdón individual y la reconciliación social. Del latín, *reconciliato* pretende recuperar la armonía entre enemigos para que cese la violencia y sus efectos colaterales, a través del reconocimiento del sufrimiento ajeno, cambiando actitudes y emociones destructivas, para volvernos a unir (Arias, 2016d).

Los que vivimos con los pies en la tierra y apoyamos una terminación negociada del conflicto, pero sin violentar los estándares mínimos de justicia internacional, no queremos ser encapsulados como fans de *Winnie the Pooh*, al reconocer que en Colombia, mucha gente dijo paz por no mal decir guerra, sin tener en cuenta que tan solo el 10% de los homicidios dolosos en nuestro país ocurren en el marco del conflicto armado. Aquella es una muestra clara de nuestra folclórica cultura política, que se identifica desde la dinámica con la que el vivo vive del bobo y las artimañas jurídicas, políticas y violentas no son de extrañar (Arias, 2016e).







## **Capítulo II** Rehabilitación del agro



El 3 de agosto de 2016, el Gobierno de Santos sancionó la ley Zidres, un punto de inflexión que se presenta para la restitución de las tierras a las comunidades indígenas y afro. No obstante, la sinergia normativa nos alienta a un marco de justicia transicional que impulsa una reforma rural integral, cuyos aspectos fueron renegociados en el diálogo nacional que forzó la oposición política de mayor tinte, la de extrema derecha en Colombia, al alcanzar una victoria en el plebiscito, imposibilitando la desmovilización de las FARC desde el 2 de octubre de 2016, cuando se preveía su implementación. Sin embargo, el panorama parece aclararse a la fuerza, mediante la celebración del Acuerdo Final firmado el 24 de noviembre de 2016 que, con el visto bueno del Congreso, aplicará lo acordado y renegociado.

Las Zidres han sido concebidas como zonas que se encuentran alejadas de las urbanizaciones, que no cuenten con infraestructura alguna y que necesiten apoyos presupuestales para su desarrollo. La principal diferencia que detalla el Gobierno de Santos, con las zonas de desarrollo empresarial originadas a través de la Ley 160 de 1994, es:

Mientras que estas últimas, aunque nunca fueron reglamentadas, están pensadas para constituirse en tierras baldías, las Zidres pueden estar en cualquier tipo de propiedad: baldíos, propiedad privada, etc. El ejecutor de la Zidres podría comprar, arrendar, asociarse, entre otros, hasta completar el área que requiera para su proyecto, es decir, no hay límites como la UAF (Redacción Negocios, 2015, parra 3).

La ley produce la concentración de las tierras campesinas, no justamente en manos de campesinos, lo que provoca el acelerado daño ambiental y la extinción, de una vez por todas, de los patrones de producción sostenible, mediante un consumo diferente, empeñado en el neoliberalismo. Las Zidres son una mina de oro verde que legalizará la acumulación irregular de tierras (Oxfam, 2016), aumentando la brecha entre ricos y pobres, razón por la cual, es vital que:

No queramos andar montados en autopistas grises mientras contaminamos nuestras identidades amarillas, azules y rojas. Somos agro, no una multinacional de químicos que nos mata de formas que no somos capaces de percibir. El campesino estará destinado a vender o a ser amenazado pero no podrá competir con grandes empresas nacionales e internacionales que terminarán asociándose con la gama de violencias y del arcoíris ilícito que vive y ahora visita nuestras tierritas. La trampa está en no escriturar pero conceder por 60 años baldíos que en el derecho no corrupto deben destinarse a campesinos pobres sin tierra y no a multimillonarios que se revuelcan en nuestro devaluado peso. La comida no escasea sino una distribución equitativa de los recursos entre los humanos. Un stand-up comedy del teatro monopolizador del Dios Dinero, o mejor, del Dios Poder (Arias, 2016b, parra 5).

Para llegar a comprender los desafíos que el posconflicto le representa al agro colombiano, continuaremos adentrándonos en las teorías que acompañan nuestro proceso de construcción de paz negativa.

Liberalismo, la más representativa de las escuelas, se presenta en el campo de acción político: teorías realistas de los clásicos pensamientos de paz para los vencedores; estructuralistas que se emancipan del esquema de violencia; o, liberales que descansan en las bondades institucionales (Kowalski, 2014). Bajo estos parámetros, *paz* significa la ausencia de fenómenos de violencia física o estructural, facilitada por medio de las herramientas de la construcción de paz (*peacebuilding*).

Para los procesos de construcción de paz, dentro del contexto de una negociación Colombia-FARC, deben esforzarse por aceptar los designios del

nuevo acuerdo, impuesto a refrendación, en el Congreso de la República, esta vez en un acto protocolario mucho más humilde que el que presenció el mundo en Cartagena y deben concentrarse en “los acuerdos y su implementación” (Ugarriza, Cotrina y Sequera, 2013, p. 154).

La conceptualización de la paz realizada en mi tesis doctoral (Arias, 2014, p. 45-46) nos resume rápidamente las posiciones teóricas internacionalistas relativas a la paz (Cox, 2012, citado en Richmond, 2012). Las recopilamos en este apartado de la siguiente forma:

- a. Idealismo:** describe una paz futura y total que incorpora una armonía social, política y económica —de la que no hay ejemplos—, representada por el internacionalismo, la federación y el gobierno mundial. Aunque sea una forma ideal, para sus seguidores no significa que deban abandonarse las tentativas de alcanzar la paz.
- b. Liberalismo, institucionalismo liberal e internacionalismo liberal, neoliberalismo, imperialismo liberal y, recientemente, realismo liberal:** describen una paz general alcanzable que deriva de las instituciones y organizaciones internacionales, las cuales proponen acuerdos y normas universales. Esto proporciona una base para el individualismo, para los derechos y para las responsabilidades sociales, políticas y/o económicas, basadas en niveles justificativos de justicia y de consenso. Esta forma de paz puede verse truncada por la injusticia, el terrorismo, el secesionismo o la guerrilla, perpetrados por actores marginados que no aceptan las normas y los marcos engendrados en tales acuerdos universales (paz perpetua Kantiana, paz liberal) arraigados en la ONU y la sociedad internacional de posguerra fría.
- c. Realismo:** considera la paz como resultado del equilibrio del poder o la dominación, en las percepciones de amenaza y en la glorificación del interés nacional en relación con el poder militar.
- d. Estructuralismo:** de corte marxista, presenta a la paz como algo basado en la justicia social, la igualdad y en un sistema justo de comercio

internacional. En él, los Estados y los actores no están organizados jerárquicamente, según indicadores de clase económica. En estos términos la paz es alcanzable, pero probablemente sólo tras un gran vuelvo —quizás revolucionario— en la economía internacional, en las jerarquías y en los sistemas económicos y de clase que reorganizan los Estados y el orden internacional, de manera que se representen mejor los intereses de los trabajadores y de la sociedad, y no sólo el de las élites pudientes.

- e. Teoría crítica y posestructuralismo:** basados, en cierto grado, en el legado intelectual de los puntos 1, 2 y 4, describen una paz emancipadora y polifacética que, al considerar otras formas de justicia, de identidad y de representación, permite tener en cuenta a actores marginados (como mujeres, niños y minorías) y los factores medioambientales.

Para Amnistía Internacional (AI), una paz estable es difícil de lograr si no se rehabilitan todas las partes del conflicto, cesando en sus accionares violentos, contrarios a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario (Amnistía Internacional, 2014).

## **Restitución de tierras y segundos ocupantes**

Una vez podamos comprender que dentro del proceso de restitución de tierras los resguardos, como territorios colectivos de las comunidades indígenas y los consejos comunitarios destinados a los colectivos afros, representan gigantescas proporciones de territorio, entenderemos los desafíos que le representa el posconflicto al agro colombiano.

Miles y miles de hectáreas donde predomina la presencia de grupos armados al margen de la ley se posicionaron debido a la falta de presencia del Estado de bienestar. No obstante, al estar plagados dichos territorios de violencia y de ausencia de recursos nacionales, se imbricaron empresas multinacionales, que aprendieron las bisagras permitidas entre la legalidad y la ilegalidad,

consentida, planificada y ejecutada entre agentes grises, quienes supieron adaptarse a los avatares que representa el escenario de un conflicto armado interno, conforme el derecho internacional humanitario, que en el artículo 1 del Protocolo Adicional II de 1977 de los Convenios de Ginebra (1949), lo define como aquellos conflictos en los cuales:

Se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas [...]. (Art. 1).

El poder de adaptarse o mutar dentro del conflicto es una reacción a las acciones dinámicas del mismo, pues los enfrentamientos no son lineales, sino conllevan a etapas, y cambios, dependiendo de los objetivos planteados por cada actor y sujetos dentro del contexto violento. Por ello, resulta fundamental, para diagnosticar las causas y posibles soluciones de un conflicto, el determinar, respecto a cada interviniente, los “objetivos (por ejemplo, competencia por recursos escasos tales como el territorio) y los intereses o elementos subjetivos (como percepciones, actitudes, valoración de fines)” (Castaño, 2013, p. 74), y que se diferencia de los disturbios interiores, los motines o los actos de bandidaje (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008).

El conflicto armado interno colombiano, el más antiguo del continente, sin duda ha demacrado los sectores rurales colombianos de mayor medida que han afectado a la urbanidad. En el informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, varios autores analizan el conflicto: si bien el común denominador doctrinario, como Alfredo Molano-Rojas y Daniel Pécaut mencionan, es la época de la Violencia desplegada tras el bogotazo, otros autores, como Jairo Estrada, calan más hondo en sus raíces, dado que inician su análisis desde las primeras décadas del siglo XX. Unos más, como Gustavo Duncan, empiezan su estudio tan sólo después de iniciado el Frente Nacional (CHCV, 2015). Este último punto de partida del conflicto también se considera en el informe general del Grupo de Memoria Histórica (Bello, 2013, p. 111).

Por ende, así como se presentan discusiones teóricas y metodológicas sobre el inicio del conflicto armado interno, también se presentan debates relativos al origen de las FARC. Si bien conocemos que las primeras células de autodefensa campesina se formaron incluso antes del bogotazo, la constitución del grupo se formalizó en 1946 (Márquez, 2009; Medina, 2010; Penagos, 2013).

## **Diálogos contemporáneos de paz**

Ahora bien, resulta útil repasar durante el desarrollo del conflicto armado contemporáneo colombiano los mecanismos de negociación pacífica de los enfrentamientos entre actores armados y Estado. El primero en llamar al diálogo fue el general Gustavo Rojas Pinilla, entre las guerrillas que simpatizaban con el partido liberal y los grupos conservadores que desplegaron violencia represiva mientras transcurría la mitad del siglo XX. En 1953, los primeros guerrilleros entregaron sus armas. Igualmente, a través de mecanismos propios de la justicia transicional, Rojas Pinilla amnistió militares y guerrilleros.

No obstante, los procesos no conllevaron verdaderas razones de reconciliación, por lo que la rehabilitación posterior al conflicto simplemente no significó la finalización de las hostilidades entre los adversarios políticos, legales e ilegales. Esto potenció el arraigo de la característica incredulidad en los procesos de desarme, hasta nuestros días. Asimismo, el exterminio de los desmovilizados y la *reencauche* delincencial en nuevas razones sociales son características fundamentales de nuestros medios y fines de negociación pacífica de solución de conflictos.

El Frente Nacional concentró el poder a través de la exclusión política y consolidó la subversión mediante sus atropellos sociales, económicos, militares y políticos. Los elevados niveles de pobreza entre 1960 y 1980 le dieron fuerza a las guerrillas de las FARC, en 1964 (Alape, 1985; Arenas, 1972; Marulanda, 1973); del ELN (Ejército de Liberación Nacional), en 1965,



y con influencia de la revolución cubana (Medina, 1996); y del EPL (Ejército Popular de Liberación), que comenzó sus acciones militares en 1968 (Villarraga y Plazas, 1994).

Estas organizaciones armadas de izquierda mostraron la clara ausencia de infraestructura agraria en Colombia. En la década de 1970, el M-19 apareció en escena, pero en un entorno urbano. Como lo hemos venido anotando, la década de 1980 provocó una honda crisis en el sistema político colombiano, con una exacerbada concentración de la riqueza en pocas manos y un narcotráfico que empezó a dictar nuevas reglas políticas, económicas y sociales. Según la III encuesta nacional de verificación de los derechos de la población desplazada, desde 1980 hasta 2010 fueron estimados en cuanto a la práctica del desplazamiento forzoso cerca de 6,6 millones de hectáreas.

## **La inyección narcótica en el campo durante las negociaciones**

La empresa subterránea del narcotráfico multiplicó y flexibilizó las tipologías de defender y de adquirir la propiedad en Colombia. El fenómeno paramilitar resultó funcional a las formas ilegales de cooptación violenta de tierras. Una tras otra variable terminaron por implosionar en el temible pero rentable narco-paramilitarismo, que permeó el sistema político y de seguridad colombiano.

La nombrada “Guerra Sucia” de los ochenta enfrentó a dos grandes bandos violentos, izquierdas y derechas, armadas y en evolución. El concepto en la región latinoamericana considera desde la Doctrina de Seguridad Nacional que:

No es una actividad anárquica e impensada, sino que se estructura desde una concepción planificada de la lucha contrainsurgente. En este sentido, se

trata de una estrategia político-militar de grandes proporciones, para detener el ascenso del Movimiento Popular y Guerrillero, en una concepción de Guerra Total. (Medina, 1990, p.168).

En 1982, Belisario Betancur asumió la idea de dar una *solución política* al conflicto armado. Luego de un diálogo nacional, amnistió guerrilleros, militares y policías. Sin embargo no contó con el establecimiento:

Los militares en cabeza del Ministro de Defensa se opusieron a ella y la torpedearon; ni el partido del Presidente, ni el partido Liberal se sentían identificados con la estrategia presidencial y por ello no brindaron el respaldo político necesario. Los acuerdos generarían un “golpe de opinión” al presidente de parte de los grandes gremios en todo el país, contrarios a ellos. Por otra parte, los sectores vinculados al agro consideraron que se los dejaba desguarnecidos frente a la guerrilla que aumentaba su radio de acción. No en vano el respaldo que ellos brindaron a los paramilitares, que en este periodo crecieron vertiginosamente con el apoyo de los militares. (García, 1992, p.48).

En 1991, las guerrillas de izquierda fueron perfilándose para su desmovilización, que inició con los trabajos de Virgilio Barco. Las más representativas que no llegaron a hacerlo, como las FARC, en 1985 se perfilaron en el proceso político denominado Unión Patriótica, aglomerando sectores tradicionales y de izquierda de la política, al igual que el ELN, que firmó una tregua. Sin embargo, ambos procesos fueron rápidamente desestabilizados, principalmente, por los temores que planteó una reforma agraria y las violencias entre paramilitares y guerrilleros, y sus respectivos aliados, provenientes de la casta pura de narcotraficantes. (Romero, 2003).

Por el contrario, las FARC aumentaron sus efectivos, de 1.500 en 1983 a 3.640 en 1986; el ELN pasó de 800 en 1986 a 3.000 en 1995, distribuidos en 32 frentes. (Aguilera, 2013).

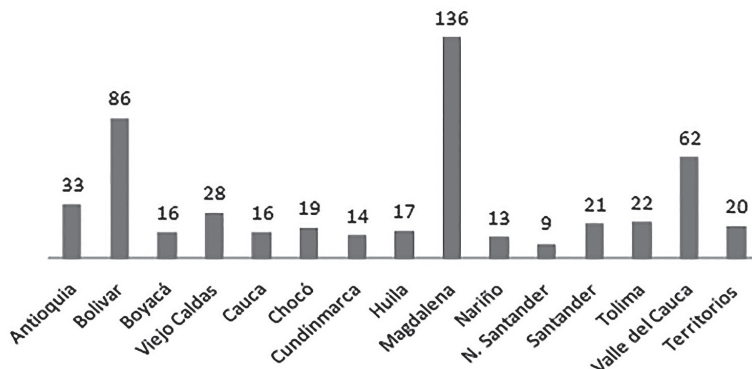
## **Características comunes de los procesos de negociación en Colombia**

Como común denominador, los procesos de desmovilización en Colombia han sido demorados, casi eternos, así como los fundamentos de las demandas sociales en la democratización del sistema político, diversificando la representación en el Congreso. También se ha implementado con creces el modelo neoliberal, en constante detrimento para el sector del agro colombiano. Igualmente, la aplicación de la justicia en los procesos de amnistía no brilló por efectiva: el Estado siguió ausente y el paramilitarismo se institucionalizó.

A pesar de que muchos de los procesos de negociación han sido infructuosos, sabemos cuáles errores del pasado no son posibles cometer. La historia contemporánea de Colombia ha tenido como eje transversal el conflicto armado y, aunque los análisis de las dinámicas, los actores, las economías de guerra y los impactos institucionales han sido explorados a profundidad, los procesos de diálogo y negociación no han tenido el nivel de sistematización requerido para que sirva como insumo para la construcción de una paz estable y duradera.

Así, de 48 frentes en 1993, las FARC pasó en 7 años a tener 110 (Reyes, 2009). El ELN desdobló en aquel período sus frentes del Magdalena, el Tolima y el Valle del Cauca. Las consecuencias de la crisis agroindustrial se masificaron con la transnacionalización del narcotráfico, cuya base social la estructura el campesinado. El narco-paramilitarismo se impuso y todos impulsaron aquella crónica economía, y una de las estrategias más efectivas fue la compra de tierras (Reyes, 2009) y la imbricación en el sistema político (López, 2010).

## Conflictos de tierras por regiones



Gráfica 1. Conflicto de tierras por regiones. Fuente: Vélez (2012).

Mauricio Romero (2003), muestra cómo se implementó la nacionalización del fenómeno paramilitar:

Centralización política y militar de los diferentes grupos paramilitares y de autodefensas, primero a través de la creación de las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá, (ACCU), a finales de 1994 y localizadas en el nordeste del país, y luego de las AUC, en abril de 1997, bajo la comandancia de Carlos Castaño. (p.154)

En 1998, Andrés Pastrana se encaminó en la *búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia* al iniciar diálogos formales con las FARC, gestando la famosa polarización política. Unos consideraron la zona necesaria para la consecución de la paz negativa y otros denunciaron una *República Independiente* (Cárdenas, 2012). Esta situación se mantuvo hasta el 2002, desesperando a *tuiticos* los colombianos. Tras el paso de los años, los bandos enemigos redefinieron sus estrategias de actuación dentro del conflicto armado interno: el conflicto se recrudeció con la aparición de Muerte a Secuestradores (MAS), el grupo de autodefensas cause del fenómeno paramilitar. Un uso del *usted no sabe quién soy yo*, a punta de terror. La

parapolítica se instaló cómodamente en la corruptibilidad sistémica del Estado nacional y descentralizado.

En el año 2002, Álvaro Uribe inició un proceso de negociación con las AUC. El acuerdo de Santa Fe de Ralito del 15 de julio de 2003 inauguró las desmovilizaciones. Como lo anunciamos en el primer capítulo, entre 2003 y 2006 se desmovilizaron 31.671 de sus integrantes, a través de la implementación de la controvertida Ley de Justicia y Paz de 2005, que arrojó tan sólo penas máximas de 8 años de prisión para crímenes atroces, si precedía una confesión parcial de los criminales.

## **Avances y retrocesos en materia de restitución de tierras campesinas**

Los desafíos que el sector del agro colombiano atraviesa tras los cambios que representa el camino de Colombia al denominado posconflicto deben centrarse en la conservación de las identidades multiculturales y étnicas de nuestra diversa Colombia. Por los trabajos de la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) iniciados en el 2013, las comunidades mencionadas han logrado:

Tres sentencias que ordenaron el restablecimiento de los derechos territoriales a los indígenas Emberá-Katíos del río Andágueda y Emberá del Resguardo Dóbida Dogibi, en Chocó, y a los afros del Consejo Comunitario Renacer Negro, en Cauca. Las cerca de 131 mil hectáreas de esos territorios representan el 66 por ciento del total de las hectáreas restituidas en 1.500 sentencias al 1 de abril de 2016 al 1 de julio de 2016, la DAE trabajaba sobre 65 casos de restitución étnica, entre reclamaciones indígenas y afrodescendientes, que suman 2 millones 208 mil hectáreas. De estos 65 casos, 25 ya están radicados en demandas antes los jueces especializados a la espera de que sus fallos favorezcan a 8.364 familias que reclaman derechos territoriales sobre 238 mil hectáreas. Los otros 40 casos están en

etapa administrativa, en trabajo de campo, socialización, documentación y concertación, que involucran a 26.661 familias, que reclaman un millón 616 mil hectáreas (¿Para dónde va la restitución de tierras a indígenas y afros?, 2016, Julio 24, parra 7).

Uno de los casos de restitución de tierras más representativo es la devolución de más de 1.500 hectáreas de tierras de la Hacienda Las Tangas de los Castaño, que pertenecían a más de un centenar de desplazados por su terrorífica violencia paramilitar (Serrano, 2014).

Claro está que no todos los colombianos se han solidarizado con la lucha por la restitución de las tierras para las comunidades. Inclusive, desde la misma institucionalidad se ha denunciado el torpedear los trabajos de la DAE, pues las reclamaciones étnicas reconocidas requieren la atribución de un título de propiedad, así como conlleva la suspensión de títulos mineros y complicaciones jurídicas con empresas multinacionales en territorio colombiano, y que a su vez, “va en contravía de los Proyectos de Interés Nacional y Estratégico (PINE) en los sectores minero-energético y de infraestructura impulsados por el gobierno de Santos” (¿Para dónde va la restitución de tierras a indígenas y afros?, 2016, parra 8).

La DAE estima que alrededor de 828 mil 438 hectáreas deberán restituirse a más de 22 mil familias. Pero el Ministerio de Agricultura, más que felicitar los trabajos del DAE realizados en los territorios de conflicto armado, se ha encargado de diezmar los ánimos de los amigos de las minorías sociales, al punto de castrarle su autonomía en razón a la creación, en 2015, de un nuevo organismo que vigilia sus decisiones y controla los textos de demanda en procesos de restitución de tierras: Asuntos Ambientales, Minero Energéticos e Infraestructura (AMEI).

Antes de que la AMEI entrara a trabajar tras bambalinas como garantía a la locomotora minera, la DAE interpuso 21 demandas de restitución (14 indígenas y 7 afros), lo que tiene muy preocupados a los propietarios de tierras. Los uribistas del Centro Democrático, a través de representantes como María Fernanda Cabal, dicen preocuparse por el despojo a los que se

someten los *propietarios*, tras el despojo de unas 11 mil hectáreas de tierras a manos de indígenas (¿Para dónde va la restitución de tierras a indígenas y afros?, 2016 parra 28).

Cabal, que lidera la reforma a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), para frenar los procesos administrativo-judiciales, únicos en el mundo, de restitución, es apoyada por personajes como su propio marido, José Félix Lafaurie, gerente de la Federación Nacional de Ganaderos y señalado como gestor de la parapolítica colombiana, y el ex Procurador General Alejandro Ordóñez. Lafaurie tiene un programa denominado *La Vaquita de la Paz* en Urabá y Magdalena, zonas donde se ocuparon inmensas extensiones de tierra a través del uso sistemático del terror, y mediante el cual pretende persuadir a los reclamantes mediante chantajes, para que se detengan en el reclamo legítimo de restitución de sus propiedades.

El agro definitivamente ha estado caracterizado por la violencia de diversos cauces e intereses. Un escenario de millones de matices de gris y no de realidades blancas o negras. El siguiente escenario ha sido constante en Colombia:

La histórica oposición de los señores de la tierra, actores políticos representados en: terratenientes y latifundistas y las élites gobernantes impidió que avanzaran las tibias leyes de reforma agraria que se produjeron en el país. Los pocos avances que se querían fueron truncados por estas élites agrarias nacionales y extranjeras que buscaban proteger sus intereses (Roa, 2009, parra 2).

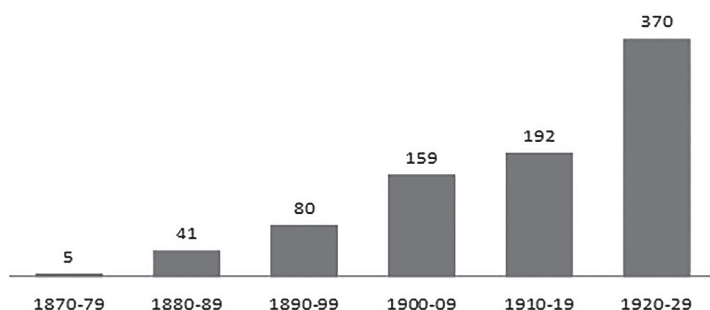
Estos tres personajes lideran la lucha para que no se aplique la Ley de Víctimas y de Restitución de tierras, que establece:

Si una persona de buena fe adquiere un bien que antes había sido objeto de despojo, y pagó el valor justo por él, podrá ser indemnizado si la justicia ordena que el predio sea devuelto a su poseedor original, víctima de la acción de los grupos violentos (Robles, 2016, parra 9).

Es decir, muchos terratenientes que obraron como actores grises y se aliaron con diferentes formas de violencia para cooptar territorios, hoy, desde sus cargos públicos y privados, pretenden boicotear los beneficios jurídicos que les representa a las reales víctimas la ley comentada, tratando de blindar sus propios territorios, que son gigantes, así como sus enormes sospechas de legalidad. Adicionalmente, con una buena defensa jurídica, los segundos ocupantes de mala fe que se muestren como legítimos serán indemnizados de las tierras que con violencia robaron a través de compraventas simuladas.

Incluso la estrategia de los reformistas de la ley cuenta con blindajes internacionales, como el visto bueno de la ONU a Lafaurie de recorrer las zonas donde opera la Unidad de Restitución, una actividad de gota a gota a nivel privado en el campo y a nivel público en el escenario pintado del posconflicto (ONU y Fedegan, ¿veedores de la restitución de tierras?, 2016). Mientras tanto, su líder moral, Alejandro Ordoñez, los impulsaba activamente desde la función pública, solicitando a la Corte Constitucional tumbar la prohibición de la acumulación de baldíos que, desde su espíritu normativo, pretende entregar las tierras así denominadas a los campesinos con menos recursos, conforme las estipulaciones de la Ley 160 de 1994 (Procuraduría pide tumbar norma que impide acumular baldíos, 2016).

### Conflictos sobre baldíos y usurpación de tierras



Gráfica 2. Conflictos sobre baldíos y usurpación de tierras. Fuente: Vélez (2012).



No obstante, los fallos de la Corte Constitucional se han distanciado de los deseos de los reformistas mencionados, al declarar constitucional el blindaje otorgado por la ley a los campesinos pobres que deban devolver sus tierras a desplazados, previa indemnización, una vez se verifique la adquisición de la propiedad desde postulados de la buena fe, a través de un tratamiento especial que comprende su condición de vulnerabilidad. No se entiende lo mismo para las personas cómplices de despojo, como grandes empresarios, que deberán asumir la totalidad de la carga probatoria si el espíritu de la ley considera que se encuentran en completas condiciones de hacerlo, a diferencia de las comunidades más débiles a nivel socioeconómico y de seguridad. (Blindaje a campesinos pobres que deben devolver tierra a desplazados, 2016).

María Fernanda Cabal, quien se refería a los campesinos como *vagos, bandidos que no les gusta trabajar*, ahora es su principal defensora. (Baquero, 2016). La reforma que promueve es la 148 de 2016, la cual favorece a personas y empresas que se aprovecharon del contexto de violencia para adquirir u ocupar tierras de los desplazados, en lugar proteger a los campesinos más vulnerables (Bolívar, 2016).

Los Estados deben velar por que los ocupantes secundarios estén protegidos contra el desalojo forzoso, arbitrario o ilegal. En los casos en que su desplazamiento se considere justificable e inevitable a los efectos de la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio, los Estados garantizarán que el desalojo se lleve a cabo de una manera compatible con los instrumentos y las normas internacionales de derechos humanos, proporcionando a los ocupantes secundarios las debidas garantías procesales, incluida la posibilidad de efectuar consultas auténticas, el derecho a recibir una notificación previa adecuada y razonable, y el acceso a recursos jurídicos, como la posibilidad de obtener una reparación. (Liga de Mujeres Desplazadas y OGDH, 2007, p. 22).

Adicionalmente, se deben diseñar mecanismos que efectivamente sirvan como garantía de un regreso pacífico de todos aquellos que se vieron:

Obligados por ley a abandonar la vivienda que ocupan, por no ser sus titulares. Al mismo tiempo, no se puede retrasar continuamente la recuperación de las viviendas por sus titulares legítimos a consecuencia de la incapacidad del Estado para encontrar alojamiento alternativo para los actuales ocupantes (Sentencia T-315, 2016).

Aunque la Ley 1148 no contemple su figura, ya se han materializado casos relativos a la figura de los segundos ocupantes en los departamentos de Sucre, Valle del Cauca, Bolívar, Meta y Cesar (Segundos Ocupantes, la otra cara de la restitución, 2015).

Definitivamente, la economía del sector agrario está directamente relacionada con el modelo neoliberal del sistema internacional, donde la interdependencia compleja marca el camino y agranda las veredas entre ricos y pobres. La economía agraria también debe imponer sus medios verdes de comportamiento, dado que todavía faltan en los procesos industriales.

El intervencionismo estatal indiscutiblemente condiciona la relación jurídico-institucional con el agro, que ha perdurado hasta nuestros días, en resumidas cuentas, como lo esboza (Vélez, 2012). La Ley 200 de 1936 se trató de legitimar títulos; la Ley 100 de 1944 buscó regularizar las formas de trabajo campesino; la Ley 135 de 1961 se enfocó en la redistribución; las Leyes 4 y 5 de 1973 y 6 de 1975 se reorientaron hacia la producción y no hicieron más hincapié en la tenencia; y finalmente, la Ley 160 de 1994 propuso subsidiar a la economía agraria.

En definitiva, la Ley 1448 define el derecho a la restitución como una medida reparativa de *justicia transicional* para las víctimas del conflicto armado interno colombiano, que busca “lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible” (Ramírez, 2013, p.4). Las últimas cifras del proceso arrojan más de mil fallos de sentencias relativos de restitución; otras situaciones jurídicas limitantes las podemos percibir así: “52.914 hectáreas, por encontrar que se cumplieron los presupuestos exigidos... Frente a estas solicitudes, jueces y magistrados, han decidido favorablemente la restitución de cerca de 100.000 hectáreas” (Ministerio de agricultura, 2015) y más de 1.500 predios. Estos

resultados tienen mejores récords que la desmovilización paramilitar de las AUC, que a 2014 solo logró 22 restituciones, para sumar unos 700 predios.

Según Barboza (2012) “La política y accionar de la ley de restitución de tierras debe garantizar la vida y la integridad personal y familiar de las víctimas del desplazamiento” (p.36), al momento de retornar a sus tierras”. La ONU ha brindado principios de aplicación en cuanto a los procedimientos relativos a los procesos de restitución de tierras a víctimas, como desplazados y refugiados. Así, se señala desde el Consejo Económico, que:

Todos los refugiados y desplazados tienen derecho a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad. El regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazados información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen. (Liga de Mujeres Desplazadas & OGDDH, 2007, p. 14).

## **Comunidades epistémicas para la paz en escenarios de reconstrucción posbélica**

Las comunidades se contemplan como un grupo de expertos que, sin hacer parte de la estructura oficial del sistema político, lo estudian y son los más capacitados, en sus diferentes sectores, para contribuir a la consecución de mecanismos que conlleven a salidas pacíficas del conflicto. En el caso del agro colombiano, se hace necesario tener dos círculos concéntricos: unos que se encarguen de la pacificación de los territorios o entornos con prácticas sistemáticas de violencia por parte de agentes grises, y otros expertos en diferentes áreas especializadas que tengan herramientas para impulsar una agricultura identitaria y sostenible, dentro de un mundo salvajemente neoliberal.

Podemos entonces entender a las comunidades epistémicas como una telaraña que conforma “una red de profesionales con reconocida experiencia y competencia en campos particulares y que, debido a su conocimiento especializado, garantizan una *legitimidad* determinada dentro del desarrollo de políticas propias de su campo de estudio; es la base para poder garantizar los mecanismos más apropiados de los acuerdos entre las partes (Haas, 1992, citado por Rengifo, 2011).

El área de trabajo de las comunidades epistémicas para la paz se circunscribe claramente dentro de los linderos que demarcaron Adler y Haas (2009/1992), al ceñirlos a las dinámicas tarimas políticas, donde los distintos sujetos construyen desde sus propias identidades, aportando, desde el elemento subjetivo, a la consecución de un elemento objetivo: la paz negativa en el agro colombiano, e Iniciando el camino hacia la reconstrucción posbélica campesina, condicionada, punto mayor, por “realidades de las relaciones internacionales” (Adler, 1992).

Las comunidades epistémicas para la paz del campo colombiano deben asumir su papel como actores relevantes dentro del sistema internacional contemporáneo (Maffra, 2013) y en sus propias realidades endógenas, cuya multitudinaria mezcla identitaria requiere su imbricación en los diversos sectores políticos y de la suma de sus experiencias, tanto profesionales (Sanahuja, 2012, p.7) como técnicas. Se generan acercamientos entre las realidades deontológicas y se parte desde la comprensión de las realidades, y no desde la tergiversación de los diagnósticos político-sociales, en participación con intereses poderosos de agentes grises nacionales e internacionales. Una verdadera “construcción social de la realidad con poder ligado a la realidad social” (Antoniades, 2003, p. 54).

Nos interesa sobremanera comprender el trabajo desarrollado de las comunidades epistémicas para la paz del campo colombiano, dentro de los marcos referidos de participación, más que en la ley Zidres como especie, en el Acuerdo Final en lo referido al tema agrario. Para ello, destinaremos los capítulos siguientes; desarrollaremos el concepto de justicia transicional

y posconflicto y estableceremos los objetivos y alcances determinados para ejecutar en el campo colombiano a partir de 2017.

Por esta razón, las variables políticas exógenas y endógenas crean los postulados axiomáticos para regular la actividad campesina, al igual que Moreno (2005), asocia los factores interrelaciones con el grado de influencia que estas pueden alcanzar. Asimismo, es relevante determinar los alcances y los avances que representa la consolidación de una verdadera comunidad cosmopolita internacional (Jouannet, 2005).

Scharry (2011) referencia a los *thinktanks* y a las comunidades profesionales y civiles como parte de esta nueva forma de comunidad, con identidad y pertenencia a causas comunes (Carvalho, 2014), radicando aquí la mayor importancia de estos nuevos actores, a veces integrados como sujetos, en la consolidación de la regulación internacional (Terz y Pastrana, 2007, p. 556) O, lo que llamó Attinà (2007): *gobernanza global*.

## **Rehabilitación posbélica o reconstrucción en posconflicto**

Para reconstruir un contexto de violencia, cualquiera que sea su clase, se hace necesario aplicar mecanismos alternativos de solución de conflictos, en el mejor de los casos. Los conflictos de *vieja data* precisan una reconstrucción en distintos niveles (ONU, 2010), para conseguir un posconflicto, o el empoderamiento de la paz, evitando la reaparición de la violencia (Duarte, 2014). Conforme lo considera Galtung (citado por Duarte, 2014), no es posible la paz sin identificar las causas de la violencia y ofrecer alternativas para resolver diferencias.

La violencia es dinámica y se adapta a las nuevas exigencias que se le presentan, lo que ha llevado a cambios conceptuales tales como: reconstrucción posconflicto (Departamento de evaluación de operaciones del banco mundial, 1998); rehabilitación y reconstrucción (Reglamento (CE) n.º 2258/96 del Consejo); construcción de la paz posconflicto (Martínez,

2008), o recuperación posconflicto (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 1999).

Rehabilitar es habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado. Para lograrlo, es imprescindible marcar etapas en dicha transición, o si se prefiere, en aquella regresión, que “se orienta a conseguir la reconciliación y la promoción de la justicia, la seguridad de la población, el fomento del buen gobierno, así como el bienestar económico y social” (Hernández, 2010, p. 40). Romeva (2002), explica que las partes que deciden acudir a rehabilitación, generalmente lo hacen o por el desgaste de una o la victoria militar. Por ello, la rehabilitación posbélica, como proceso, implica:

La reconstrucción económica (reconstrucción de infraestructuras y sistemas productivos, actividades de generación de ingresos, etc.); b) la reconstrucción político-institucional (democratización, celebración de elecciones, reforma de las estructuras de gobierno, reforma judicial y constitucional, avances en materia de derechos humanos, etc.); c) la reforma del sector de seguridad; d) el desarme, la desmovilización y reintegración de [excombatientes]; y [e] la reconstrucción social (análisis del impacto social de la guerra y las necesidades en la posguerra, reconstrucción del tejido social, reasentamiento y reintegración de refugiados y desplazados internos; justicia y reconciliación, etc.). (Mendia, 2006, p. 126)

Todo el proceso de reconstrucción posbélica conlleva factores políticos, jurídicos, económicos, sociales, culturales, entre los principales. También conlleva reintegraciones desde diferentes aristas: “combatientes... personas refugiadas y desplazadas internas, los procesos de reconciliación o la capacitación de los funcionarios del Estado, por citar algunos ejemplos” (Redondo, 2006, p. 40). Se estima que en Colombia, hacia el 2014, se habían desplazado 5,3 millones de personas (El País, 2014), “siendo una de sus consecuencias el despojo o abandono forzado de tierras” (Barrera y Castellanos, 2013, p.10).

En el primer trimestre de 2016, según la encuesta realizada por la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes), “el 86 por ciento

de quienes han emprendido su proceso de restitución de predios lo han hecho a través de la Unidad de Restitución de Tierras...” (Citado en Justicia, parra 7). De ese porcentaje, más del 72%, han recuperado sus predios de manera plena: el 12,8% de los beneficiados lo hicieron a través de un *retorno económico directo*, donde no se regresa a vivir en la tierra sino a explotarla, mientras que tan sólo el 1,5% realizaron un *retorno indirecto o familiar*, donde familiares viven o explotan el predio. Otro 2.3%, realiza un *aprovechamiento económico sin retorno*, generalmente mediante arrendamiento. Un 10,8% no ha definido el tipo de uso que hará con la tierra. Un 98.5% de las demandas de restitución han sido favorables.







# **Capítulo III**

## Política, violencia y campo: los desafíos de la restitución de tierras



Antes de adentrarnos en el boscoso camino de la regularización de los llamados terceros ocupantes de predios despojados o abandonados por las víctimas del conflicto armado interno (Fajardo, 2015), es necesario interiorizar la realidad penosa de nuestros antecedentes, tanto jurídicos como políticos, y estrepitosamente violentos, de acceder a la tierra.

Las élites político-económicas han definido a su antojo y necesidad las reglas del juego para la apropiación de los recursos, su control, su asignación y expropiación. Han desligado las culturas y las comunidades, separándolas de sus familias, sus costumbres y su relación armónica con el ambiente, dentro de un sistema estructurado desde el consumismo neoliberal.

Uno de los principales desafíos que debe enfrentar el campo colombiano es el relativo a la regularización de los predios que fueron apropiados por medio de la violencia dentro del conflicto armado contemporáneo, y de cuyos orígenes ya nos hemos referido. No obstante, la histórica política colombiana, e incluso sus antecedentes de reyes, determinaron a la propiedad privada como exclusiva de las castas dominantes, que perfilaban las leyes en dicha dirección, y aún bajo promesas falsas de atribución, fueron domesticando a las masas campesinas.

Los reyes de España sólo otorgaban propiedad, sin *títulos*, bajo la condición de que las tierras fueran explotadas a nivel económico. Una verdadera usurpación dolosa que no permitió nunca la posesión. Por su parte, las leyes de Indias siguieron tal dictado, bajo las figuras de la ocupación de hecho y

el título de justa prescripción, que no otorgaban derechos de propiedad ni expectativas de ellos.

Desde la conquista española hasta bien entrada la República, la historia del campo en Colombia es la historia de la propiedad de la tierra. La propiedad del campesino se asocia a la aparición del Estado interventor, hacia las primeras décadas del siglo XX y, especialmente, a la Reforma Constitucional de 1936, la Ley 200 del mismo año y el proyecto político de La Revolución en Marcha, en la presidencia de Alfonso López Pumarejo (Sentencia C- 330, 2016).

La necesidad urgentísima de construir vías llevó a que se otorgaran miles de hectáreas en baldíos a las empresas que, a juicio del gobierno, aportarían al desarrollo nacional. Así mismo, más tierras de este tinte fueron entregadas en razón a la expansión comercial de ciertos productos (Tovar, 1987), la instauración del modelo económico que incentivó el camino de los liberales Tomás Cipriano de Mosquera y José Hilario López para inyectar la actividad del sector empresarial. El modelo arrojó altos índices de utilidades de productos como el café, cuyo cultivo potenció la colonización de las zonas cafeteras del centro de Colombia. Igualmente, se produjo una expansión de la figura de la aparcería como un tipo de trabajo en el que el campesino arrendaba la tierra y cedía la mayor parte de sus producciones al propietario. (Sentencia C-644, 2012).

Las circunstancias *de facto* resultaron de los condicionamientos interpuestos por la Corte Suprema de Justicia, donde el campesino debió hacerse cargo de aportar la llamada *prueba diabólica*, para poder demostrar un título original sobre la tierra (Sentencia C-644, 2012).

Así, los principales antecedentes jurídico-políticos del sector rural colombiano pueden resumirse desde la primera Ley de Reforma Agraria (Ley 200 de 1936) donde se suponía que el fundamento legislador era: “la tierra es para quien la trabaja”. Con ella se presentaron desalojos masivos, muchas veces violentos, por parte de los empresarios y, aunque permitidos por la ley, expulsaron del campo a los campesinos, expidiéndose una década después la Ley 100 de 1944 que impulsó la aparcería.

Los fuertes conflictos sociales que se derivaron de las estipulaciones jurídicas y políticas referidas obligaron al gobierno a probar nuevas alternativas de entendimiento entre campesinos y empresarios. La principal estrategia aplicada consistió en la compra de tierras por parte del Estado a particulares, para posteriormente venderlas al campesinado. Para lograrlo, el Estado dispuso de subsidios específicos para el acceso a la propiedad. Igualmente, dotó a los nuevos adquirientes de instrumentos para que aumentasen la producción de alimentos y estipuló incentivos fiscales para la compra de las maquinarias requeridas en las labores agrícolas.

La Violencia empobreció la tierra, donde se presenció un éxodo aún mayor de campesinos a las ciudades, al punto que llegado 1960, el mayor problema a resolver fue precisamente retornar al campesino al campo mediante la modernización de la producción rural. Sin embargo, la estrategia tendía más a resolver los huecos económicos que a satisfacer las necesidades del campesino o a defender de sus derechos (Fajardo, 2015).

Frente al contexto de violencia y de nuevos actores armados al margen de la ley, Alberto Lleras Camargo impulsó la reforma social agraria mediante la expedición de la Ley 135 de 1961. Esta segunda reforma agraria, modificada por la Ley 1ª de 1968, pretendió la defensa del desarrollo rural para permitir el acceso a la tierra del campesino, insistiendo en los contratos de aparcería, de reformulación de los territorios baldíos y la armonización de las relaciones entre empresarios y campesinos mediante una nueva estructura institucional destinada para ello (Sentencia C- 644, 2012).

En 1973, se produjo un retroceso normativo a nivel rural, puesto que la Ley 4 del mismo año no logró redistribuir las tierras para desconcentrarlas, sino que fomentó nuevas formas de colonización a través de negociaciones directas y del endurecimiento de las políticas fiscales. El espíritu del incremento de impuestos se soportaba, según el Gobierno, en la posible mayor producción de la tierra, así como las sanciones a quienes no la produjeran. Sin embargo, no sucedió ni lo uno, ni lo otro. La ley 6 de 1975 se escudó con más contratos de aparcería. Entonces, se construyeron cada vez más barreras normativas

que alejaron a los campesinos del campo por la no redistribución del territorio, usurpado por varias décadas.

La consecuente acumulación de la tierra quiso resolverse a través de la expedición de las Leyes 36 de 1982 (amnistía) y 30 de 1998 (coordinación institucional), cuyas metas principales fueron mejorar la calidad de vida de la población rural mediante la agilización de los trámites relativos a la adquisición de tierras y el incremento de los recursos agrarios. Sin embargo, nada cambió en el campo. Un tercer intento de reforma agraria lo representa el gran suceso jurídico-político y socioeconómico que llevó a la consolidación de la Constitución Política de 1991, donde aparecieron importantes conceptos, como la función social y ecológica de la propiedad, la protección de tierras de indígenas y comunidades afro, así como el fomento de la producción agropecuaria y de alimentos.

Pese a que la esclavitud fue abolida en 1851, y se pretendió trasladar baldíos a comunidades afro para proyectar su independencia económica (Legrand; 1988, pg. 46), el constante olvido del gobierno a esta comunidad no fue significativa hasta el nacimiento de la actual Constitución y la expedición de la Ley 70 de 1993. En 1994, se presencié un salto abismal del gobierno colombiano, al sancionar la Ley 160 de 1994 que creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.

Ahora bien, en cuanto a las comunidades indígenas y la constante negación de sus derechos territoriales, en especial, de sus trascendentes resguardos, se llevan controles estatales y se les reconoce un régimen tributario especial. Sus antecedentes arrojan normativamente la desintegración de aquellos resguardos ancestrales en la época de la República, lo que fue revirtiéndose una vez entrada la Ley 89 de 1890, con la que se recuperaron los resguardos, los cuales fueron ratificados en su titularidad a través de la Carta Superior.

La Constitución Política de 1991 dejó claro, a través de su artículo 63, que los resguardos indígenas conllevan los siguientes atributos jurídicos: inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad. La anterior situación jurídica se hace extensible a las comunidades negras. Evidentemente, el

conflicto armado colombiano no respetó los derechos ancestrales ni las reivindicaciones jurídicas en cuanto a los territorios de las comunidades minoritarias de la pluriétnica Colombia.

La misma Corte Constitucional, mediante los Autos 004 y 005 de 2009, determinó la vinculación de algunos sectores económicos con los actores del conflicto armado contemporáneo colombiano. Los actores armados (en ocasiones aliados al poder económico) generan presiones intensas y diferenciales en los derechos territoriales de los pueblos étnicos.

## **Concentración de la tierra en pocas manos**

Una de las herramientas más utilizadas dentro del conflicto armado interno para acceder a la tierra es el desplazamiento. Se determinó, como factor decisivo, que aquellos departamentos con mayor concentración de propiedad son aquellos que lideran las cifras de desplazamiento. Los actores armados, y otros con facha de legales, permitieron el uso sistemático del desplazamiento para concentrar en su poder grandes extensiones territoriales que les representan poder y dinero. El terror cuenta con apoyos para hacer que el despojo masivo de tierras se vea como actividad legal.

En cuanto a la concentración de las tierras en Colombia, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi señala que, para el año 2009, el coeficiente de Gini de propietarios ascendió a 0,875, el de tierras a 0,86 y el de avalúos a 0,84. Con preocupación, el informe concluye que Colombia registra una de las más altas desigualdades en la propiedad rural en América Latina y el mundo.

El índice de Gini se utiliza como un mecanismo económico para poder determinar la distribución de un bien específico. Se mide de 0 a 1; entre más cerca del 1, la distribución es más inequitativa. Colombia se ubicó en 0,86 en cuanto a la concentración de la tierra se refiere, lo que demuestra una profunda desigualdad en la distribución. Igualmente, esta estadística no involucra los gigantescos efectos derivados del narcotráfico.

Desmenuzando los niveles de concentración de las tierras, la tendencia demostró que los porcentajes son más altos en predios de pequeñas extensiones. No obstante, la desactualización de los sistemas de información de catastro no hace posible confiar plenamente en que no sean superiores los niveles de concentración, puesto que existen muchos predios no registrados y otros que, estando registrados, no aparecen en el sistema. Tampoco se cuenta con un sistema avanzado de *georeferenciación* que caracterice, con claridad, a los inmuebles y a sus respectivas mejoras.

A parte de la enorme problemática de la concentración de la tierra, otro punto que genera barreras de acceso a la propiedad es la regularización fiscal sobre el campo que ha regido a Colombia, dado que se ha generado toda una estructura normativa que les brinda seguridad jurídica a todos aquellos propietarios de grandes extensiones tierra, pero se ha quedado rengón en cuanto al apoyo a quienes realizan una explotación productiva de los territorios adquiridos. Los factores anteriormente descritos afectan sin duda los precios de la tierra, elevándolos a través de un juego especulativo que, sin duda, es acompañado de patrones de violencia cuando las meras cuentas económicas no son suficientes para la adquisición de los predios.

La densa cantidad de tierras concentradas en pocas manos obligó al campesino, a buscar nuevos territorios para explotar, en lugares aún más inhóspitos, donde la presencia estatal escasea y donde las prerrogativas de cultivo generalmente son dispuestas pero respetados por los grupos al margen de la ley que dominan dichos territorios.

## **Narco transversalidad**

El fenómeno del narcotráfico, más allá de ser una simple compraventa ilegal, reviste toda una gama de efectos que son transversales en todos los sectores de la vida humana. Su mantenimiento como negocio afecta los



sectores de la seguridad, salud, economía, cultura, política, entre tantos otros, pero no solo a nivel negativo, sino que en muchas oportunidades, ha servido como catalizador de crisis tanto internas como internacionales en los Estados.

Durante la década de los ochentas, la influencia del narcotráfico en Colombia fue determinante en todo el territorio, pero en especial, en los sectores rurales. El campo fue condicionante para que Colombia pasara a ocupar los puestos principales en producción y distribución de marihuana y de cocaína, determinante puesto que sus suelos son necesarios para producir la materia prima de estas sustancias. Las nuevas drogas del siglo XXI, empiezan a reformular el acopio necesario de tierras rurales, puesto que el consumidor sigue teniendo como base las drogas tradicionales de los ochentas, pero ha preferido transitar el camino de las drogas sintéticas, aquellas que se producen con materias primas legales y que pueden producirse en medio de la ciudad, en un pequeño cuarto.

Los dineros producto del narcotráfico generan empleos, estabilizan el PIB de los Estados a través de actividades como las remesas, identifican grupos sociales que cada vez más distan de los dictados estatales, y sobre todo, permiten a varios sectores de la población tener mejores condiciones de vida. Sin embargo, estas anchas utilidades generan insondables desigualdades dentro de la sociedad, por ejemplo, la corrupción que permite la concentración de las tierras. Por tanto, las élites socioeconómicas cercanas a los sectores políticos no han encontrado mayores obstáculos para la adquisición de tierras para desarrollar actividades propias agropecuarias, minería, hidrocarburos y la tradicional ganadería.

Asimismo, las diferentes características de las poblaciones desplazadas en Colombia, desde los sectores rurales hacia las grises ciudades, son representativas de la masividad del fenómeno, que dificulta las labores de restitución, dependiendo del grado de rehabilitación del territorio en cuanto a estándares de seguridad.

## **Justicia transicional y restitución de tierras**

La restitución de las tierras se enmarcó dentro de un modelo de justicia transicional que pretende restablecer, bajo un esquema de prelación de predios, los territorios que fueron usurpados a través de los diversos tipos de violencia que engendra el conflicto armado colombiano (Congreso de la República, 2010). La justicia transicional reviste temporalidad y especificidad. Busca concentrarse en las características particulares de cada conflicto para hallar una salida consensuada del enfrentamiento armado. Los marcos jurídicos transicionales no deben nunca sacrificar los estándares jurídicos mínimos establecidos y vigentes para Colombia desde 2009 por la Corte Penal Internacional.

La competencia de la Corte es de tipo subsidiaria y solo entra en aplicación, en defecto de los desarrollos inadecuados o en dilatación en el sometimiento a la justicia ordinaria de los crímenes internacionales de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y de agresión, medidas que deben nacer bajo el espíritu de protección de las víctimas, su reparación integral y como sujetos destinatarios de una política que pretende reconstruir a la sociedad.

## **Dimensiones de la restitución del campo**

Resulta útil recordar que no es lo mismo hablar de abandono y despojo, puesto que ambos son fenómenos diferentes, aunque su resultado sea la expulsión territorial. Empezaremos caracterizando al proceso de restitución de tierras dentro de sus aspectos constitucionales, estructurales y normativos, que pretenden ser un elemento formativo de la construcción de una paz estable y duradera, especialmente en los territorios azotados por los diversos grupos armados e inclusive por los atropellos de las fuerzas armadas.

Para solventar tantas ilegalidades que desplazaron a los campesinos de sus territorios, la restitución deberá significar la consolidación de una serie

diseñada de medidas, no solamente judiciales sino también administrativas, a través de las cuales se producirá la implementación de las acciones de reparación a quienes no sea posible lograr la restitución por las justificaciones legales, que se determinaron como acciones subsidiarias que, como indemnización, procederían a las víctimas del despojo.

Así, la restitución sucede dentro de un marco alternativo de justicia transicional y no dentro de uno de justicia ordinaria. Debe solidificarse en los siguientes pilares fundamentales de las normas y políticas públicas: verdad, justicia, reparación y no repetición constituyen el eje fundamental sobre el que se edifican las normas y políticas públicas.

## **Narrativas de las víctimas del conflicto**

La importancia de las narrativas de los hechos realizadas por las víctimas directas e indirectas de los mismos, consolidan la construcción de la memoria histórica, fundamental para la no repetición de actos similares y para los análisis del conflicto a nivel colectivo. Igualmente, dotará al juez de tierras a discriminar aspectos particulares en cada caso individual, para expedir fallos encausados en la legalidad e institucionalidad, sin confundir, claro está, los lineamientos de memoria histórica con los argumentos jurídicos que endilgan la mera necesidad de una verdad procesal en los asuntos de tipo sancionatorio.

Sin embargo, no podemos perder de vista que la restitución planteada en la ley de Víctimas no es competente en cuanto a los efectos jurídicos que deba enfrentar el victimario. Los instrumentos de memoria histórica, como lo son las comisiones de la verdad, pretenden no sólo establecer responsabilidades individuales, sino colectivas (Uribe, 2006, p.333). Por estos alcances normativos es que el juez de tierras conlleva una importancia vital dentro del proceso de restitución, puesto que debe brindar una completa protección y eficiencia en cuanto a la aplicación de los derechos de las víctimas.

## **Tratados internacionales relativos a la reparación, a la verdad y a la justicia**

### **a. Tratados de *hardlaw* o derecho fuerte**

Los siguientes tratados conllevan vinculatoriedad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en cada uno de ellos, a saber:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 1, 2, 8 y 10);
- Declaración Americana de Derechos del Hombre (art. XVII);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2, 3, 9, 10, 14 y 15);
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1, 2, 8, 21, 24, 25 y 63);
- Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra (art. 17), entre otros.

### **b. Tratados internacionales de *softlaw* o derecho blando**

A diferencia de los tratados de derecho fuerte, estos no conllevan vinculatoriedad, al menos de tipo jurídico. Lo que quiere decir que el incumplimiento de las pautas que establecen no conllevará sanciones, aunque generalmente refieren consecuencias políticas. Al respecto, se pueden resaltar los siguientes:

- Los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (ONU, 2006).

- Principios Pinheiro: Los principios sobre la restitución de viviendas y patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos (ONU, 2005).
- Principios Deng: Los principios rectores de los desplazamientos internos (ONU, 1998).

Los anteriores documentos recopilan el grueso de los mecanismos jurídico-políticos de protección, en relación con las víctimas del conflicto armado. Las estipulaciones internacionales, tanto de *softlaw* como de *hardlaw*, no configuran nuevas reglas ni derechos adicionales, sino que refuerzan las garantías preexistentes. Es el caso de los principios que fundamentan los derechos de las víctimas de diversos cauces de violencias y delimitan sus contenidos y alcances, y en específico, de las atrocidades ocurridas dentro de un conflicto armado, con el objetivo fundamental de lograr la reparación de forma integral a las víctimas, directas e indirectas, de abusos delictuales y criminales sufridos. Veamos, por ejemplo, la incidencia de los principios de Pinheiro y Deng para el caso de la restitución de tierras en el campo colombiano.

## **Principios Pinheiro y Deng: su incidencia en el campo colombiano**

Los principios de Pinheiro cuentan con un ámbito de aplicación amplio donde refiere las condiciones tanto de desplazados internos como de refugiados. Por su parte, los principios de Deng permiten determinar derechos y prerrogativas jurídicas a favor de los desplazados. La responsabilidad del Estado debe causarse al momento de no proteger de manera efectiva a las víctimas del desplazamiento, hasta su efectivo retorno, o por imposibilidades del mismo, dadas las condiciones precisas de seguridad que lo impidan, previa compensación por los perjuicios causados, impidiendo el requerimiento de mayores condiciones que afecten el goce y el acceso al goce del derecho de

propiedad. Los mecanismos excesivos se entenderán como una imposición arbitraria, que se aleja de cualquier sentido de legalidad.

Los principios de Pinheiro prevén un campo amplio normativo para ejecutar los derechos de restitución de tierras, determinando que los derechos de propiedad, posesión y reparación para las víctimas del desplazamiento representan el pilar fundamental para llevar a cabo una armónica y una resolución pacífica de los conflictos, acercándonos a escenarios de paz dentro de un marco posconflictual.

Es deber del Estado asegurarse que los desplazados tengan un retorno seguro. Por ejemplo, y como ya lo expresamos en los inicios de esta obra, los campos minados no permiten una restitución inmediata, lo que puede llevar a medidas compensatorias previas o a indemnizaciones, claro está, acorde los deseos de las víctimas o, en dado caso, con sus familiares. Las anteriores aplicaciones que revisten las finalidades de los principios que moldean derechos solo son posibles dentro de un marco de justicia restaurativa, cuyo propósito principal es impedir la repetición de los delitos y de los crímenes que generan los desplazamientos.

La Corte Constitucional (Sentencia C-035, 2016) determinó que, en sentido estricto, los principios referidos no son propiamente normas encapsuladas en el bloque de constitucionalidad ni deberían conllevar obligatoriedad en su aplicación como normas de trato internacional. No obstante, en sentido lato (Sentencia C-715, 2012; Sentencia T-821, 2007) sí conllevan las características que se acaban de negar, pues son armónicas a los sentidos de las normas ratificadas por el Estado colombiano y son relativas a los derechos humanos, conformando igualmente bases interpretativas para la doctrina y jurisprudencia internacional sobre lo que representa la figura jurídico-política de la reparación integral, a la que le otorgaremos un espacio de reflexión propio, y que claramente conlleva la caracterización de constituirse como un derecho fundamental en sí mismo.

Entonces, se constituyen los principios en un común denominador o patrón de estudio de asuntos constitucionales de bastante peso, para el desarrollo

legislativo colombiano (Sentencia T- 821, 2007). La restitución, al igual que la reparación integral, conlleva derechos fundamentales. Sin embargo, la reparación integral conlleva la efectuación de otros derechos fundamentales, como la restitución. En consecuencia, la Ley 1448 de 2011, o más conocida como la Ley de Víctimas y de Restitución de tierras, desarrolló y limitó el marco jurídico relativo a la restitución, que se fundamenta perfectamente con el espíritu de los principios de Pinheiro y Deng.

Antes de la vigencia de la Ley 1448 de 2011, los principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (o principios Pinheiro) y los principios rectores de los desplazamientos internos, (o Principios Deng) establecen ciertas características generales del derecho a la restitución. El principio Pinheiro, entonces, establece el derecho que tienen todos los refugiados y desplazados a que se les restituyan las viviendas, tierras, y en general, el patrimonio del que hayan sido ilegalmente despojados, o a que se les indemnice en caso de que la restitución resulte materialmente imposible. Así mismo, éste es un derecho en sí mismo, independientemente de la decisión que las víctimas adopten frente al retorno a sus predios.

En efecto, la Corte ha entendido que los referidos principios constituyen un desarrollo de la doctrina internacional sobre el derecho fundamental a la reparación integral, el cual ha sido consagrado en el ámbito internacional a través de diversos tratados y ha sido aplicado por distintos organismos. Por lo tanto, los Principios Pinheiro pueden ser parámetros para el análisis de constitucionalidad de las leyes que desarrollan estos derechos, como lo ha concluido la Corte Constitucional en la Sentencia T-821 de 2007.

## **Desplazamiento con terror: la espiral del despojo campesino**

Colombia es el segundo país en el mundo donde ocurre el mayor número de desplazamientos forzados. Así lo ha dejado claro la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur)

(Redacción País, 2015), que en 2013 alertó al mundo, al informar que se habían superado las cifras de desplazamiento registradas desde la Segunda Guerra Mundial, las cuales pasaban la cifra de 50 millones de personas. En 2014, más de 20 millones de desplazados en el mundo tenían condición de refugiados (Redacción País, 2015). En 2015, la cifra creció a 65,3 millones, es decir, un promedio de 24 personas desplazadas por minuto; dentro de dicha espeluznante cifra, 21,3 millones eran refugiados (Acnur, 2016).

En 2015, se desplazaron 166.000 personas en Colombia. Más de la mitad de ellos eran mujeres, un 18% del total eran afros y un 5% eran indígenas, lo que confirma la tendencia histórica de desplazamiento de las comunidades minoritarias con normal constancia. (EFE, 2016). A su vez, el Consejo Noruego para Refugiados (CNR), estimó que en Colombia se han desplazado 6,3 millones de personas, es decir, alrededor del 15% de su población. En 2015 se reportaron 224.324 refugiados (Publimetro Colombia, 2016).

Ante la desmovilización de las AUC a través de la más polémica Ley de Justicia y Paz, ya referida, las denominaciones de los grupos criminales que se dedicaban a ejercer actividades con miras a desplazar a la población cambiaron, pues la bajada de bandera del eslogan AUC generó que sus retoños, las Bacrim, asumieran paulatinamente sus funciones. Un ejemplo de ello lo cristaliza el Clan Úsuga, con un 20% aproximado de desplazamiento dentro del fenómeno nacional, mientras los grupos proclamados como guerrillas siguen liderando el éxodo agrario (Publimetro, 2016).

Por ello, nuestras realidades, en materia de desplazamiento forzoso, compiten con cifras que se acumulan en las peores guerras que perduran en el siglo XXI, como es en caso de los conflictos en Yemen, Siria e Irak, y de otros que despiertan con violencia y contundencia en el siglo XXI, como el conflicto con el Estado Islámico.



## **Restitución posdesplazamiento: retornar a la tierra con reparación integral**

La existencia del derecho a la restitución nace cuando la propiedad ha sufrido del despojo, por razones como el desplazamiento forzoso y otras formas de violencia y de intimidación, provenientes de diferentes actores y sujetos, tanto dentro como fuera del conflicto armado. Así pues, los grupos del crimen organizado han adoptado los mecanismos y lenguajes de los actores al margen de la ley para cooptar territorios y desarrollar sus negocios.

Retornar en condiciones seguras al predio restituido es la regla general, y como lo hemos resaltado, cuando las condiciones no conllevan seguridad, es posible compensar la imposibilidad del retorno. Retornar no es sólo restituir un predio o determinar la legalidad de la propiedad, sino que es volver a la vida, a los valores y a los recuerdos. Es recuperar la identidad, es valorar nuestras riquezas culturales, no solo las patrimoniales. Por ello, es necesario que se hagan efectivas todas las prerrogativas jurídicas, políticas, económicas y sociales que conquisten una reparación integral.

La reparación integral dentro del sistema internacional contemporáneo ha dejado claro que las víctimas del desplazamiento forzoso deben ser reparadas en todos los daños sufridos en la acción del abandono violentado. Igualmente, los aparatos jurídicos destinados para la reparación, sean ordinarios o alternativos, deberán acondicionar la amalgama procesal para que las víctimas no resulten re-victimizadas, como suele suceder (Sentencia C-795, 2014). La restitución de tierras constituye un mecanismo que satisface, en mayor medida, el derecho a la reparación integral y su conexión con los derechos de las víctimas a la justicia y la verdad.

Restituir jurídicamente, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-820, 2012), conlleva la facultad de las víctimas del despojo o que han sido expulsadas de sus territorios de forma violenta, de forma preferente y eficaz. Las herramientas usadas en dicho marco deben conectarse con

los diversos instrumentos internacionales, tanto de *derecho suave* como de *derecho fuerte*. Las finalidades del marco normativo interno e internacional (interméstico) conllevan, como lo hemos descrito largamente, el resguardo de los derechos de las víctimas del conflicto, así como la definición, con suficiencia, de las estructuras y patrones de la actividad del despojo.

El juez, definitivamente, tendrá que ser flexible en cuanto al cumplimiento de ciertos requisitos jurídicos procesales, en cada caso concreto, al son de los principios constitucionales e internacionales que permitan el acceso a la tierra de los campesinos y de otras comunidades débiles.

## Posconflicto rural y agrario

Para hablar de justicia transicional y campo es necesario encuadrar el estudio del posconflicto dentro de la legitimidad del Estado social de derecho. La Corte Constitucional (Sentencia C- 694, 2015) retomando e interpretando a Elster (2007), entre otros doctrinantes, considera que este tipo alternativo de justicia conlleva un conjunto de procesos de transformación social y política profunda, en los cuales es necesario utilizar gran variedad de mecanismos para resolver los problemas derivados de un pasado.

No obstante, resulta contradictorio —y peligroso a corto plazo— partir del supuesto teórico válido de un pasado de reciente terminación de enfrentamientos bélicos, ya que, en el caso del cese de la violencia del campo en Colombia, apenas comienza el proceso de implementación de todo un proceso de reinserción de un importante actor del conflicto armado colombiano, pero tan solo uno de ellos. Pero, como *quien permite lo más permite lo menos*, parece que, empíricamente, nos podemos adaptar perfectamente a la teoría que fundamenta los lineamientos que sostienen la alternatividad en la justicia.

Suponiendo entonces la validez de un presente de abusos que parcialmente parece cesar en sus consecuencias negativas y atentatorias de los derechos

humanos y del derecho internacional humanitario, se espera terminar con la sistematización de los abusos y la rendición de cuentas de los victimarios, como elementos necesarios para hacer justicia, a fin de lograr que los responsables rindan cuentas de sus actos, colaboren con la justicia y contribuyan a la reconciliación entre los adversarios (Kai, 2008).

Los caminos en la justicia que se aplican en un escenario de transición entre la terminación del conflicto y la reconciliación nos obligan a recorrer senderos judiciales y extrajudiciales y a contar con elementos internacionales para materializar “el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos” (Sentencia C-771, 2011).

La internacionalización de los procesos de justicia transicional implica la funcionalidad de los organismos internacionales, de preferencia, los alimentados por la universal ONU, donde su máximo órgano decisor, el Consejo de Seguridad, avala la anterior definición de justicia transicional. Mientras que la ONU considera que la justicia transicional cuenta con elementos tanto jurídicos como políticos, la Corte Constitucional se queda corta al considerar que solo abarca variables con implicaciones jurídicas, olvidándose de la preeminencia de la variable política en el diagnóstico pro-paz negativa, y que debe aplicarse para el caso concreto y de manera excepcional (Pensky, 2006, p.114), conforme a sus sentencias C-771 de 2011 y C-052 de 2012.

Teniendo en cuenta que cada Estado, de manera soberana, determina las características de sus alcances, relativas a sus necesidades, deben enfocarse no solo en garantizar la no repetición del conflicto, la reparación efectiva de las víctimas o el descubrimiento de la verdad sobre lo ocurrido, sino además propender por la plena reconciliación (Zalaquett, 1992).

Las finalidades de la justicia transicional (Sentencia C-579, 2013) suponen reconocer a las víctimas y garantizar el acceso efectivo a la reclamación de sus derechos, asegurándole garantía de no repetición de las atrocidades (Sentencia C-771, 2011). Las conductas delictivas y criminales causadas

generan daños en varias direcciones, principalmente a las personas que sufren directamente las aberraciones y a la sociedad que se compone de esas víctimas, de sus familias y de las personas que comparten el contexto. Minar la confianza social (Jescheck, 2012), aunado con las corrupciones latentes a los largo y ancho del sistema político y se seguridad, fomenta la implementación de la violencia como mecanismo de control social y de construcción y mantenimiento de poder político y económico.

En este sentido, el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas ha señalado que, en los acuerdos de paz, en general, se debe atender prioritariamente lo relativo al restablecimiento de los derechos fundamentales que enaltecen los postulados de un verdadero Estado social de derecho que, aunque experimente transiciones, debe rectificar sus finalidades también durante el recorrido al posconflicto, debido a que si los derechos más fundamentales de un ser humano no se garantizan, estaremos lejos de poder determinar que nos encontramos en una situación de paz positiva, donde los actores y los sujetos cooperan en la consecución de objetivos comunes. Así mismo, el acompañamiento internacional es muy importante, puesto que el conflicto armado interno realmente se internacionaliza, y tiene mayores cooperantes y sobre él reposan diferentes intereses políticos y principalmente económicos.

Es un complejo proceso el que atraviesa el campo colombiano dentro del inicial marco jurídico para la paz, si bien fue impuesto prácticamente a machetazos democráticos. Los designios de la pequeña fracción de votantes que vieron cómo sus sueños de seguir en una confrontación bélica insulsa e improductiva se esfumaron y desestimaron tras los arrebatos internacionales de otorgarle a Juan Manuel Santos Calderón el premio Nobel de Paz en el año 2016. Con ello, se dio un empujón directo, claro, diáfano y sin intereses ocultos a la implementación del famoso posconflicto colombiano.

Los procesos alternativos de justicia transicional deben mirar hacia atrás y hacia delante (Orozco, 2009, p.37-38). Igualmente, deben comprender con claridad absoluta que la única justicia no es la de tipo penal cuando

enfrentamos ordenamientos de justicia alternativa, creada por y para un caso concreto. Es así que la justicia penal ortodoxa y ordinaria que identifica justicia con castigo es solo uno de los tipos de justicia que implica la justicia transicional. No siempre —en realidad, casi nunca— el *que se pudran en la cárcel* solucionó las diversas problemáticas sociales. Ya sabemos que, desde las cárceles, los negocios criminales siguen gestándose, pero con una onda expansiva que los adapta a las nuevas exigencias de la legalidad.

Recordemos que, en la teoría clásica del derecho penal, las penas privativas de la libertad, por regla general, deben proceder de forma siempre excepcional. Además de esto, el principio fundamental de la *ultimaratio* determina que sólo se aplicará la privación de la libertad de la persona como última alternativa de contención social. Los complejos entramados de los distintos tipos de violencia ligados al conflicto armado, como lo ha demostrado la experiencia internacional, conllevan a la adopción de mecanismos que no se centran exclusivamente en condenas penales privativas de la libertad. (Sentencia C-694, 2015).

## **Reparando al campo colombiano y sus prioridades**

La justicia restaurativa o reparadora va más allá, como lo mencionamos en lo relativo a la restitución, de la mera reparación patrimonial (Sentencia C-280, 2013), pues prevé otros daños, por ejemplo, los perjuicios que sufre el colectivo social, también conocidos y desarrollados teóricamente como el efecto *spillover* (De Greiff, 2010, p.9).

Si bien el legislador es el competente de determinar los linderos normativos para la actuación de las ejecuciones que se desprenden de las políticas criminales colombianas, y que deben atender las restricciones constitucionales, en teoría al menos (Sentencia C-873, 2003; Sentencia C-116, 2003 y Sentencia C-936, 2010) deben constituirse como un conjunto de soluciones estatales requeridas para recomponer los perjuicios colectivos (Sentencia C-646, 2001 y Sentencia C-873, 2003).

El camino de la restitución y el restablecimiento a las víctimas del campesinado, en cuanto al regreso a sus hogares, también depende de un gran trabajo de priorización de la gran cantidad de casos que se presentan en Colombia. Las políticas criminales requieren diseñar instrumentos para determinar la estructura de priorización. Para ello, es necesario que previamente se tengan definidos los criterios que servirán para generar dicha estructuración, mediante un análisis técnico criminal (Fiscalía, 2013, p.6).

Mediante el uso de técnicas de investigación criminal, será posible atar cabos entre el cruce de información de las entidades estatales y de las organizaciones no gubernamentales. Todo este despliegue es justo para establecer las vías más eficaces de normalización de los contextos violentos y de los nacientes contextos transicionales, y para impedir que la impunidad determine los designios de la justicia frente a los maremotos criminales que azotan a Colombia. Priorizar significa dar lógica a la atención de las demandas judiciales, pero también significa dotar al Estado de mayores capacidades investigativas sin que ninguna demanda deje de atenderse dentro del sistema (Sentencia C-579, 2013).

Ahora, el meollo del asunto consiste en determinar los criterios —o mejor aún— la metodología a emplear para determinar los criterios que finalmente estructurarán el sistema judicial alternativo priorizado. En el mundo, se han utilizado algunas metodologías que podríamos analizar para hallar los diseños propios alternativos para el campo y el posconflicto colombiano.

## **Metodología de priorización en contextos transnacionales**

Fijar un orden lógico en la atención de los casos es necesario frente a violaciones masivas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Para ello, se desechan técnicas tradicionales de investigación criminal y se adoptan otras que estudien el contexto, la estructura, el funcionamiento y las circunstancias especiales de cada grupo perpetrador de violencia. (Sentencia C-579, 2013). La priorización dentro del proceso penal

busca identificar responsabilidades individuales, así como ejecutar una política criminal que, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pueda:

- Desvertebrar organizaciones delictivas.
- Prevenir la comisión de futuras conductas punibles.
- Satisfacer el derecho a la verdad de las víctimas, en sus dimensiones subjetiva y objetiva.
- Asegurar que el Estado cumpla con su obligación de prevenir futuras violaciones a los derechos humanos.

(Parra, 175).

Así, recorramos las principales metodologías de priorización que se han utilizado en el sistema internacional dentro de contextos de justicia alternativa (De Greiff, 2012):

Tabla 1. *Metodologías de priorización.*

<b>Casos fáciles / easiest cases</b>
Asuntos que pueden ofrecer resultados a corto plazo. Su lógica consiste en buscar “las manzanas más bajas del árbol”. Ayuda a resolver otros casos más complejos una vez resueltos ellos. (BergsmoySaffon, 2011, p.26).
<b>Casos de alto impacto / high impact cases</b>
Se priorizan crímenes con efectos profundos en las respectivas comunidades. (Frigaard, 2010,p. 1-3)
<b>Las violaciones más graves / most serious violations</b>
Prioriza los crímenes internacionales como: lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y crímenes de agresión (Bergsmo, Helvig, Utmelidze y Žagovec, 2010). Por ejemplo, priorizar las competencias subsidiarias de la Corte Penal Internacional.

Continuación Tabla 1. *Metodologías de priorización.*

---

**Los máximos responsables / most responsible perpetrators**

---

Se prioriza por la persona y no por el delito. En especial busca castigar los mandos altos de cada organización delictiva o criminal. (The Office of the High Commissioner for Human Rights [OHCHR], 2014).

---

**Casos emblemáticos / the symbolic or paradigmatic cases**

---

Se priorizan los casos que puedan establecer tendencias y que hayan marcado el recorrido histórico de los enfrentamientos.

---

Fuente: elaboración propia

Es así como es posible inferir de las metodologías descritas que las priorizaciones pueden recaer o sobre las personas o sobre las situaciones concretas. Las situaciones coadyuvan a que sea más sencillo perfilar patrones macro-criminales.

## **Regulación de la justicia transicional colombiana**

En las postrimerías del siglo XX, y entrando a las dos primeras décadas del siglo XXI, Colombia empezó a consolidar un sistema de justicia transicional debido a los enormes enfrentamientos que cruentamente desarrollaban tanto sujetos estatales como actores no estatales armados. Dicho sistema está conformado principalmente por estas normas, que fueron producto de los más disímiles fundamentos ideológicos de confrontación, unas veces política, otras veces económica y otras veces meramente revanchista, a saber:



Tabla 2. Normas que conforman el sistema de justicia transicional colombiano.

---

**Ley 1592 de 2012**

Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones.

---

**Ley 418 de 1997**

Prorrogada su vigencia por el art. 1, Ley 548 de 1999, modificada parcialmente por la Ley 782 de 2002, reglamentada por el Decreto Nacional 128 de 2003, reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2004, reglamentada por el Decreto Nacional 395 de 2007, reglamentada por el Decreto Nacional 1059 de 2008 y reglamentada por el Decreto Nacional 1980 de 2012.

---

**Ley 975 de 2005 – Ley de Justicia y Paz**

Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

---

**Ley 1424 de 2010**

Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

---

**Ley 1448 de 2011 (Ley de víctimas y de Restitución de Tierras)**

Consolidada a través del Acto Legislativo No. 01 del 31 de julio de 2012 que constitucionalizó el Marco Jurídico para la Paz en la Constitución Política. Se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

---

Fuente: elaboración propia

Se toma en cuenta la violenta biodiversidad que azota nuestras realidades, pese al establecimiento institucional de igual gama de marcos normativos que permiten el uso de elementos transicionales, bajo la excepción de utilizarlos aún desde la no terminación de los enfrentamientos, propiciando negociaciones que puedan acercar nuevamente a las víctimas, mayormente campesinas, al uso y goce de sus territorios ocupados por actores violentos.

La finalidad de todas estas normas es clara y común: terminar los enfrentamientos particulares con mecanismos particulares. Sin embargo, la calidad democrática de cada uno de los mecanismos dependerá de la clasificación jurídica que se le dé al grupo perpetrado de la barbaridad, es decir, aunque la barbaridad sea la misma, puede ser penalizada jurídicamente de forma desigual, e incluso peor: barbaridades menores castigadas con mayores severidades penales, patrimoniales y sociales, que se convierten en el pan de cada día. Es así que un grupo considerado terrorista no puede asistir a las arenas políticas, pero el mismo grupo, denominado *actor armado* dentro del conflicto, puede determinar los designios del sistema político y exigir su entrada con navaja a otros que dominan, con billete, el pastel político.

## **Lecciones aprendidas de la transición paramilitar**

Es vital examinar las realidades y no los deseos en caminos de construcción del posconflicto, dado que el desconocimiento de los ideales del derecho genera que pedir los derechos fundamentales suene infantil y tierno. Por esta razón, pretendemos mostrar los fallos fácticos de algunas de las principales normas transicionales aplicadas en el país, para no volver a caer en dichos errores, muchas veces, programados.

La Ley de Justicia y Paz ha demostrado su extrema lentitud en el desarrollo de los objetivos planteados, así como la ineficaz gestión del diseño procesal destinado a las sanciones a los desmovilizados (31.671 desmovilizados). Una infinidad de audiencias interminables han echado al olvido de los colombianos y del mundo entero a los temibles paramilitares. De igual manera, otras problemáticas relativas a este proceso transicional lo refieren el no discriminar cada delito cometido por el procesado, sino tratarlo como un salpicón de terror, donde todo vale y todo se indulta.

Adicionalmente, no se estipularon normas sobre expropiación de los bienes de los paramilitares ni tampoco en cuanto a la restitución de las tierras despojadas y la reparación integral a sus víctimas. Sin embargo, esos no

fueron los únicos yerros del diseño transicional. En cuanto al daño social o colectivo, del que nos referimos antes, se prefirió la verdad individual, lo que no favoreció a la confección de patrones macro-criminales, por lo que se generaron nuevos grupos que pasaron desapercibidos y que no fueron importantes bajo la lógica de la Seguridad Nacional, como las Bacrim y otros grupos de crimen organizado.

Lo más aterrador del modelo de Uribe, que Francisco Santos declaró como un ejemplo mundial, es que ni siquiera contó con criterios excluyentes en materia penal; se mezclaron los asuntos ordinarios que no hacían parte de las consecuencias del conflicto armado interno con el juzgamiento alternativo transicional, por ejemplo, se mezcló con lo relativo al apoyo de las fuerzas militares a las AUC.

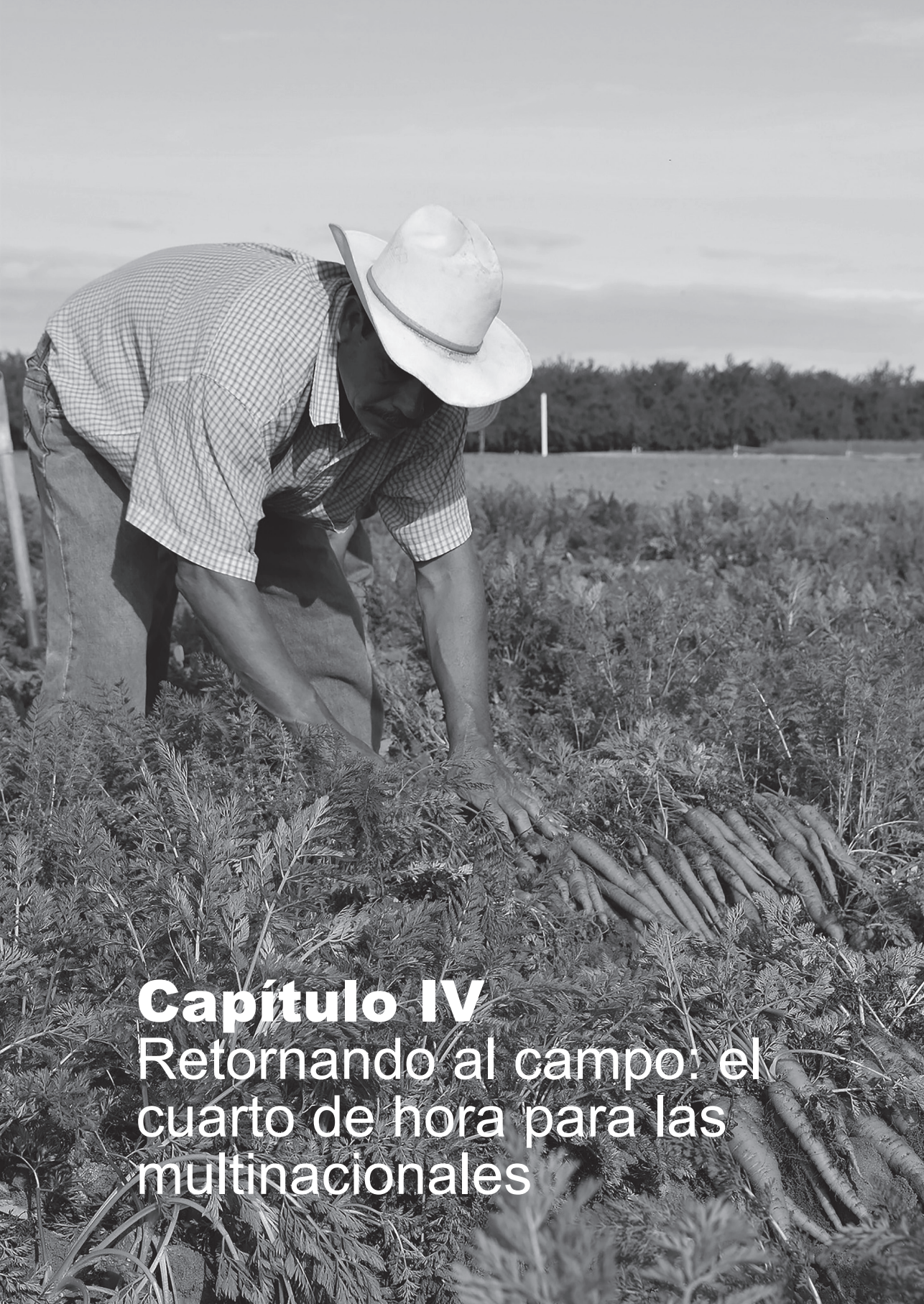
La ausencia absoluta de programas de resocialización (Congreso de la República, 2012) y las demoras en condenar a los postulados a la ley lograron que, sin condena, los reclusos pasaran el máximo de la pena establecida por el marco transicional, que fue de 8 años. Esto provocó que más de 1.600 postulados renunciaran a los beneficios de la ley. Hacia el 2014, solo se habían fallado 13 casos, mientras que más de 1.900 esperaban ser condenados.

Ante el magnánimo fracaso, no tardó en proferirse la Ley 1592 de 2012 para modificar a la ley de Justicia y Paz, con el objetivo de subsanar la inexistencia de una estrategia investigativa para los trabajos de la Fiscalía General de la Nación, que empleara herramientas de análisis criminal como la georeferenciación, capaces de dibujar patrones macro-criminales. Tal ausencia causó un desorden judicial que no condenó en debida forma a los crímenes internacionales, sino que por el contrario, los amnistió.

Lo peor del caso es que el fenómeno paramilitar nunca fue abordado con la dimensión real que significó y que significa para la coyuntura colombiana en 2017. La desmovilización paramilitar no se propuso entonces, como finalidad principal, desenmascarar los patrones criminales de las AUC y de otros actores legales que se entremezclaron en las mieles del poder y la riqueza a punta de muerte y abominación.

Los patrones criminales son objeto de estudio de la ciencia social del análisis criminal, que busca proveer información objetiva sobre tendencias criminales a las autoridades policiales e investigativas, a través de técnicas como la georeferenciación, todo con el fin de esclarecerlas, pero prevenirlas. (Sepúlveda, 2010, p.57).

El artículo 12 de la Ley 1592 de 2012 determinó entonces los criterios de priorización con lo que no contó la Ley de Justicia y Paz. Cabe resaltar que los criterios que debieron diseñar la ley solo se hicieron realidad 7 años después. Finalmente, la Ley de Justicia y Paz no discriminó en el juzgamiento a los hechos cometidos dentro y fuera del marco del conflicto armado interno colombiano. Recordemos que, durante el proceso de desmovilización de Santa Fe de Ralito, la tierra en Colombia fue reasignada a otras pocas manos violentas, que hicieron una maratón de despojo mediante el terror. No obstante, al momento de la desmovilización mediática, el grupo estaba constituido también por narcotraficantes que compraron franquicias paramilitares para poder acogerse a los excesivos beneficios de la ley de Álvaro Uribe, ese mismo que dice frente al Papa que no dialoga con terroristas.



## **Capítulo IV**

Retornando al campo: el cuarto de hora para las multinacionales



Como dejamos claro el carácter fundamental del derecho a la restitución como un mínimo necesario para hablar de paz rural, es necesario comprender que los territorios deben estar aptos para recibir, en condiciones dignas, a sus violentados y legítimos dueños (Sentencia C-715, 2012). Además, comprendimos que la restitución en un componente de la reparación integral.

Ahora bien, constitucionalmente, existe un marco mínimo que debe cumplirse en cuanto a las prerrogativas de la reparación integral, que atiende tanto a normas internas como internacionales. Se conoce como el bloque de constitucionalidad. El constituyente, que —en teoría— somos los ciudadanos colombianos, determinamos a través de mecanismos de democracia participativa las normas internacionales ratificadas por el Estado, en materia de derechos humanos. En caso de alguna contradicción con las normas internas, prevalecerán las disposiciones extranjeras.

Suena mal, pero no lo es, porque esas normas solo protegen derechos humanos, así que una y otra conllevan el mismo espíritu de actividad del Estado de bienestar. Adicionalmente, en el proceso de ratificación de tratados internacionales existe doble participación de las tres ramas del poder público colombiano, por lo cual no habría excusas de desconocimiento alguno, que produjera un yerro en la motivación soberana que tuvo el Estado para obligarse internacionalmente.

El constituyente también otorgó rango superior a las personas, en calidad de víctimas, así como les endilgó a las autoridades la responsabilidad de proteger a cualquier persona dentro del territorio nacional, como una finalidad

esencial del Estado colombiano; nada más lejos de hacerse realidad, incluso más, fuera del conflicto armado.

Un Estado social de derecho y participativo debe reparar a sus víctimas de manera integral, como mandato único, y con mecanismos de acceso a la justicia preferentes, sin dilaciones y con las prerrogativas jurídicas intermésticas del caso, a plenitud y sin ninguna vergüenza.

Nuestro modelo de Estado de República Unitaria con centralización política une a las ramas del poder público en una triada de alcances nacionales y de una misma regulación. No obstante, subyacen de esta organización territorial unas competencias subordinadas y descentralizadas a nivel territorial, administrativo y por servicios. Es decir, el modelo de organización política es descentralizado, y le conlleva autonomía a las entidades territoriales no nacionales. Claramente, los postulados descentralizados deben formularse a través de los principios constitucionales unitarios. En definitiva, no podrá haber desconexión entre los factores locales y nacionales. La rama legislativa, en últimas, determinará los linderos regulatorios de las entidades territoriales, así como su autonomía.

Para lograr dicha conexión normativa alineada a la Constitución Política, se hace uso de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre la Nación y los entes territoriales (Sentencia C-035, 2016). A través de ellos, el legislador distribuye competencias desde el poder central hacia las autoridades territoriales. Lo anterior permite conseguir los fines esenciales del Estado colombiano. Por ejemplo, aplicar el principio de coordinación prescrito como los otros, desde la Carta Superior, permite la eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

La responsabilidad del Estado quedó claramente determinada desde la Constitución Política de 1991, que establece una cláusula general de responsabilidad, donde el estado reparará patrimonialmente a quien haya sufrido un daño antijurídico, en especial tratos crueles, inhumanos o degradantes. En ningún caso, ni procediendo un estado de excepción, pueden limitarse el respeto y garantía de los derechos fundamentales. Así lo



reconoció Colombia al ratificar la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, que obliga, más allá de castigar a los culpables, a otorgar verdad a las víctimas.

En cuanto a la especialidad normativa internacional relativa la restitución, estos son los principales tratados internacionales que han ahondado en sus aplicaciones y alcances, a saber:

Tabla 3. *Tratados internacionales referentes a la restitución.*

Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículos 1, 2, 8 y 10)
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículos 1, 2, 8, 21, 24, 25 y 63)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos 2, 3, 9, 10,14 y 15)
Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.
Principios sobre restitución de viviendas y patrimonio de refugiados y personas desplazadas; Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro).

Fuente: elaboración propia

## Un camino espinoso hacia la restitución

La restitución es preferente y principal para reparar a través de una justicia restituidora. Es, en sí misma, un derecho fundamental, y no depende de otros derechos, así estos también sean fundamentales, como el derecho de las víctimas despojadas, usurpadas o que, tras amenazas y violencia, abandonaron sus propiedades. Tampoco es requisito legal que las personas retornen a sus tierras para garantizar el derecho a la restitución, como ya lo hemos explicado, bajo los efectos de la compensación o indemnización a

la que haya lugar, por motivos principalmente de seguridad. No obstante, la ley hecha la trampa, las medidas restituidoras han encontrado tropiezos en cuanto a la titularidad de los llamados *terceros ocupantes*, siempre y cuando hayan adquirido los predios de buena fe.

Al restituir, se restablece y se revierte la vulneración sufrida y se promete la no repetición de hechos similares. Garantizar la no repetición depende de identificar, comprender y transformar las causas que dieron lugar a los despojos, usurpación y abandono de territorios por causas violentas. Recordemos, entonces, que se deben llegar a resolver los daños conexos a la cooptación territorial ilegal sufrida, de una manera integral. La Corte Constitucional (Sentencia T-085, 2009) interpreta que restablecer, en la medida de las posibilidades, es “poner algo en el estado que antes tenía”, es decir, poner al campesino en el campo y a los indígenas en sus resguardos, sin mayores condicionamientos, y con todas las garantías que debe ofrecer un Estado social de derecho.

Retribuir con justicia es otorgar al tenedor legítimo, la propiedad del bien restituido. Si bien las víctimas deben realizar trámites no voluntarios para resarcir las violaciones sufridas, los mismos no pueden convertirse en barreras de acceso para las víctimas ni pueden revictimizarlas. Por ejemplo, deben inscribirse en el Registro de Tierras, y si dado el caso la Unidad Administrativa determinase no inscribir el inmueble, debe motivar su decisión. Igualmente, el rechazo puede ser impugnado y no constituye un derecho sustantivo sino un mero requisito de procedibilidad.

Los registros son funcionales y los requisitos, mínimos para el funcionamiento de las estructuras transicionales, debido a las masivas violaciones de derechos. Igualmente, se exigen inscripciones a los desplazados, todo con el fin de censar a la población, y entregar las cifras más reales posibles a la historia del conflicto. Se debe atender a la posición de debilidad manifiesta y expuesta con permanencia en el tiempo, en especial, cuando cotejamos las realidades campesinas y de comunidades minoritarias frente a los productores y distribuidores del sector agroindustrial. Igualmente, se brinda especial protección a las mujeres. Estas protecciones especiales se

fundamentan en enfoques diferentes, una discriminación de tipo positiva, para otorgar estándares de protección.

## **La importancia de la verdad para el futuro agrario**

El derecho a la verdad es inalienable. Uno de los principales factores de transformación de situaciones críticas es, precisamente, conocer la verdad sobre lo ocurrido dentro del conflicto armado. Por más despiadados que hayan resultado los hechos que sufrieron las víctimas, nada es más devastador que no saber lo que ocurrió. Adicionalmente identificar a los autores intelectuales y materiales de los crímenes, las motivaciones de cada uno de ellos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde los crímenes sucedieron, servirá para trazar los patrones criminales y para garantizar la verdad, no solo individual, sino colectiva. Se trata de un escenario macro-focalizado, que ya explicamos.

Ahora, la microfocalización de predios rurales, es otro asunto trascendental para realizar la restitución de manera ordenada y progresiva. La decisión de no microfocalizar generalmente se debe a condiciones de seguridad. Para ello, es indispensable tener factores reales fácticos que pueden transitar un camino de restauración (Sentencia C- 715, 2012 y Sentencia C-099 de 2013).

La microfocalización es un proceso detallado, donde se atienden las especificidades de las áreas más pequeñas, incluso zonas veredales y corregimientos “en los que por sus condiciones, resulte viable iniciar las acciones de registro, que más adelante conducirán a los procesos judiciales de restitución de tierras y retorno de las personas y familias que habían sido desplazadas” (Sentencia C-798, 2014). La macrofocalización, por otro lado, es un proceso más amplio, donde el Ministerio de Defensa determina las zonas que, por sus condiciones de seguridad, hace posible realizar acciones relativas a la restitución de tierras.

## **Derecho a la propiedad en el posconflicto**

El derecho a la propiedad establecido en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 consagra un recorrido histórico y de conquistas sociales, en especial, sobre el campo, que lo determina. Los particulares pueden adquirir propiedades y dominar el uso y destino de sus territorios, siempre y cuando cumplan las finalidades establecidas por la ley y, en especial, por la Constitución.

La propiedad privada, como derecho adquirido implica responsabilidades, aunque la misma no puede verse afectada por normas posteriores, excepto cuando se traten de medidas que comprendan el espíritu de discriminación positiva. Así se entiende frente a la propiedad el efecto de la ley en el tiempo, conocido como irretroactividad, por regla general.

Claro está que el derecho a la propiedad no configura en sí mismo un derecho absoluto, puesto que debe responder a los estamentos definidos por el constituyente primario, estos son: que cumpla con una función social y que cumpla con una función ecológica.

En el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, se ha dejado de manifiesto para el desarrollo legislativo pertinente, que:

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En

los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

El interés público o social puede llevar entonces al procedimiento de expropiación, que relativiza el derecho a la propiedad en Colombia. En cuanto a las aplicaciones relativas al retorno al campo, es importantísimo entender que las áreas destinadas a nivel jurídico como reservas mineras, no excluyen la realización de actividades agrícolas, entre otras actividades permitidas, un punto de reflexión trascendental en nuestro objeto de estudio.

## **Minas, campo y explotación territorial**

Uno de los principales documentos jurídicos que integran el marco normativo relativo a la explotación de áreas reservadas en el territorio, y que efectivamente conllevan a la consideración y aplicación de excepciones a la regla general es la Ley 685 de 2001, o Código de Minas.

El Código de Minas en Colombia señaló, en su Artículo 13, que la actividad minera, desplegada a todos sus niveles y sectores intervinientes, conlleva en sí mismas las condiciones jurídicas relativas a la propiedad, con evidente inmersión en los intereses públicos y sociales. Por su parte, la Ley 1753 de 2015 dispuso, en su Artículo 50, que es inaplicable e improcedimental el alegar motivos de utilidad pública o social en territorios ambiental o culturalmente protegidos, con miras a ejecutar acciones de expropiación.

De igual sentido, la prohibición de invocar motivos de utilidad pública o social en materia ambiental se hace extensiva hacia aquellos asuntos que involucren, de manera directa o indirecta, el desarrollo de obras de infraestructura para el transporte o para proyectos de reforma agraria. En definitiva, no podrán invocarse tales motivaciones cuando se trate de la ejecución de fines que no se encuentren prescritos y que, por ende, conlleven el principio de legalidad, lo que les permite su prohibición.

El artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 busca volver más expeditos los procesos requeridos para la ejecución de Proyectos de Interés Estratégico Nacional (PINE), así como regula el principio de separación de poderes y las políticas y económicas de las facultades del Gobierno Nacional. En consecuencia, y en lo referido a la aplicación de la ley, debemos señalar las siguientes prohibiciones legislativas:

1. No son destinatarios de la ley, los propietarios de bienes inmuebles que han sido vulnerados por los avatares del conflicto armado. En calidad de víctimas, quedan facultadas para realizar los procedimientos procesales requeridos para hacer efectivos sus derechos sustanciales, para que las tierras arrebatadas desde medios violentos, provenientes tanto por actores no estatales como estatales, vuelvan a sus territorios siempre y cuando no vayan a ser destinados a los denominados proyectos PINE.
2. La exclusión de la aplicación de la norma abarca a aquellos propietarios de bienes inmuebles que no son víctimas del conflicto armado, aunque sus predios sí vayan a ser utilizados para la ejecución de proyectos PINE.
3. La disposición jurídica referida sí es aplicable a aquellos propietarios de bienes inmuebles que, siendo víctimas del conflicto armado interno, siguen los procedimientos requeridos para llevar a feliz término—al menos procesal— las restituciones de sus territorios, solamente cuando dichos predios sean utilizados en desarrollo de los proyectos PINE.

## **Igualdad y restitución para la paz en el campo colombiano**

La lección del sistema internacional, y de la correspondiente normatividad internacional, que se desprende de los nuevos desarrollos de la escuela contemporánea es el denominado Test de igualdad, el cual es un desarrollo de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, una creación jurisprudencial que debió interpretar diversas manifestaciones relativas a

las actividades de los escrutinios estadounidenses. Cuando se desarrolla en sentido estricto, el test requiere un logro de nivel superior o constitucional. Sus criterios son flexibles, cuando la medida solo está destinada a alcanzar un propósito que no tiene alcance constitucional superior, y no riñe en ningún sentido con los postulados de la Constitución Política de 1991.

Existen criterios diferentes a los estadounidenses para practicar un test de igualdad a nivel de interpretación normativa, como lo es el juicio de proporcionalidad europeo. La Corte Constitucional ha realizado análisis jurisprudenciales sobre el modelo europeo y norteamericano, determinando los factores positivos y negativos que arroja la aplicación de este modelo hermenéutico. Se observa, como conclusión general, que la aproximación normativa más razonable es la que otorgara un elemento integrador de las fortalezas de cada método, una teoría ecléctica a la que estamos bastante mal acostumbrados, en cuanto a la formación constitucional y legislativa se refiere, que toma elementos contrapuestos y los adapta, así como rechaza los elementos desintegradores, tanto de los criterios propuestos en el test norteamericano como en el europeo.

Dicho típico eclecticismo tan representativo de nuestra cultura política a nivel endógeno y exógeno, moldea nuestros intentos normativos transicionales. Así logró consolidarse en nuestro sistema, como producto de la adopción de diversos elementos internacionales, un Juicio integrado de igualdad, para determinar las protecciones jurídicas especiales que requiere cierto tipo de comunidad vulnerable, aglomeradas en la gama de víctimas dentro del conflicto armado colombiano, sin que legue a configurarse una violación al derecho fundamentalísimo a la igualdad de la ley, para todos y todas.

Así, es posible llegar a determinar los procesos a seguir para conseguir el establecimiento de un juicio de proporcionalidad que analice la conveniencia de las medidas a aplicar. Muchas veces, el juicio de proporcionalidad utiliza los elementos que componen un test de igualdad estadounidense, bajo el objetivo de determinar estrategias de discriminación positiva frente a escenarios de diferentes intensidades.

## **Hacia un nuevo campo colombiano: reforma rural integral**

El posconflicto parece pintar para el sector agrario colombiano, un nuevo panorama que puede—si se hace bien— transformar de forma estructural las condiciones de explotación, de modo que generen condiciones de bienestar y de buen vivir para sus habitantes.

La población rural, dispersa en el territorio, debe integrarse a través de nuevas políticas públicas que fomenten formas de exploración y explotación sostenibles que estén en un segundo plano, para que así se le dé prioridad a los sectores rurales, tradicionalmente pobres.

La necesaria promoción de la igualdad para habitar y retornar el campo debe garantizar el uso y goce de los derechos fundamentales que endilga la responsabilidad de un Estado social de derecho. Además, el nuevo escenario colombiano propicia la inclusión de normas y políticas públicas donde predominan los enfoques de género, así como debe prever los mecanismos que impidan la repetición de actos similares.

La erradicación de la violencia precisa del diseño y adopción de instrumentos que aseguren la explotación útil y ecológica del campo colombiano, así como precisa del incremento de los estímulos de capacitación de la población rural en cuanto el desarrollo de nuevas formas de apropiación del campo y el fortalecimiento de sus actividades agrícolas.

El Estado social de derecho debe esforzarse por realizar una restitución y una redistribución de la tierra de una manera equitativa y que no desconozca los derechos adquiridos sobre las mismas, o las acciones violentas cometidas contra los verdaderos poseedores.

Debe asegurarse el retorno progresivo de las víctimas del conflicto armado a sus territorios o a otras tierras con características similares por las condiciones específicas de seguridad que se presenten en cada caso particular. Se dará especial protección y prevalencia en cuanto a las mujeres rurales.



La Ley 731 de 2002 dictó normas que favorecen a las mujeres rurales, quienes han sido concebidas por la ley colombiana como aquellas que, sin distinción de ninguna naturaleza, e independientemente del lugar donde vivan, desarrollan actividades productivas relacionadas con el territorio rural. No se excluyen de esta clasificación jurídica a las mujeres cuyas actividades no han sido formalmente reconocidas a través de sistemas de información, ni cuentan con métricas estatales. Así mismo, no importa si la actividad que desarrolla la mujer no es remunerada. Igualmente, la clasificación se extiende a las mujeres campesinas, indígenas y afro, carentes de tierras o con extensiones territoriales insuficientes.

Todas las medidas que se adoptan tienen como eje transversal la necesaria tarea de desconcentrar el campo colombiano, es decir, quitarle a pocas manos las grandes extensiones territoriales agrícolas de Colombia, y así distribuir el ingreso de forma equitativa, siguiendo el mandato constitucional de la función social de la tierra.

Regresar a la tierra a través del fomento de la economía campesina, familiar y comunitaria son los linderos del recorrido agrícola durante el entrante posconflicto, y significarán un desarrollo nacional equitativo y con prevalencias de la sociedad marginada y víctima del despojo, principalmente. Erradicar el hambre en el campo, generar empleos dignos, así como dignificar la identidad rural, será la hoja de ruta para el campo dentro del posconflicto.

Toda esta reforma rural integral debe complementarse con otras formas de producción agraria, a través de pilares transparentes y que contribuyan al desarrollo del campo, institucionalizando para él, permitiendo la participación democrática, planeando y ejecutando con enfoque rural. Esta nueva implementación de la reforma rural integral deberá poder transformar efectivamente situaciones críticas o reparar las violaciones cometidas en relación con el buen vivir agrario. Serán claves las garantías y el reconocimiento frente a las denominadas Zonas de Reserva Campesina (ZRC), así como la implementación y ejecución de nuevas formas de asociación solidaria rural. Para ello, será necesario delimitar la frontera agrícola y las formas de protección de reservas territoriales, en especial, las zonas restituidas.

## Un fondo de tierras para la paz

La desconcentración del campo colombiano requiere la manipulación de algunas barreras de acceso y de uso. Para ello, como lo hemos explicado, se han diseñado requisitos procedimentales de restitución territorial que no revictimicen los retornos y goces efectivos.

La interesante coyuntura política colombiana de 2017, y sus décadas futuras representan varios factores de esperanza. Aunque el país realmente no se encuentra ni cerca de escenarios de paz positiva, la gente está emocionada, ya no con discursos de guerra sino con discursos de paz, aleccionada más por los medios masivos de comunicación que por sus propios esfuerzos de cultivar el intelecto y así poder discernir sobre situaciones complejas, que no son negras o blancas, con variados grises de transformación.

Es sin duda mejor hablar de paz que hablar de guerra. El inconsciente colectivo aprehende los procesos de lenguaje del pueblo. Los acuerdos no serán completamente implementados, pero el proceso que ha conllevado la mediatización de la necesidad de paz, va calando en otras inconsciencias, *sin que alerte demasiado la vacuna al paciente.*

Es un camino de posconflicto que perfila un proceso estructurado entre diversos actores para finalmente empezar con el largo camino de la formalización de la propiedad en Colombia. Esto podría, por fin, blindar a las minorías agrarias de las grandes infraestructuras multinacionales y de las élites sociopolíticas colombianas, que aplastan sus derechos, al menos en lo concerniente a la titularidad de los predios afectados y a las condiciones de despojo y de retorno.

La democratización del acceso a las tierras determina que las tierras improductivas deberán democratizarse en su acceso para cumplir los fines constitucionales, ya expuestos con suficiencia. También se desconcentrará la tierra a través de tierras y bienes, producto de extinción judicial,

cuyo beneficiario, como poseedor, será en primera instancia el Estado. Seguidamente, ingresarán las tierras que han sido recuperadas también a costas de la titularidad del Estado, como es el caso de los territorios baldíos recuperados mediante procesos agrarios, por motivos de ocupación o apropiación indebida. Para esto, es necesario que se actualicen los registros catastrales, a favor de la población campesina, tradicional y violentamente excluida de sus propios territorios.

En teoría, el espíritu de la ley colinda con los deseos campesinos e indígenas de retorno a su territorio y a sus actividades elegidas para desarrollar sus proyectos de vida, con total énfasis rural. No obstante, riñe bruscamente con los proyectos de siembra directa a punta de transgénicos que se le vienen al campo colombiano, perfilado a través de la mentada ley Zidres.

A los anteriores tipos de tierras deben sumárseles al nuevo fondo aquellos territorios que surgen de la actualización catastral, claro está, así como deberán adicionarse las tierras que no fueron objeto de cumplimiento de los mandatos del constituyente primario, en cuanto a la función social y la utilidad que deben representar los territorios no explotados. Dichas tierras inexploradas, o que no cumplen una función ecológica, se recuperan a través de medidas de talante administrativo conocidas como aquellas de extinción de dominio. Igualmente, los territorios expropiados por motivos de interés social o pública utilidad se enfilarán para ingresar al fondo, previa indemnización a los afectados. Por último, las donaciones territoriales también harán parte del saco de tierra.

## **Nuevos caminos territoriales para la paz**

Para seguir encaminando la finalización de la democratización territorial en medio del posconflicto colombiano, el gobierno colombiano de Juan Manuel Santos Calderón determinó como prioritario ofrecer subsidios integrales para que las poblaciones más vulnerables puedan acceder a adquirir predios y bienes en las zonas priorizadas. Así, pretende dar pasos firmes hacia la

democratización de la tierra en Colombia. En especial, se dará preferencia a la población femenina en el acceso a los subsidios.

Desde el Acuerdo Final firmado en el Teatro Colón, tras el polémico 2 de octubre de 2016, se determinó como elemento necesario para lograr la reforma rural integral el otorgamiento de créditos a largo plazo para adquirir las tierras. Sus beneficiarios serán los hombres y mujeres rurales, no poseedores o poseedores insuficientes, priorizando en ellas, y en especial en las mujeres cabeza de familia y la población desplazada. De igual forma, existirán beneficios para las asociaciones de trabajadores agrarios y todos aquellos que contribuyan con vocación al campo colombiano.

No obstante, la dudas saltan a los ojos, puesto que, como lo expusimos, se pretende exponer también al campo al ingreso masivo de más multinacionales que, bajo el pretexto de brindar utilidades al Estado, puedan finalmente terminar de ampliar la brecha entre ricos y pobres, y finalmente, emprendan una lucha contra el ambiente, la biodiversidad y la población colombiana, como lo representa el caso Zidres.

Esperar que los cometidos escritos que detentan la responsabilidad de evitar la especulación de los precios de la tierra en Colombia puedan ser vigilados tanto por las autoridades nacionales como por las propias comunidades, podría ser una alternativa razonable. Otras alternativas que plantean los estrategias del posconflicto, en articulación con lo acordado con las próximamente desmovilizadas guerrillas de las FARC, es la formalización de la pequeña y mediana propiedad rural como una prioridad para la paz. La formalización será masiva, bajo el estimado inicial de 7 millones de hectáreas y prevalecerán las zonas rurales donde existan:

- Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)
- Zonas de Reserva Campesina
- Otras que el Gobierno defina

## Reasentamientos ambientales sostenibles

Las dudas que hemos planteado acerca de la posibilidad de la masificación de implantación de empresas multinacionales y de las pertenecientes a las élites socioeconómicas colombianas, en el campo colombiano, bajo el pretexto de la democratización de la tierra para la paz, ponen a tambalear el campo, en especial en los contenidos ambientales. La exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables ha sido desmedida e insostenible alrededor del sistema internacional. Lamentablemente, dentro de los Estados periféricos, la constante es una mayor polución causada en razón de las satisfacciones comerciales del mercado neoliberal mercado internacional.

El reasentamiento tiene muchas finalidades, una de las más importantes siendo darle la razón al campesino, indígena y comunidades afro sobre su conocimiento relativo al trato respetuoso y recíproco que se tiene con la *pacha mama*. Para ello, el Estado colombiano requiere la implementación de medidas que no fueron contempladas en detalle en las negociaciones de la Habana, aquellas tanto de tipo preventivas como de talante precautorio. Así, se fortalecerán los trabajos relativos a garantizar seguridad alimentaria, puesto que existen pocas inversiones relativas a determinar los nexos de causalidad que conllevan los altos índices de químicos que se usan con fines agrícolas, productivos y de sustitución de cultivos ilícitos, con la diferente gama de cánceres que ataca desde las últimas décadas y cotidianamente a nuestra población.

Según Nava (2012), el principio de prevención posee dos vertientes: el primero, la prevención del daño ambiental *in genere*; y el segundo, la prevención del daño ambiental transfronterizo. “Este principio se basa en la idea de la diligencia debida, el uso equitativo de los recursos naturales, la buena fe, y en general la buena vecindad” (Nava, 2012). Por ejemplo, la aplicación del principio de precaución en materia alimentaria puede ser activa o pasiva.

“La aplicación activa se lleva a cabo al adoptar determinadas medidas preventivas en relación con un riesgo potencial y en ausencia de certeza científica o técnica... la aplicación pasiva... consistirá en condicionar la autorización de nuevos ingredientes o productos alimenticios, y, especial la inclusión de los aditivos alimentarios en las correspondientes listas positivas, a que se presente prueba científica de su inocuidad” (Manteca, 2007).

## **Precautoriedad y prevención ambiental para la paz**

El principio de precaución en materia ambiental suele confundirse con el principio de prevención. Al primero se le puede diferenciar del segundo porque busca reducir las probabilidades de daños ambientales graves, sin importar que se desconozca a ciencia cierta alguna posibilidad de realización u ocurrencia. En tanto que el principio de prevención se caracteriza por la adopción obligatoria de medidas para evitar daños ambientales conocidos y probables de realización u ocurrencia.

Aunque conlleva medidas preventivas ambientales, el principio de precaución no tiene certidumbre científica. Se usa cuando existe peligro de daño grave e irreversible. La falta de certeza científica absoluta no podrá invocarse por los Estados para no adoptar medidas de protección ambiental (Nava, 2012), mientras que el principio de prevención adopta medidas que surgen desde el conocimiento científico y se accionan para evitar daños ambientales, como lo indicamos atrás.

El principio de precaución deja entrever un espíritu protector frente a aquellas situaciones inciertas científicamente, sean acciones u omisiones, respecto a las consecuencias que acarrearán para el medio ambiente, y “puede invocarse cuando es urgente intervenir ante un posible peligro para la salud humana, animal o vegetal, o cuando éste se requiere para proteger el medio ambiente en caso de que los datos científicos no permitan una determinación completa del riesgo” (Reglamento Europeo,

2002). No obstante, tras décadas de presencia y “a pesar de sus varias décadas de vida jurídica institucionalizada, continúa siendo discutido en su naturaleza, significado y alcance, frecuentemente, confundido con el principio de prevención, incluso negado como fuente normativa” (Zlata, s.d.e).

Así, un sector de la doctrina afirma que el principio de precaución es uno general de derecho internacional ambiental; otro, sostiene que su aplicabilidad no es vinculante sino en ocasiones irrenunciable; y un último sector, más flexible, abarca ambas concepciones, es decir, un reconocimiento de la obligatoriedad de la aplicación del principio de precaución en materia ambiental internacional y una falta de optimización en cuanto a su uso, puesto parece atender a situaciones más por conveniencia (Sentencia T- 299, 2008) que por convicción. Entonces:

“Para efectos prácticos, es indispensable preguntarse si los Estados están obligados o no y en qué grado a cumplir con la idea de precaución tal y como se encuentra plasmada en el principio 15 de la Declaración de Río, así como en otros instrumentos internacionales. La respuesta a ello tiene muchos matices y dista de ser concluyente; uno de los más importantes radica en el hecho de que la idea de precaución, incorporada lo mismo en instrumentos *softlaw* (derecho suave no vinculante como la Declaración de Río) que *hardlaw* (derecho duro o vinculante como el Protocolo de Cartagena o el Convenio de Estocolmo). Desde luego, es difícil afirmar con toda seguridad que la acción de precaución entraña para los Estados —como partes contratantes— una conducta obligatoria con todo el rigor de una norma jurídica vinculante” (UNAM, 2010).

Finalmente, el principio de precaución, también conocido como el principio de cautela, obliga a la adopción de medidas de protección previas a la llegada del daño ambiental o a la salud humana, sin la necesidad de verdades científicas. El concepto tiene aplicación mundial, como veremos más adelante.

## **Precaución para el derecho romano, francés, alemán y anglosajón**

El derecho romano-germánico se acercó a la precaución desde el interés colectivo y mediante el intervencionismo del Estado; el derecho francés, al expedir su reglamentación, basó más su concentración en aspectos morales; el derecho alemán se caracterizó por la inclinación positivista; y el derecho anglosajón (*commonlaw*), vislumbra la tensión entre el principio universal de precaución y otras libertades comerciales e individuales. Por esta razón, limitan el principio a análisis de riesgos y en base con el costo-beneficio.

## **Precaución según la Unión Europea**

En el marco de las actividades que suceden en el Consejo Europeo, se adoptó por parte de los Estados miembros la Resolución de Niza, en diciembre de 2000, la cual se refirió al principio de precaución ambiental, en los siguientes términos:

“Cuando una evaluación pluridisciplinaria, contradictoria, independiente y transparente, realizada sobre la base de datos disponibles, no permite concluir con certeza sobre un cierto nivel de riesgo, entonces las medidas de gestión del riesgo deben ser tomadas sobre la base de una apreciación política que determine el nivel de protección buscado. Dichas medidas deben, cuando es posible la elección, representar las soluciones menos restrictivas para los intercambios comerciales, respetar el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta riesgos a corto y a largo plazo, y por último, ser reexaminadas frecuentemente de acuerdo con la evolución de los conocimientos científicos” (FAO/OMS, 2002).

En efecto, “si bien es cierto que por lo menos es contundente la obligación de los Estados de invocar la idea de precaución, la incertidumbre y las



ambigüedades que giran en torno a su contenido, implicaciones y alcances hace aún más difícil determinar el grado de cumplimiento” (Navas, 2012). Un ejemplo puede sintetizarse con la Organización Mundial de la Salud, cuando aplicó el principio de precaución en el caso global de la gripe AH1N1.

## **Precaución en América Latina**

Los antecedentes y marcos normativos relativos al principio precautorio en la región latinoamericana se fundamentan en “la tradición sociopolítica germana del buen manejo doméstico” (Russo, 2009, 1). Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, Panamá, Perú, entre otros, han adoptado medidas preventivas y punitivas en torno al medio ambiente... porque han calado profundamente que el modelo de desarrollo neoliberal existente en la inmensa mayoría de los países del mundo deja como consecuencia un envenenamiento del aire, del agua y de la tierra, no es deseable” (Russo, 2008, 2).

Colombia expresó su necesidad de adopción del principio de la precaución ambiental, mediante la suscripción de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que en el principio 15 estableció:

“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”

“El principio de precaución, entonces, no necesariamente implica la intervención Estatal. Cuando los peligros potenciales son leves, o cuando el nivel de certeza científica es mínimo, o por completo inadecuado, la mejor decisión, puede ser no adoptar ninguna medida. Por último, los costos derivados de la intervención, así como la interferencia en los derechos

e intereses de otros grupos sociales, deben ser evaluados por el operador jurídico o administrativo que pretenda hacer uso del principio de precaución. En este sentido, la “adopción de medidas”, debe inscribirse en el marco del principio de proporcionalidad” (Sentencia T-299, 2008).

Uno de los asuntos más prioritarios es parar con la contaminación mediante el uso de químicos legales, como el glifosato, el cual, según la Organización Mundial de la Salud, puede causar cáncer en animales de laboratorio. Hay pruebas limitadas de carcinogenicidad en humanos (linfoma no Hodgkin) y también causa daños al ADN y a los cromosomas en las células humanas. (Aranda, 2015, parra 1).

## **Una jurisdicción agraria**

Los caminos jurisdiccionales para el campo marcan nuevas tendencias. El posconflicto desea impregnar al campo de la posibilidad de resolver sus conflictos de manera pacífica, como un elemento de reparación integral, con el que se garantiza la no repetición del despojo violento por causas del conflicto armado. Las comunidades deben ser facultadas para intervenir y participar en la resolución armónica de las controversias que se presenten entre, o con, sus miembros.

La jurisdicción agraria hará hincapié en las zonas priorizadas por el gobierno y agilizará sus procedimientos para garantizar el goce de los derechos de las poblaciones más vulnerables, mediante una actualización catastral que no deberá demorar más de 7 años, para vincular la totalidad de los registros rurales del territorio nacional. Por su parte, la descentralización de las entidades territoriales, otorgada por la Constitución Política de 1991, y los nuevos marcos transicionales, dispuestos para el llamado posconflicto, le permitirán a los municipios diseñar sus propios sistemas de liquidación, cobro y recaudo de los nuevos impuestos prediales, producto de la actualización catastral.

Para lograr la transformación rural del campo y de todos los sectores rurales en Colombia, el gobierno determinó la requerida aplicación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), claro está sin dejar de lado la importancia que representa, y relacionar de manera proporcional, el campo y la ciudad, lo rural y lo urbano. Un aspecto trascendental es el cultural. El respeto por las creencias de las comunidades debe ser siempre tomado como una ganancia intangible. Las formas para priorizar las zonas que requieren mayores y más urgentes implementaciones de PDET, se basan en los siguientes criterios:

1. Pobreza extrema y necesidades básicas insatisfechas.
2. Grado de afectación derivado del conflicto.
3. Debilidad institucional.
4. Presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.

La educación rural marcará los logros a mediano y largo plazo en el campo analfabeta, que deberá contar con medidas de corto plazo que puedan resolver las crisis relativas a la atención integral a la primera infancia. Evitar a toda costa el éxodo campesino será una manera de honrar nuestras raíces.



## Conclusiones

La coyuntura política que atraviesa Colombia en 2017 plantea un escenario de justicia transicional. El Estado polarizado se debate entre discursos de paz y de guerra. La transición de escenarios violentos a cooperativos y de actores no estatales armados frente a sujetos estatales, conllevará la amnistía, en algunos casos, como medio facilitador que lleve a la reconciliación social.

La justicia transicional persigue objetivos de restauración, tanto individuales como colectivos. Las penas alternativas no dejan a muchos desistir de la terca idea de que la cárcel es la única sanción posible. La adecuación de otro tipo de penas, a la proporcionalidad del mismo, y con miras a la finalización de los enfrentamientos, puede presentar excepciones a las de tipo privativas de la libertad.

La excepcionalidad es una de las características medulares de los procesos de justicia transicional, que buscan terminar con la violación sistemática de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. El recurrir solamente a estándares mínimos de justicia se fundamenta en la necesidad urgente de restablecer los derechos fundamentalísimos de las víctimas, en especial la verdad, la reparación integral y las garantías de no repetición.

Cuando el legislador determina, dentro de los procesos de transición, limitar las formas de responsabilidad penal, excluyendo ciertos castigos y disminuyendo otras penas, pero siempre castigando los crímenes internacionales, se juega

con la posibilidad de transformar situaciones críticas y permanentes en el tiempo, siempre pensando en descubrir la verdad sobre los acontecimientos del pasado para dar respuesta a las víctimas, responsabilizar a los perpetradores y no volver a transitar dichos escenarios de terror.

El conocimiento y apropiación sobre los hechos del pasado permitirá cursar los duelos emocionales de manera completa y, a su vez, sentará las bases para que la sociedad pueda reconciliarse y pueda retomar la construcción de caminos de confianza con las instituciones, en especial, con el ordenamiento jurídico. Para ello, se han perfilado, paralelo al proceso central de justicia transicional, procesos legislativos para asegurar la reparación de las víctimas, por ejemplo, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que busca restituir a los campesinos el campo y a los indígenas y comunidades minoritarias sus resguardos, así como a los propietarios rurales, sus arrebatadas propiedades.

Reversar los efectos individuales y colectivos del despojo requiere desenmascarar los hilos ocultos que sostuvieron tales condiciones de abuso y terror sistemático, donde los agentes grises resultaron claves, generando la amalgama entre legales e ilegales, unidos para despojar personas a través de estrategias violentas. Por esta razón, conforme lo considera la Corte Constitucional, al momento de establecer los criterios y consecuentes patrones de macrocriminalidad, es recomendable lo siguiente:

1. Considerar factores geográficos, históricos, políticos, sociales, económicos y culturales que permitieron el surgimiento y la expansión de una organización criminal (contexto).
2. Reconstruir la estructura del grupo delictivo y su *modus operandi*.
3. Cruzar diversas variables.
4. Seleccionar adecuadamente las muestras estadísticas.
5. Emplear enfoques multidisciplinarios.

6. Verificar y contrastar las fuentes primarias (judiciales) y secundarias (no judiciales).
7. Adelantar análisis cuantitativos y cualitativos.
8. Emplear productos de análisis criminal (georeferenciación, minería de datos, análisis de redes, entre otras).

Ahora bien, el tema de los segundos ocupantes es preocupante. Se trata de aquellas personas que habitan en predios objeto de restitución o que los trabajan, y que, estando en condición de subordinación, no tienen ningún vínculo con los gestores del despojo del predio, adquirido o usufructuado de buena fe. Cuando se enfrentan los segundos ocupantes con los propietarios legítimos, muchos derechos constitucionales, de igual valor constitucional, se enfrentan. Por ejemplo, los derechos de las víctimas y de los segundos ocupantes de buena fe a la propiedad, enfrenta las normas del derecho civil y del derecho agrario.

Para hacer mérito a los estándares constitucionales que se exigen para garantizar la igualdad en el acceso y uso de la tierra, así como el derecho a la vivienda digna, el trabajo y el mínimo vital, es necesario replantear las estructuras de contención para los ciudadanos con derechos fundamentales enfrentados. Esta problemática jurídica deberá ser abordada por los jueces de tierras.

Los jueces deberán priorizar los casos. Como vimos extensamente, los criterios de priorización no vulneran el derecho a la igualdad de las víctimas de los casos no priorizados. Es fundamental, entonces, entender el significado complejo de igualdad, en diversas situaciones:

1. Tratar de forma idéntica a ciudadanos que se hallen en iguales circunstancias.
2. Trato diferente a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento común.

3. Trato paritario a personas cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, siendo más relevantes aquéllas que éstas.
4. Trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición, en parte similar y en parte diversa, pero cuyas diferencias sean más relevantes que las similitudes (trato diferente a pesar de la similitud).

Así mismo, los administradores judiciales deberán asegurar el funcionamiento con igualdad de las normas y los sistemas. Esto lo harán a través del establecimiento de herramientas específicas para diseñar la política criminal, que determinará cuáles serán las situaciones y personas que deberán detentar un trato diferente, para asegurar la igualdad.

Lo contradictorio es que, en Colombia, la excepción parece volverse la regla general, puesto que no se cumplen los derechos fundamentales de sus ciudadanos más vulnerables, especialmente. Por ello, somos conscientes de la aplicación de marcos de justicia transicional sin que siquiera hayan cesado los conflictos, planteando claramente un escenario de inseguridad jurídica pro intereses políticos.

Lamentablemente, las víctimas no deciden ceder sus derechos, sino los decisores políticos toman dichas determinaciones, quedando muchas veces cara a cara con sus propios victimarios.

Como reflexión final, podemos traer las reflexiones de Héctor Mondragón (2013), que surgieron en razón del masivo paro agrario del año 2013, adelantado por miles de campesinos, y cuyas demandas sociales están más vigentes que nunca. Sin importar que el gobierno adopte medidas urgentes de contención como la restricción a la importación de ciertos productos agrarios, como la papa y el queso, así como la eliminación y reducción de algunos aranceles de importación para los fertilizantes, el Estado deberá atender los siguientes factores vitales para el desarrollo equitativo del sector rural:



1. Restablecer las normas inequitativas otorgadas con las firmas de los tratados de libre comercio, que estrangulan los productos agrícolas y que proyectan normas de propiedad intelectual amainadas e injustas, las cuales exterminan al campesino agricultor, les impide reproducir sus semillas y les impone un alto precio a los productos que ahora debe adquirir con patente, en especial, como exigencia norteamericana. Inclusive ya se patentan seres vivos y se imponen indemnizaciones a empresas trasnacionales mineras y petroleras porque se les cambian las normas de entrada al campo colombiano.
2. Es necesario, igualmente, que se reconstruya una infraestructura e institucionalidad agropecuaria que permita la creación autóctona de tecnología que se adapte a las condiciones básicas del agro colombiano, y que no pretenda modificarlo; una tecnología adecuada a cada ecosistema, y en Colombia. Eso significa varios modelos tecnológicos debido a nuestra gran biodiversidad.
3. Imponer créditos que no estrangulen a los campesinos ni favorezcan a empresas como Odebrecht. Históricamente, el campesino ha tenido que soportar impactantes intereses para poder desarrollar sus minifundios.
4. Es urgente la implementación de unas bases sólidas y sostenibles para un verdadero mercado agropecuario y la adopción de medidas que frenen la especulación financiera, que privilegia a los inversionistas extranjeros sobre los nacionales.
5. Se debe terminar el extractivismo minero y petrolero, así como el asentamiento egoísta de hidroeléctricas que no respeten los escenarios ambientales, en especial, en los sectores rurales que no cuentan con presencia y vigilancia del Estado colombiano, así mismo, salir por fin de los mecanismos coloniales agrarios.
6. Desconcentrar la tierra es la tarea clave para asegurar un desarrollo agropecuario a nivel nacional. Más de 18 millones de hectáreas están inactivas en manos de millonarios terratenientes y empresas

multinacionales, lo que causa que la tierra en Colombia sea la más costosa de toda Latinoamérica.

7. La violencia, que ha sido la constante en Colombia para adquirir ilegalmente la tierra y para enriquecerse ilícitamente.

Ya los expertos, como Absalón Machado (2014, citado en Navarrete, 2014) determinaron la multitud de problemas que tiene el campo, los centrales, donde confluyen todos los demás siendo: inequidad, falta de oportunidades, estructura precaria agraria y el conflicto armado. Sin embargo, es necesario establecer una política industrial de Estado y no de gobierno, adecuada a las realidades agrarias colombianas, y que no sobreponga los intereses de grandes compañías multinacionales, como la ley Zidres.

## Referencias

Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. (2016). Recuperado de: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/AcuerdoGeneralTerminacionConflicto.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [Acnur]. (2016) *Tendencias Globales sobre refugiados y otras personas de interés del ACNUR*. Recuperado el 1 de marzo de 2017 de: <http://www.acnur.org/recursos/estadisticas/>

Adler, E. (1992). The Emergence of Cooperation: National Epistemic Communities and the International Evolution of the Idea of Nuclear Arms Control. *International Organization*, 46 (1), pp.101-145.

Adler, E. y Haas, P. (2009). Las comunidades epistémicas, el orden mundial y la creación de un programa de investigación reflectivo. *Relaciones Internacionales*, 12, pp. 145-169.

Aguilera, M. (2013). Las FARC: Auge y quiebre de su estrategia de guerra. *Análisis Político*, 26 (77), pp. 85-111.

Alape, A. (1985). *La paz, la violencia: testigos de excepción*. Bogotá: Editorial Planeta.

Antoniades, A. (2003). Epistemic Communities, Epistemes and the Construction of (World) Politics. *Global Society*, 17 (1), pp. 21-38. DOI: 0953732032000053980

Aranda, D. (2015, marzo 22). Confirmado: la OMS ratificó que el glifosato de las fumigaciones puede provocar cáncer. *La Vaca*. Extraído el 18 de enero de 2017 de <http://www.lavaca.org/notas/confirmado-la-oms-ratifico-que-el-glifosato-de-las-fumigaciones-puede-provocar-cancer/>

Arenas, J. (1972). *Diario de la resistencia de Marquetalia*. Bogotá: Ediciones Abejón Mono.

Arias, D. (2014). *Relaciones internacionales (RRII) entre economías subterráneas o ilícitas (ESOI) narcoviolentas en Colombia y México y la incidencia de las políticas estatales de EEUU 1990-2014*. Tesis para optar al título de doctora en Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina. Recuperado de: [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/43081/Documento\\_completo\\_.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/43081/Documento_completo_.pdf?sequence=1)

Arias, D. (2016a, febrero). La internacionalización del posconflicto colombiano. *El Nuevo Liberal*.

Arias, D. (2016b, abril). El Mico del Agro. *El Nuevo Liberal*.

Arias, D. (2016c, abril). Alzhéimer político colombiano. *El Nuevo Liberal*.

Arias, D. (2016d, abril). ¿Perdonar lo imperdonable? *El Nuevo Liberal*.

Arias, D. (2016e, febrero). Mecanismos de participación ciudadana para refrendar la paz. *El Nuevo Liberal*.

Argos no probó buena fe exenta de culpa en compra de tierras. (2016, Abril 12). *Verdad abierta*. Extraído de: <http://www.verdadabierta.com/>

lucha-por-la-tierra/6233-argos-no-probo-buena-fe-exenta-de-culpa-en-compra-de-tierras

Attinà, F. (2007). El papel de la Unión Europea en la gobernanza global. En E. Barbé y A. Herranz (Eds.) *Política exterior y Parlamento Europeo: hacia el equilibrio entre eficacia y democracia* (pp.121-133). Barcelona: Oficina del Parlamento Europeo.

Auto 004 de la Corte Constitucional de Colombia. Bogotá, Colombia, 26 de enero de 2009.

Auto 005 de la Corte Constitucional de Colombia. Bogotá, Colombia, 26 de junio de 2009.

Azpuru, D., Blanco, L., Córdova, R., Loya, N., Ramos, C. y Zapata, A. (2007). *Construyendo la democracia en sociedades posconflicto: un enfoque comparado entre Guatemala y El Salvador*. Guatemala: F&G Editores.

Barboza A. (2012). *Instituciones transicionales en la ley 1448 de 2011: aporte desde lo jurídico para la restitución de los derechos asociados al territorio*. Tesis de maestría. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia.

Barrera, A. y Castellanos, D. (2013). *Hacia una política judicial de restitución de tierras transformadora*. Tesis para optar al título de abogados. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá, Colombia.

Baquero, L. (2016, junio 14). La restitución, Cabal y Kafka. *Semana*. Consultado el 2 de agosto de 2016, de: [www.semana.com/opinion/articulo/maria-fernanda-cabal-y-la-restitucion-de-tierras/477761](http://www.semana.com/opinion/articulo/maria-fernanda-cabal-y-la-restitucion-de-tierras/477761)

Departamento de evaluación de operaciones del banco mundial. (1998). La reconstrucción en los países en etapa de posguerra. Uganda: resumen de estudios de caso. *Précis OED,171*. Recuperado de

[http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2004/03/25/000011823\\_20040325103939/Rendered/PDF/229650Precis171001Spanish.pdf](http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2004/03/25/000011823_20040325103939/Rendered/PDF/229650Precis171001Spanish.pdf)

Bello, M. (Coord.) (2013) *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Informe General Grupo de Memoria Histórica*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica

Bergsmo, M., Helvig, K., Utmelidze, I. y Žagovec, G. (2010). *The Backlog of Core International Crimes Case Files in Bosnia and Herzegovina*. Oslo: Torkel Opsahl Academic EPublisher.

Bergsmo, M. y Saffon, M. (2011). Enfrentando una fila de atrocidades pasadas: ¿cómo seleccionar y priorizar casos de crímenes internacionales centrales? En K. Ambos (Coord.), *Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales* (pp. 23-112). Bogotá: Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ).

Blindaje a campesinos pobres que deben devolver tierra a desplazados. (2016, 26 de junio). *Semana*. Consultado el 2 de agosto de 2016, de <http://www.semana.com/nacion/articulo/restitucion-corte-protége-a-campesinos-pobres-que-poseen-tierras-de-desplazados/479488>

Canas, N. y Pereira, F. (Eds.). (2014) *Enciclopédia das relações internacionais*. Alfragide, Portugal: Publicações D. Quixote.

Cancillería de la República. (s.f.). *Naciones Unidas (y sus organismos especializados y órganos conexos)*. Recuperado el 27 de mayo de 2015, de: <http://www.cancilleria.gov.co/international/multilateral/united-nations/icc>.

Carvalho, E. (2014) Governança global. En N. Canas y F. Pereira (Eds.) *Enciclopédia das relações internacionais* (pp. 232-233). Alfragide, Portugal: Publicações D. Quixote.

Cárdenas, C. (2012). *Negociando el futuro de Colombia. Historia del proceso de paz en el Caguán*. Florencia, Colombia: Copygráficas.

Castaño, O. (2013). Conflictos armados y construcción de paz. De la teoría a las políticas internacionales de paz en la posguerra fría. *Ra Ximhai*, 9 (2), pp. 69-104.

Castro, E. (2016, mayo 12) Santos promueve la tercerización. Recuperado de: <http://www.moir.org.co/Santos-promueve-la-tercerizacion.html>

Justicia, del Tiempo. (2016) ¿Cómo va el retorno de víctimas a las que restituyeron sus tierras? *El tiempo*. <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/cifras-de-restitucion-de-tierras-en-2016/16525142>. Publicado el 1 de marzo de 2016. Consultado el 2 de agosto de 2016.

Colombia, Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, CHCV, (2015). *Contribución al entendimiento del conflicto armado colombiano*. Recuperado de: [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi\\_n%20Hist\\_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V\\_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf)

Colombia, Congreso de la República. (2010, septiembre). Acumulado proyecto de ley número 85. *Gaceta del Congreso*, 865.

Colombia, Congreso de la República. (2012, mayo). *Gaceta del Congreso*, 221.

Colombia, Constitución Política de 1991.

Colombia, Ministerio de Agricultura. (2015). *Abecé de entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Agricultura*. Recuperado el 16 de febrero de 2016: <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/ABC-de-entidades-adscritas-y-vinculadas.aspx>.

Colombia, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2016). *La empresarización del agro*. Extraído el 3 de agosto de 2016 de: [http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones/12939/la\\_empresarizacion\\_del\\_agro](http://www.mincit.gov.co/tlc/publicaciones/12939/la_empresarizacion_del_agro)

Comité Internacional de la Cruz Roja. (1949). *Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales*.

Comité Internacional de la Cruz Roja (2008). *¿Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional humanitario?* Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

Corte constitucional condiciona aparte sobre segundos ocupantes en proceso de restitución de tierras. (2016, junio 24). *Ámbito Jurídico*. Extraído el 1 de agosto de 2016 de: [www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/constitucional-y-derechos-humanos/corte-constitucional-condiciona-aparte-sobre-segundos-ocupantes-en-procesos-de-restitucion-de-tierra](http://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/constitucional-y-derechos-humanos/corte-constitucional-condiciona-aparte-sobre-segundos-ocupantes-en-procesos-de-restitucion-de-tierra)

De Greiff, P. (2010). *Transitional justice, security, and development security and justice thematic paper*. Washington, DC: World Bank

De Greiff, P. (2012). *Informe del Relator Especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*. A/HRC/21/46, Asamblea General de las Naciones Unidas.

Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal. (2012). *Glosario Básico General de Términos de Acción Integral contra Minas Antipersonal*. Vicepresidencia de la República. Extraído de: [http://www.accioncontraminas.gov.co/prensa/Documents/glosario\\_terminos\\_accion\\_contra\\_minas.pdf](http://www.accioncontraminas.gov.co/prensa/Documents/glosario_terminos_accion_contra_minas.pdf)

Duarte, P. (2014). *Construção da Paz*. En N. Canas y F. Pereira (Eds.) *Enciclopédia das relações internacionais* (pp. 106-108). Alfragide, Portugal: Publicações D. Quixote.



Elster, J. (2007). *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Katz.

Estatuto de Roma. (1998). La Haya, Holanda.

Fajardo, D (2015). Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. En Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, (2015). *Contribución al entendimiento del conflicto armado colombiano* (pp. 352–406). Recuperado de: [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi\\_n%20Hist\\_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V\\_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/mesadeconversaciones/PDF/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf)

Fiscalía General de la Nación. (2013). *La priorización. Memorias de los talleres para la construcción de los criterios del nuevo sistema de investigación penal*. Bogotá: Oficina de Divulgación y Prensa.

Frigaard, Siri. (2010). Some introductory remarks. En M. Bergsmo (Ed.), *Criteria for Prioritizing and Selecting Core International Crimes Cases* (pp. ). Oslo: Torkel Opsahl Academic EPublisher

EFE. (2016, febrero 3). La ONU cifra en 166.000 las víctimas de desplazamiento en Colombia en 2015. *El Mundo*. Recuperado el 3 de enero de 2017, de: <http://www.elmundo.es/america/2016/02/03/56b15a63e2704ed91e8b45c8.html>

El País. (2014, 20 de junio). Con 5,3 millones, Colombia es el segundo país con más desplazados internos en el mundo. *El País*. Recuperado de: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/con-53-millones-colombia-segundo-pais-con-desplazados-mundo>

García, M. (1992). *De la Uribe a Tlaxcala: procesos de Paz*. Bogotá: CINEP.

- Garzón, J., Parra, A. y Pineda, A. (2003). *El posconflicto en Colombia: coordinadas para la paz*. Tesis para optar al título de abogado, Centro de Estudios en Criminología y Victimología “Jorge Enrique Gutiérrez Anzola”, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Gutiérrez, F. (2016, abril 14). Una explicación necesaria. *El Espectador*. Extraído de: <https://www.elespectador.com/opinion/una-explicacion-necesaria>
- Hernández, C. (2010). La economía de la guerra y la posguerra. En Cáritas Comunidad Valenciana, *Participación en la construcción de la Paz. Protección de los derechos de las víctimas en Colombia* (pp. 33-46). Valencia: CáritasComunidad Valenciana.
- Jouannet, E. (2005). *La communauté Internationale vue par les juristes. Annuaire Français de Relations Internationales*, 6, 3-25. Recuperado de <http://www.afri-ct.org/article/la-communaute-internationale-vue/>
- Justicia, del tiempo. (2014, diciembre 2). Dura advertencia de la Corte Penal Internacional a Colombia. *El tiempo*. Extraído de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14920616>
- Justicia, del tiempo. (2016, marzo 2). ¿Cómo va el retorno de víctimas a las que restituyeron sus tierras? *El tiempo*. Recuperado el 2 de agosto de 2016 de: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/cifras-de-restitucion-de-tierras-en-2016/16525142>
- Kai, A. (2008). *El marco jurídico de la justicia de transicional*. Bogotá: Editorial Temis.
- Kalmanovitz, S. (2003). *Economía y nación: una breve historia de Colombia*. Bogotá: Siglo Veintiuno Editores.
- Kalmanovitz, S. (1990). La economía del narcotráfico en Colombia. *Economía Colombiana*, 226.

- Kowalski, M. (2014). Paz. En N. Canas y F. Pereira (Eds.) *Enciclopédia das relações internacionais* (pp. 378-380). Alfragide, Portugal: Publicações D. Quixote.
- Legrand, C. (1988). Colonización y protesta campesina en Colombia: 1850-1950. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Liga de Mujeres Desplazadas y Observatorio Género, Democracia y Derechos Humanos, OGDDH. (Comp.). (2007). *Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas*. Cartagena de Indias: Fondo Global para Mujeres.
- López, C. (Ed). (2010). *Y refundaron la patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano*. Bogotá: Editorial Debate.
- Maffra, L. (2013). Comunidades epistémicas: estudo sobre a regulação do uso de células-tronco no Brasil. *Janus.net, e-journal of International Relations*, 4, (1), 79-90. Recuperado de [http://observare.ual.pt/janus.net/images/stories/PDF/vol4\\_n1/pt/pt\\_vol4\\_n1\\_art6.pdf](http://observare.ual.pt/janus.net/images/stories/PDF/vol4_n1/pt/pt_vol4_n1_art6.pdf)
- Márquez, M. (2009). Enseñanza de la historia del conflicto armado en Colombia: fundamentos para la construcción de propuestas para su enseñanza en el ámbito universitario. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 5 (2), 205-230.
- Martínez, V. (2008). *El papel de la sociedad civil en la construcción de la paz: un estudio introductorio*. Barcelona: Icaria.
- Marulanda, M. (1973). *Cuadernos de campaña*. Bogotá: Ediciones Abejón Mono.
- Medina, C. (1990). *Autodefensas, paramilitares y narcotráfico en Colombia: Origen, desarrollo y consolidación. El caso Puerto Boyacá*. Bogotá: Documentos Periodísticos, Bogotá.

- Medina, C. (1996). *ELN: una historia contada a dos voces*. Bogotá: Rodríguez Quito Editores.
- Medina, C. (2010). *FARC-EP y ELN. Una historia política comparada (1958-2006)*. Tesis para optar al título de doctor en Historia. Facultad de Ciencias Humanas. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/3556/1/469029.2010.pdf>
- Mendia, I. (2006). De víctimas a sujetos políticos: mujeres organizadas por la paz. *Revista española de desarrollo y cooperación, número extraordinario*, 125-142.
- Molano-Rojas, A. (Ed.). (2015). *El posconflicto en Colombia: reflexiones y propuestas para recorrer la transición*. Bogotá: Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga y Fundación Konrad Adenauer Colombia.
- Mondragón, H. (2013, septiembre 9). La gran oportunidad del agro en Colombia. <https://desinformemonos.org/la-gran-oportunidad-del-agro-en-colombia/>. Consultado el 22 de enero de 2017
- Nava, C. (2012) *Ciencia, ambiente y derecho*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Navarrete, S. (2014, abril 30). “El sector rural no ha sido considerado estratégico”: Machado. *El Espectador*. Extraído el 22 de enero de 2017, de: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/el-sector-rural-no-ha-sido-considerado-estrategico-mach-articulo-489344>
- ONU y Fedegan, ¿veedores de la restitución de tierras? (2016, junio 20). *Semana*. Recuperado el 1 de agosto de 2016, de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/onu-y-fedegan-verificarian-restitucion-de-tierras/478550>

Organización de las Naciones Unidas. (1997). *Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción*. Oslo. Extraído de: [https://www.unog.ch/80256EDD006B8954/\(httpAssets\)/B9A95DEB6541532BC12571C7002E56DA/\\$file/Convencion\\_d\\_Ottawa\\_Espanol.pdf](https://www.unog.ch/80256EDD006B8954/(httpAssets)/B9A95DEB6541532BC12571C7002E56DA/$file/Convencion_d_Ottawa_Espanol.pdf)

Organización de las Naciones Unidas (2010). *UN Peace building: an Orientation*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas (2016). Resolución 2261 del 25.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (1999). *Conflicto, paz y cooperación para el desarrollo en el umbral del siglo XXI*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores.

Orozco, I. (2009). *Justicia transicional en tiempos del deber de memoria*. Bogotá: Editorial Temis.

¿Para dónde va la restitución de tierras a indígenas y afros? (2016, julio 24). *Verdad abierta*. Extraído el 2 de agosto de 2016 de: <http://www.verdadabierta.com/lucha-por-la-tierra/6346-para-donde-va-la-restitucion-de-tierras-a-indigenas-y-afros>.

Penagos, J. (2013). El proceso de representaciones sobre las FARC. 1964. Los inicios. *Anagramas*, 11, (22), 145-162. DOI: 10.22395/angr.v11n22a8

Pensky, M. (2006). El pasado es otro pueblo. Un argumento a favor de los derechos póstumos como limitaciones normativas a las amnistías. En C. de Gamboa (Ed.), *Justicia Transicional. Teoría y Praxis*, (pp. 85-112). Bogotá: Universidad del Rosario.

Pérez, T. (2011). Conflicto y posconflicto en Colombia: una mirada a la política de seguridad democrática. *Magistro*, 5 (10), 129-150.

- Procuraduría pide tumbar norma que impide acumular baldíos. (2016, junio 30). *Semana*. Extraído el 1 de agosto de 2016 de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/baldios-procuraduria-pide-tumbar-norma-que-impide-acumular-tierras/479968>
- Publimetro Colombia. (s.f.) Informe: Colombia tuvo 220.000 nuevos desplazados en 2015. *Publimetro*. Consultado el 3 de enero de 2017, en: <https://www.publimetro.co/co/colombia/2016/05/10/informe-colombia-tuvo-220-000-nuevos-desplazados-2015.html>
- Ramírez, O. (2013). La restitución de tierras. Acción constitucional para la protección de un derecho social fundamental. *Revista de Derecho Público*, 31, 1-28 DOI: <http://dx.doi.org/10.15425/redepub.31.2013.09>
- Redacción Economía del Espectador. (2010, diciembre 5) Cerca de 6,6 millones de hectáreas de tierras agrícolas han sido despojadas o abandonadas. *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/economia/articulo-238798-cerca-de-66-millones-de-hectareas-de-tierras-agricolas-han-sido-despojadas->
- Redacción Negocios del Espectador. (2015, diciembre 14) ¿Qué es el proyecto de ley Zidres? *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/economia/el-proyecto-de-ley-de-zidres-articulo-605547>
- Redacción País del Espectador. (2015, junio 18) Las cifras del desplazamiento forzado según la Acnur. *El Espectador*. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/cifras-del-desplazamiento-forzado-segun-acnur-articulo-567114>
- Redondo, G. (2006). La Comisión para la Consolidación de la Paz de la ONU: orígenes y perspectivas. *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*, número extraordinario, 27-44.

Reglamento europeo (2002). Unión Europea.

Reglamento (CE) n.º 2258/96 del Consejo. Sobre acciones de rehabilitación y reconstrucción en favor de los países en desarrollo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 22 de noviembre de 1996. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31996R2258&from=ES>.

Rengifo, A (2011). *International Regime Theory and the Law of the Sea*. Bogotá: Editorial Universidad Nacional de Colombia.

Resolución de Niza (2000). Francia.

Rettberg, A. (2003). Diseñar el futuro: una revisión de los dilemas de la construcción de paz para el postconflicto. *Revista de estudios sociales*, 15, 15-28. DOI: 10.7440/res15.2003.01

Reyes, A. (2009). *Guerreros y Campesinos. El Despojo de la Tierra en Colombia*. Bogotá: Norma.

Richmond, O. (2012). *La paz en las Relaciones Internacionales*. Barcelona: Bellaterra.

Roa, T. (2009, octubre 29). La cuestión agraria en Colombia. *Agencia Prensa Rural*. Recuperado de <http://www.prensarural.org/spip/spip.php?article3153>

Robledo, J. (2015, marzo 24). No más tercerización laboral. *Boletín de Prensa 2*. Consultado el 3 de agosto de 2016. [www.jorgerobledo.com](http://www.jorgerobledo.com)<http://www.jorgerobledo.com/no-mas-tercerizacion-laboral>

Robles, J. (2016, julio 5). Cabal, Ordoñez y Lafaurie: la lucha por la no restitución de tierras. *Semana*. Extraído el 24 de noviembre de 2016 de: <http://www.semana.com/opinion/articulo/joaquin-robles-restitucion-de-tierras-oposiciones-de-ordonez-lafaurie-y-cabal/480609>

- Romero, M. (2003). *Paramilitares y Autodefensas 1982-2003*. Bogotá: Editorial Planeta.
- Sanahuja, J. (2012). Introducción. En J. Sanahuja (coord.), *Construcción de la paz, seguridad y desarrollo: visiones, políticas y actores* (pp. 7-14). Madrid: Editorial Complutense.
- Segundos ocupantes, la otra cara de la restitución. (2015, febrero 3). *Verdad Abierta*. Recuperado el 24 de noviembre de 2016, de: <http://www.verdadabierta.com/las-pitas-que-enredan-la-restitucion>
- Sepúlveda, M. (2010). Análisis delictual: conceptos básicos. En P. Tudela (Ed.), *Análisis delictual: enfoque y metodología para la reducción del delito* (pp. 57-80). Chile: Fundación Paz Ciudadana.
- Serrano, N. (2014, diciembre 15). 110 familias aún no creen que les hayan devuelto Las Tangas. *El Universal*. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.co/regional/cordoba/110-familias-aun-no-creen-que-les-hayan-devuelto-las-tangas-179598>
- Stahn, C. (2005). La geometría de la justicia transicional: opciones de diseño institucional. En A. Rettberg (coord.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional* (pp. 81-142). Bogotá: Ediciones Uniandes; Canadá: International Development Research Centre.
- Tercerización, ¿Qué es y cuando su mal uso se convierte en una intermediación laboral? (2011, octubre 25). *Actualícese*. Extraído de: <http://actualicese.com/actualidad/2011/10/25/tercerizacion-outsourcing-que-es-y-cuando-su-mal-uso-se-convierte-en-una-intermediacion-laboral>
- Terz, P. y Pastrana, E. (2007). El derecho internacional al despuntar el siglo XXI, un punto de vista sociológico del derecho internacional. *Ad defensionem iuris inter gentes. Papel político*, 12 (2), 535-564.



- The Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR). (2014). Progress and Obstacles in the Fight Against Impunity for Sexual Violence in the Democratic Republic of the Congo. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/534b931f4.html>
- Tovar, H. (1987). La lenta ruptura con el pasado colonial (1810-1850). En J. Ocampo (comp.) *Historia económica de Colombia*. (Versión Electrónica): Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/economia/histecon/histecon4a.htm>
- Ugarriza, J. (2013). La dimensión política del postconflicto: discusiones conceptuales y avance empírico. *Colombia Internacional*, 77 (1),141-176DOI: 10.7440/colombiaint77.2013.06
- Ugarriza, J., Cotrina, A. y Sequera, N. (2013). ¿Qué se negocia en los procesos de paz? Agendas y factores de éxito 1989-2012. *Análisis Político*, (77), 153-173.
- Uprimny, R y Saffon, M, (2005). La ley de “justicia y paz” ¿Una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades? *Revista Foro*, 55, 49-62.
- Uprimny, R., Saffon, M., Botero, C. y Restrepo, E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá: Ediciones Antropos.
- Uribe, M. (2006). Esclarecimiento histórico y verdad jurídica: notas introductorias sobre los usos de la Verdad. En C. de Gamboa (Ed.), *Justicia Transicional. Teoría y Praxis*, (pp. 324-344). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Vélez, L. (2012, marzo 27). *Política y legislación de tierra en Colombia en los siglos XIX y XX*. [Entrada de Blog]. Recuperado de: <http://luisguillermovelezalvarez.blogspot.com/2012/03/politca-y-legislacion-de-tierras-en.html>

Villarraga, A. y Plazas, N. (1994). *Para Reconstruir los Sueños: una Historia del EPL*. Bogotá: Fundación Progresar.

Zalaquett, J. (1992). Balancing Ethical Imperatives and Political Constraints: the Dilemma of New Democracies Confronting the Past Human Rights Violations, *Hastings Law Journal*, 43 (6), 1425-1438.

### **Normatividad:**

Artículo 58. De los derechos sociales, Económicos y Culturales. Constitución Política de Colombia. Bogotá, 1991.

Artículo 13. Utilidad Pública, Código de Minas. Diario Oficial 44.545 del 15 de agosto de 2001.

Artículo 50. Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE). Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015.

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Recuperada el 21 de octubre de 2016 de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0013>.

Declaración Americana de deberes y derechos del Hombre. Recuperado el 21 de octubre de 2016 de: [https://oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n\\_Americana\\_de\\_los\\_Derechos\\_y\\_Deberes\\_del\\_Hombre\\_1948.pdf](https://oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf).

Ley 89 de 1890. Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. Diario Oficial de la República de Colombia. Bogotá, Colombia, 25 de noviembre.

Ley 200 de 1936. La Ley de Tierras. Sobre régimen de tierras. Diario Oficial de la República de Colombia Bogotá, Colombia.

Ley 100 de 1944. Sobre régimen de tierras. Diario Oficial de la República de Colombia. Bogotá, Colombia, 31 de diciembre.

Ley 36 de 1982. Sobre amnistía. Diario Oficial de la República de Colombia. Bogotá, Colombia, 22 de noviembre.

Ley 70 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. Diario Oficial de la República de Colombia. Bogotá, Colombia, 31 de agosto.

Ley 160 de 1994. Creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino. Diario Oficial de la República de Colombia. Bogotá, Colombia, 3 de agosto.

Ley 685 de 2001. Código de Minas de Colombia. Diario Oficial de la República de Colombia. Bogotá, Colombia, 15 de agosto.

Ley 731 de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. Diario Oficial de la República de Colombia. Bogotá, Colombia, 14 de enero.

Ley 975 de 2005. Ley de Justicia y Paz, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial de la República de Colombia. Bogotá, Colombia, 25 de julio.

Ley 1424 de 2010. Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial de la República de Colombia. Bogotá, Colombia, 29 de diciembre.

Ley 1448 de 2011. Ley de víctimas y de Restitución de Tierras, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial de la República de Colombia. Bogotá, Colombia, 10 de junio.

Ley 1592 de 2012. Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial de la República de Colombia. Bogotá, Colombia, 3 de diciembre.

Ley 1753 de 2015. “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Diario Oficial de la República de Colombia. Bogotá, Colombia, 9 de junio.

Principio 15. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, Brasil. 14 de junio de 1992.

Sentencia C-035 de la Corte Constitucional. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. Diario Oficial de la República de Colombia. Bogotá, Colombia, 8 de febrero de 2016.

Sentencia C-052 de la Corte Constitucional. MP: Dr. Nilson Pinilla Pinilla. Diario Oficial de la República de Colombia. Bogotá, 8 de febrero de 2012.

Sentencia T-085 de la Corte Constitucional, MP: Dr. Jaime Araújo Rentería. Diario Oficial de la República de Colombia. Bogotá, Colombia, 16 de febrero de 2009.

Sentencia C-099 de la Corte Constitucional de Colombia. MS: Dra. María Victoria Calle Correa. Bogotá, Colombia, 27 de febrero de 2013.

Sentencia C-116 de la Corte Constitucional de Colombia. MP: Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá, 13 de febrero de 2003.

Sentencia C-280 de la Corte Constitucional de Colombia. MP: Nilson Pinilla Pinilla. Bogotá, Colombia, 15 de mayo de 2013.

Sentencia T- 299 de la Corte Constitucional de Colombia. MP: Dr. Jaime Córdoba Triviño. Bogotá, Colombia, 3 de abril de 2008.

Sentencia T-315 de la Corte Constitucional de Colombia. MS: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Bogotá, Colombia, 20 de junio de 2016.

Sentencia C-330 de la Corte Constitucional de Colombia. MP: María Victoria Calle Correa. Bogotá, Colombia, 23 de junio de 2016.

Sentencia C-579 de la Corte Constitucional de Colombia. MS: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, Colombia, 28 de agosto de 2013.

Sentencia C-644 de la Corte Constitucional de Colombia. MP: Adriana Guillén Arango. Bogotá, Colombia, 23 de agosto de 2012.

Sentencia C-646 de la Corte Constitucional de Colombia. MP: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá, Colombia, 20 de junio de 2001.

Sentencia C-694 de la Corte Constitucional de Colombia. MP: Alberto Rojas Ríos. Bogotá, Colombia, 11 de noviembre de 2015.

Sentencia C-715 de la Corte Constitucional de Colombia. MP: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, Colombia, 13 de septiembre de 2012.

Sentencia C-771 de la Corte Constitucional de Colombia. MP: Dr. Nilson Pinilla Pinilla. Bogotá, Colombia, 13 de octubre de 2011.

Sentencia C-795 de la Corte Constitucional de Colombia. MP: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá, Colombia, 30 de octubre de 2014.

Sentencia C-798 de la Corte Constitucional de Colombia. MP: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Bogotá, Colombia, 2014.

Sentencia C-820 de la Corte Constitucional de Colombia. MP: Dr. Mauricio G3nizalez Cuervo. Bogot3, Colombia, 18 de octubre de 2012.

Sentencia T-821 de la Corte Constitucional de Colombia. MP: Catalina Botero Marino. Bogot3, Colombia, 5 de octubre de 2007.

Sentencia C-873 de la Corte Constitucional de Colombia. MP: Dr. Manuel Jos3 Cepeda Espinosa. Bogot3, Colombia, 30 de septiembre de 2003.

Sentencia C-991/00 del 2000 de la Corte Constitucional. MP: Dr. 3lvaro Tafur Galvis. Diario Oficial de la Rep3blica de Colombia. Bogot3, 02 de Agosto.

Sentencia C-936 de la Corte Constitucional de Colombia. MS: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogot3, Colombia, 23 de noviembre de 2010.

Sentencia Vel3squez Rodr3guez vs Honduras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. P3rr. 175. 29 de julio de 1988.



---

LA EDICIÓN, COMPOSICIÓN, DISEÑO E IMPRESIÓN DE ESTA OBRA  
FUERON REALIZADOS BAJO LA SUPERVISIÓN DE  
ENTRELIBROS E-BOOK SOLUTIONS

2017

[www.entrelibros.co](http://www.entrelibros.co)





A photograph of a banana plantation with large green leaves and brown stalks, serving as the background for the text.

## Diana Patricia Arias Henao

Abogada litigante bilingüe, conciliadora extrajudicial en derecho, especialista en Derecho de las Telecomunicaciones, magíster en Relaciones Internacionales y doctora con grado distinguido en Relaciones Internacionales por la Universidad Nacional de La Plata (Argentina). Asesora jurídica-política con probada capacidad de adaptabilidad a los procesos de cambio, con sentido de definición de prioridades y capacidad de liderazgo. Investigadora de medio tiempo en Uniagraria hasta 2016 y de tiempo completo de la Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad de la Universidad Militar Nueva Granada, e investigadora principal del proyecto 2347 de 2017, justicia transicional en escenarios de rehabilitación posbélica. Correo electrónico: [ariashenaoabogados@hotmail.com](mailto:ariashenaoabogados@hotmail.com)



9 789585 994737